



**Fondo
Editorial
UBA**

InvestUBA

REVISTA ARBITRADA DE LA
DIRECCIÓN DE POSTGRADO.
MULTIDISCIPLINARIA

DIEP

Decanato de Investigación,
Extensión y Postgrado.

ISSN: 2739-0500

DL: AR2021000099

investuba@uba.edu.ve

<https://revistasuba.com/>

AUTORIDADES

Dr. Basilio Sánchez
Presidente

Dr. Gustavo Sánchez
Rector

Dra. Mirian Regalado
Vicerrectora Académica

Dr. Manuel Piñate
Vicerrector Relaciones y Proyectos Interinstitucionales

Dra. Zeyda Padilla
Vicerrectora Administrativa

Lcda. Cathy Sánchez
Vicerrectora de Comunicación e Información

Dra. Edilia Papa
Secretaria



2



AUTORIDADES DIEP

Dr. José Cordero
Decano

Abog. María Ramírez, MSc.
Directora Postgrado

Dra. Maite Marrero
Directora de Investigación

Dra. Yesenia Centeno
Responsable del Fondo Editorial

© **UNIVERSIDAD BICENTENARIA DE ARAGUA**

Reservados todos los derechos conforme a la Ley

Fecha de Aceptación: marzo 2025

Fecha de Publicación: junio, 2025

Comité Editorial

Dra. Crisálida Villegas (UBA, Venezuela)
Dr. Germán López (USC, Colombia)
Dr. Joaquín Vásquez (UABC, México)
Dr. Yordis Salcedo (UCV, Venezuela)
Dra. Luisa Aida García (UNESR, Venezuela)
Dra. Gabriela Barreto (UBA, Venezuela)
Dra. Adriana Miranda (UBA, Venezuela)



Volumen 8 Nro. 2 Año 2025 (julio-diciembre)

3

Dirección

Dr. Rafael Salih

Edición

Dra. Nohelia Alfonzo

Diseño de Portada: Vicerrectorado de Información y Comunicación

Se permite la reproducción total o parcial de los trabajos publicados,
siempre que se indique expresamente la fuente.

Sitio Web: <https://revistasuba.com/>

Correo: investuba@uba.edu.ve

Es el órgano divulgativo de los Programas de Postgrado de la Universidad Bicentennial de Aragua, dirigida a investigadores, docentes y participantes de las distintas disciplinas del saber. Tiene como propósito trascender los avances de estudios, casos o experiencias de interés para el desarrollo de la investigación y educación universitaria. Es una publicación periódica semestral arbitrada por el sistema doble ciego, el cual asegura la confidencialidad del proceso, al mantener en reserva la identidad de los árbitros.

ÍNDICE

EDITORIAL

IMPACTO DEL DERECHO DE LA VÍCTIMA DE SOLICITAR DILIGENCIAS EN LA INVESTIGACIÓN PENAL

Daniela Roxana Duque González

DERECHOS SUCESORALES EN LA UNIONES ESTABLES DE HECHO SEGÚN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO VENEZOLANO

Isabel Alejandra Rodríguez Acosta

LA YACENCIA DEL HEREDERO ESTABLECIDAS EN EL OTORGAMIENTO DE LOS BIENES HEREDITARIOS EN LA SUCESIÓN EN VENEZUELA

Isabel Bernabela Zúñiga Quintana

MÉTODO PARA LA CUSTODIA EXTREMA DE ELEMENTOS DE ÍNDOLE CRIMINALÍSTICOS DENTRO DE LOS CUERPOS POLICIALES

Julio Cesar Calderón Vargas

EFICACIA DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y COERCITIVAS ESTABLECIDAS EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO VENEZOLANO ANTE EL INCREMENTO DE LOS DELITOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO

Agnedys Yuleyma Carpio Tovar

REVOLUCIÓN DIGITAL EN LOS CONTRATOS LABORALES: IMPLEMENTACIÓN DE CONTRATOS ELECTRONICOS POR FIRMAS ELECTRÓNICAS

Fernando Javier Planchez Chinaa

LAS NORMATIVAS Y HERRAMIENTAS INDISPENSABLES PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD EN EL TELETRABAJO

Jhosue Alejandro Martínez Chirinos

RIEGOS JURÍDICOS DEL TELETRABAJO EN VENEZUELA

Waleska Alejandra Avilan Morales

pp.

6

14

29

42

57

67

77

93

104

**LA PESQUISA INNATA: EPISTEMOLOGÍA FENOMENOLÓGICA
Y ONTOLÓGICA DE LA INVESTIGACIÓN CRIMINAL**

Nelson Enrique Ruiz

114

**APRECIACIONES SOBRE LA MEDIACION. EXPECTATIVAS Y
REALIDAD HOY**

Alicia Josefina Ramírez de Castillo

127

EDITORIAL

La presente edición de nuestra revista académica aborda, con la profundidad y el rigor que caracterizan a nuestra casa de estudios, una temática que no admite aplazamientos ni respuestas superficiales: la necesaria y urgente adaptación del sistema de justicia venezolano frente a los vertiginosos procesos de transformación social, tecnológica y normativa que sacuden los cimientos de nuestras instituciones. El Derecho, en su función esencial de regular la convivencia y dirimir conflictos con equidad, se encuentra inmerso en un proceso de revisión continua, empujado por una ciudadanía que ya no se conforma con respuestas tardías o con interpretaciones ancladas en paradigmas del siglo XIX. La sociedad venezolana del tercer milenio demanda un sistema judicial ágil, accesible, transparente y, sobre todo, humano: que mire a la persona en su integralidad y no solo al expediente como abstracción burocrática.

Desde la Universidad Bicentennial de Aragua, hemos asumido el desafío de entender la investigación jurídica no como un mero ejercicio de erudición descontextualizada, sino como una herramienta viva, indispensable para diagnosticar nuestra realidad con honestidad intelectual y proponer soluciones viables, ancladas en los principios constitucionales y en los estándares internacionales de derechos humanos. La creciente complejidad de las relaciones humanas —atravesadas por la migración, la digitalización de la economía y la reconfiguración de los vínculos familiares—, sumada a la velocidad exponencial de los avances tecnológicos, nos obliga a trascender el análisis formalista y dogmático de la norma para ponderar, con metodología interdisciplinaria, su impacto real en la vida cotidiana de los ciudadanos. Este enfoque práctico, crítico y decididamente humanista ha sido la brújula que guió la selección y el desarrollo de los trabajos que integran este número monográfico, convencidos de que la excelencia académica se demuestra en la capacidad de anticipar problemas y ofrecer rutas de solución.

Los diez artículos que presentamos con satisfacción a nuestra comunidad académica y profesional constituyen un esfuerzo colectivo, riguroso y plural, por

examinar desde diversas especialidades derecho penal, procesal, civil, laboral, sucesoral y criminológico los desafíos más apremiantes del ordenamiento jurídico nacional. La obra se articula en torno a dos grandes ejes que, aunque diferenciados por su objeto de estudio, se entrelazan en su propósito común de hacer efectiva la justicia: el primero, dedicado a la salvaguarda de los derechos fundamentales de la persona en los ámbitos penal y familiar; el segundo, centrado en la metamorfosis del Derecho ante la irrupción de la era digital y las nuevas formas de organización del trabajo, fenómenos que han desdibujado fronteras clásicas y exigen una respuesta normativa creativa y garantista.

El primer bloque temático se consagra a la protección integral de la persona, especialmente en situaciones de vulnerabilidad extrema. En sus páginas se analizan con lupa crítica cuestiones cruciales como el rol activo y protagónico de la víctima en el proceso penal superando viejos resabios inquisitivos, la eficacia real de las herramientas procesales existentes para combatir la violencia de género y la imperiosa necesidad de que las medidas cautelares se ejecuten con diligencia y sensibilidad, y las complejidades que emergen en el ámbito sucesoral cuando las estructuras familiares contemporáneas, uniones de hecho, familias ensambladas, filiaciones diversas chocan con un corpus normativo que aún arrastra rezagos de concepciones patrimonialistas decimonónicas. Estos estudios subrayan, con datos y casos prácticos, que el sistema judicial no puede permanecer indiferente ni operar con lentitud crónica, especialmente cuando se encuentran en juego los intereses vitales de niños, niñas, adolescentes, mujeres víctimas de violencia y adultos mayores.

El segundo bloque de investigaciones se adentra en el análisis de la transformación digital y su influencia disruptiva tanto en el Derecho laboral como en la metodología de la investigación criminal. La implementación de contratos electrónicos, la regulación jurídica del teletrabajo que pasó de ser una excepción a una necesidad estructural en el contexto post-pandémico y los nuevos riesgos jurídicos asociados a la ciberseguridad y la protección de datos personales son objeto de un examen riguroso, comparado con legislaciones de vanguardia. Asimismo, se aborda con detenimiento la evolución de las técnicas de investigación criminal, donde la ciencia forense y la inteligencia digital se han vuelto aliadas imprescindibles, y se subraya la importancia de

la formación técnica continua de los operadores jurídicos ante la creciente sofisticación de la delincuencia transnacional y el crimen organizado. Finalmente, y como puente entre ambos bloques, se incluye una reflexión crítica sobre la mediación como mecanismo alternativo de resolución de conflictos, evaluando con honestidad los obstáculos que han impedido su implementación efectiva en Venezuela y proponiendo estrategias concretas para revitalizarla como vía para descongestionar los tribunales y construir paces duraderas desde la autonomía de las partes.

La labor académica aquí expuesta, fruto de meses de investigación documental, trabajo de campo, discusión metodológica y revisión por pares, reafirma nuestro compromiso institucional con la construcción de un Derecho más justo, eficiente y acorde con los tiempos. Expresamos nuestro más profundo y sincero agradecimiento a los autores principales, a sus tutores académicos por la guía paciente y exigente, y a los evaluadores externos que, desde el anonimato, ejercieron una crítica constructiva que enriqueció cada manuscrito. Hacemos extensivo el reconocimiento al equipo de edición y diseño, que logró transformar textos densos en una presentación visual accesible y atractiva. Invitamos a nuestros lectores estudiantes, abogados, jueces, fiscales, defensores, funcionarios públicos y legisladores, a profundizar en estos temas, no solo como un ejercicio intelectual de actualización doctrinal, sino como un paso necesario, ineludible y transformador de nuestra praxis jurídica diaria. La lectura crítica de estos trabajos debe ser el preludio de una acción comprometida: la de proponer reformas, la de litigar con argumentos sólidos, la de sentenciar con perspectiva de género y de derechos humanos, y la de legislar con mirada de futuro.

A continuación, presentamos una reseña ampliada y detallada de las diez investigaciones que conforman este número, destacando sus preguntas rectoras, su metodología y sus principales aportes al debate jurídico nacional:

El primer artículo titulado Impacto del derecho de la víctima de solicitar diligencias en la investigación penal de la autoría de Daniela Roxana Duque González, analiza, desde la teoría del garantismo procesal, el reconocimiento normativo y jurisprudencial de la víctima como sujeto procesal dotado de capacidad de impulso y control sobre la investigación. El estudio evalúa cómo esta facultad, consagrada en el Código Orgánico

Procesal Penal, no solo supera el vetusto modelo inquisitivo que relegaba a la víctima a un rol pasivo y testimonial, sino que fortalece la búsqueda de la verdad material y garantiza una tutela judicial efectiva en los términos del artículo 26 de la Constitución. A partir del análisis de sentencias vinculantes del Tribunal Supremo de Justicia y de casos emblemáticos de violaciones de derechos humanos, los autores demuestran que el ejercicio activo de este derecho incide favorablemente en la calidad de la investigación, aunque advierten sobre riesgos de desviación procesal y proponen salvaguardas para equilibrar los intereses de las partes.

El segundo artículo titulado Derechos sucesorales en la uniones estables de hecho según el ordenamiento jurídico venezolano de la autoría de Isabel Alejandra Rodríguez Acosta, parte del principio constitucional de igualdad y no discriminación, esta investigación examina la realidad social de las uniones estables no matrimoniales, fenómeno creciente en Venezuela, y la necesidad imperiosa de regular con claridad sus efectos sucesorales. El artículo propone una interpretación extensiva de la Ley de Registro Civil y del Código Civil, y sugiere la equiparación sustancial no solo formal al matrimonio, para garantizar la seguridad jurídica patrimonial de los convivientes y evitar que el vacío normativo genere desprotección en situaciones de fallecimiento. Mediante el análisis de casos prácticos y comparaciones con ordenamientos de derecho latinoamericano, los autores plantean una propuesta de lege ferenda que incluye la inscripción registral de la unión y la prueba de la convivencia estable como presupuestos para acceder a la legítima.

El tercer artículo titulado La yacencia del heredero establecidas en el otorgamiento de los bienes hereditarios de la sucesión en Venezuela de la autoría de Bernabela Isabel Zuñiga Quintana realiza un análisis crítico y profundo de la figura del heredero yacente, aquella situación de incertidumbre en la que no hay certeza sobre la aceptación o repudiación de la herencia, y de los mecanismos de protección del acervo patrimonial ante la demora en la definición. Con un enfoque práctico, los autores revisan la jurisprudencia patria y las instituciones del curatela y la administración judicial, proponiendo vías ágiles para agilizar la transmisión de bienes, minimizar el deterioro de los activos y proteger los derechos de los acreedores y de los futuros legitimarios. La

investigación concluye con un decálogo de buenas prácticas para los operadores jurídicos, que busca reducir los tiempos procesales en esta materia.

El cuarto artículo titulado Método para la custodia extrema de elementos de índole criminalísticos dentro de los cuerpos policiales de Venezuela de la autoría de Julio Cesar Calderón Vargas presenta un método estructurado y secuencial para garantizar la integridad, autenticidad y cadena de custodia de la evidencia física, desde su hallazgo hasta su presentación en el debate oral. El artículo destaca la importancia de estandarizar protocolos policiales y forenses, así como la necesidad de capacitación continua de los funcionarios de investigación, para asegurar el debido proceso y la transparencia investigativa, evitando la contaminación o pérdida de pruebas que resultan determinantes para la condena o absolución. Se incluye un análisis comparado de los manuales de la Policía Científica y se formulan recomendaciones concretas para la creación de un sistema único de registro digital de evidencias.

El quinto artículo titulado Eficacia de las medidas cautelares y coercitivas establecidas en el ordenamiento jurídico venezolano ante el incremento de los delitos de violencia de género de la autoría de Agnedys Yuleyma Carpio Tovar evalúa, con base en estadísticas judiciales y entrevistas a operadoras del sistema de justicia, la respuesta institucional ante el alarmante incremento de los delitos de violencia de género en el país. Analiza la efectividad real de las medidas de protección órdenes de alejamiento, prohibición de acercamiento, monitoreo electrónico y detecta graves fallas en su ejecución y seguimiento. La investigación propone mejoras sustanciales en la coordinación interinstitucional, la creación de juzgados especializados y la formación con perspectiva de género para jueces y fiscales, así como la implementación de un sistema de alerta temprana que permita evaluar el riesgo y personalizar las medidas según el grado de peligrosidad.

El sexto artículo titulado Revolución digital en los contratos laborales: implementación de contratos electrónicos por firmas electrónicas de la autoría de Fernando Javier Planchez China exploró la validez y eficacia jurídica de los contratos de trabajo celebrados por medios electrónicos y el uso de la firma digital, conforme a la Ley de Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas y a los criterios de la Sala de Casación

Social. La investigación pondera, con equilibrio, los beneficios de la celeridad, el ahorro de papel y la facilidad de archivo, frente a los requisitos técnicos y formales necesarios para garantizar la autenticidad del consentimiento, la integridad del documento y la no repudiación. Se incluye un análisis de riesgos como la pérdida del soporte físico, la vulnerabilidad ante ataques cibernéticos y la necesidad de mecanismos de notificación fehaciente.

El séptimo artículo titulado Normativas y herramientas indispensables para garantizar la seguridad en el teletrabajo de la autoría de Jhosue Alejandro Martínez Chirinos analiza las normativas aplicables especialmente la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo (LOPCYMAT) para proteger al trabajador en entornos laborales remotos. El artículo aborda de manera exhaustiva la prevención de riesgos psicosociales (estrés, ansiedad, aislamiento), la ergonomía del puesto de trabajo en el hogar, la protección de datos digitales y la delimitación del tiempo de disponibilidad, proponiendo guías para la elaboración de políticas internas en las organizaciones públicas y privadas.

El octavo artículo titulado Riesgos jurídicos del teletrabajo en Venezuela de la autoría de Waleska Alejandra Avilan Morales con un enfoque eminentemente crítico y propositivo, este trabajo identifica los vacíos legales y las áreas grises de la regulación actual, tales como la delimitación precisa de la jornada laboral en modalidad remota, la responsabilidad del empleador por accidentes laborales ocurridos en el domicilio del trabajador, la gestión de los gastos de conectividad y suministros, y la protección del derecho a la desconexión digital. El artículo alerta sobre potenciales contingencias legales y ofrece un mapa de riesgos para que las empresas y los trabajadores puedan prevenir conflictos, sugiriendo la inclusión de cláusulas específicas en los contratos y la adopción de buenas prácticas internacionales.

El noveno artículo titulado La pesquisa innata: epistemología fenomenológica y ontológica de la investigación criminal de la autoría de Nelson Enrique Ruíz González ofrece una perspectiva filosófica y cognitiva sobre la labor del investigador criminal, que trasciende el mero uso instrumental de la tecnología. El artículo enfatiza que la intuición profesional, la capacidad de observación aguda y el razonamiento crítico, formados a

través de la experiencia y el estudio, son componentes tan esenciales como el soporte tecnológico y la ciencia forense. Se propone un modelo de formación que integre las habilidades analíticas con las técnicas digitales, rescatando el arte de la indagación como un saber que se construye en la interacción entre la teoría y el caso concreto.

El décimo artículo titulado *Apreciaciones sobre la mediación*. Expectativas y realidad hoy de la autoría de Alicia Josefina Ramírez de Castillo cierra el número un balance crítico y realista entre las elevadas expectativas doctrinales depositadas en la mediación como vía de pacificación social y su efectiva implementación en el sistema de justicia venezolano. El artículo identifica obstáculos normativos, culturales y procedimentales que han frenado su desarrollo, como la falta de una cultura de paz, la desconfianza en los centros de mediación, y la ausencia de un sistema de certificación de mediadores. Con base en experiencias exitosas de otros países, propone estrategias concretas para fortalecer este mecanismo y convertirlo en una alternativa viable ante la saturación crónica de los tribunales, contribuyendo a una justicia más descentralizada y participativa.

Este compendio, que recoge lo más selecto de la producción investigativa del último año académico, constituye un aporte original, riguroso y de alto valor aplicado para la práctica forense y para la toma de decisiones institucionales en todos los niveles del Poder Público. No se trata de un recetario de soluciones mágicas, sino de una invitación al debate informado, a la controversia fecunda y a la búsqueda colectiva de un sistema de justicia que esté a la altura de las exigencias éticas de nuestra sociedad. Invitamos a la comunidad académica, a los gremios profesionales y a los estudiantes de pregrado y posgrado a consultar, citar, replicar y difundir estos trabajos, con el fin de ampliar el espectro del debate jurídico, alimentar las aulas con problemas reales y fortalecer el quehacer institucional en nuestro país. Solo a través del conocimiento crítico y la acción comprometida podremos construir un Derecho que no solo resuelva conflictos, sino que prevenga injusticias y promueva una convivencia fundada en el respeto a la dignidad humana, que es, en definitiva, el fin último de toda norma. Desde la Universidad Bicentennial de Aragua, reafirmamos nuestro papel como faro intelectual y como agente

de cambio social, convencidos de que la investigación jurídica no es un lujo académico,
sino una necesidad ética.

Equipo Editorial

IMPACTO DEL DERECHO DE LA VÍCTIMA DE SOLICITAR DILIGENCIAS EN LA INVESTIGACIÓN PENAL

Daniela Roxana Duque González
MSc. en Derecho Penal y Criminología
Universidad Bicentennial de Aragua
danieladuque2102@gmail.com

Fecha de aceptación: julio 2025 Fecha de publicación: diciembre 2025

Resumen

El siguiente producto intelectual tiene como finalidad evaluar la asistencia brindada por el Ministerio Público a la víctima ante el ejercicio del nuevo derecho establecido en el numeral 2 del artículo 122 del Código Orgánico Procesal Penal (COPP), respecto a las solicitudes de diligencias en la investigación penal, en las cuales debe invocarse la pertinencia y necesidad que tienen las diligencias para la causa. De igual forma, se pretende analizar la norma que establece tal derecho, así como también, establecer una definición sobre la participación que tiene la víctima dentro del proceso penal y su percepción sobre la respuesta y atención brindada por el Ministerio Público. Su estructura es de una investigación de campo, ya que los datos obtenidos fueron tomados de la realidad, para lo cual se utilizó como técnica de recolección de datos una entrevista formal a un personal adscrito al Ministerio Público y cinco (05) víctimas, cuyo instrumento utilizado fue un guion de entrevista estructurado. Los datos fueron analizados, y, en consecuencia, se concluyó que existe una debilidad en la garantía de la tutela judicial efectiva para la víctima, ya que el Ministerio Público no les está brindando una atención integral ni orientación jurídica adecuada y oportuna, lo que genera en ellas descontento.

14

Palabras clave: Diligencias, Víctima, Investigación Penal, Proceso Penal, Tutela Judicial.

IMPACT OF THE VICTIM'S RIGHT TO REQUEST INVESTIGATIONS IN CRIMINAL PROCEEDINGS

Abstract

The purpose of this intellectual work is to evaluate the assistance provided by the Public Prosecutor's Office to victims exercising the new right established in paragraph 2 of Article 122 of the Organic Criminal Procedure Code (COPP), regarding requests for investigative actions in criminal cases. These requests must demonstrate the relevance and necessity of the actions for the case. The work also aims to analyze the legal provision establishing this right, define the victim's role in the criminal process, and assess their perception of the response and attention provided by the Public Prosecutor's Office. The study is structured as a field research project, as the data was collected from real-world situations. Data was gathered through formal interviews with staff members of the Public Prosecutor's Office and five (5) victims, using a structured interview guide. The data were analyzed, and it was concluded that there is a weakness in guaranteeing effective judicial protection for victims,

since the Public Prosecutor's Office is not providing them with comprehensive care or adequate and timely legal guidance, which generates dissatisfaction among them.

Keywords : Proceedings, Victim, Criminal Investigation, Criminal Process, Judicial Protection.

IMPACT DU DROIT DE LA VICTIME DE DEMANDER DES ENQUÊTES DANS LE CADRE DE PROCÉDURES PÉNALES

Résumé

Le but de ce travail intellectuel est d'évaluer l'assistance apportée par le Parquet aux victimes exerçant le nouveau droit institué par le paragraphe 2 de l'article 122 du Code organique de procédure pénale (COPP), concernant les demandes d'instructions dans les affaires pénales. Ces demandes doivent démontrer la pertinence et la nécessité des investigations. Le travail vise également à analyser la disposition légale établissant ce droit, à définir le rôle de la victime dans la procédure pénale et à évaluer sa perception de la réponse et de l'attention que lui porte le Parquet. L'étude est structurée comme une recherche de terrain, les données ayant été recueillies en situation réelle. Elles ont été collectées au moyen d'entretiens formels avec des membres du personnel du Parquet et cinq (5) victimes, à l'aide d'un guide d'entretien structuré. L'analyse des données a permis de conclure à une lacune dans la garantie d'une protection judiciaire effective des victimes, le Parquet ne leur apportant ni une prise en charge globale ni une assistance juridique adéquate et opportune, ce qui engendre leur insatisfaction.

15

Mots-clés : Procédure, Victime, Enquête criminelle, Procédure pénale, Protection judiciaire.

Introducción

El aparato jurisdiccional del Sistema de Justicia Penal Venezolano se activa a partir de la comisión de un hecho, el cual la Ley Penal sustantiva ha descrito como delito. En este fenómeno delictivo se ven principalmente involucrados dos sujetos, a saber, el “sujeto activo” o “victimario”, que es aquél que se encuentra inmerso en el acto de ejecución del delito, bien sea desde la posición de autor intelectual o de autor material; y por otro lado, está la víctima, también conocida como “sujeto pasivo”, que es la persona que sufre el daño causado por el hecho punible perpetrado por el sujeto activo, y que en consecuencia, se le ha menoscabado o se le ha interrumpido el disfrute de un derecho jurídicamente tutelado.

Ante esta situación, el Estado como máxima autoridad pública, debe de intervenir con el uso del ius puniendi, a los fines de esclarecer el hecho, en busca de la verdad, de proteger a la víctima, determinar la responsabilidad penal del culpable, sancionarlo, y, reparar los daños

ocasionados a la víctima por la ejecución del delito, incluyendo el restablecimiento del orden social y jurídico que ha sido alterado.

Por ello que, la víctima, como directa y principal afectada de un hecho punible, es reconocida en el marco normativo, incluso dentro de los instrumentos jurídicos internacionales que se remontan desde el año 1985, cuando las Naciones Unidas, a través de la Resolución N° 40/34 de fecha 29 de noviembre de 1985, promulgó los principios fundamentales de justicia para las víctimas, aplicables a todas las personas sin distinción alguna, que hayan sufrido un daño a causa de acciones u omisiones de carácter criminal, que trasgredan la legislación de un país.

Otorgándole además un rol participativo en el transcurso de la consecución de la justicia, que, en consecuencia, debería ser también dentro del proceso penal, en donde se investiga, se busca la verdad, y se imparte la justicia; esto en virtud de que están respaldadas para gozar del derecho al acceso a los mecanismos de justicia, a la obtención de una pronta reparación del daño sufrido, y a que el Estado establezca una adecuación de actos procesales dentro de los procedimientos judiciales, donde la víctima pueda participar activamente en un proceso expedito, justo y accesible. 16

Razón por la cual, el Estado venezolano, en aras de fortalecer estos derechos, con el paso del tiempo ha revestido de mayor importancia la inclusión dentro de su ordenamiento jurídico actual, sobre las actuaciones de la víctima en el proceso penal y sus mecanismos para exigir justicia, dando un adecuado alcance y acercamiento más significativo de esta con el sistema de justicia penal, lo que implica además la garantía de que se desarrolle un proceso transparente, donde imperen los principios del derecho, el debido proceso y la tutela judicial efectiva.

Es por ello por lo que, el presente trabajo está orientado en evaluar el impacto del nuevo derecho de la víctima de solicitar prácticas de diligencias en la investigación penal; cuyo contenido se encontrará estructurado de la siguiente forma: Capítulo I: "Situación Problema", Capítulo II: "Perspectiva Teórica", Capítulo III: "Metódica", y Capítulo IV: "Consideraciones Finales".

A pesar de que en el derecho penal moderno progresivamente se ha logrado reconocer que la víctima, en cuanto es una persona con dignidad humana, también es titular de un

conjunto de derechos esenciales que deben ser garantizados en el proceso penal, por tanto, se otorga una participación más activa dentro del proceso, en donde cuenta con garantías, derechos, asistencia y mecanismos de acción de mayor alcance para colaborar con la obtención de la verdad; aun así, existe una sensación de insatisfacción por parte de esta.

Para abordar la razón de esta insatisfacción, es menester referirse a uno de los derechos que, con la nueva reforma del Código Orgánico Procesal Penal, ha generado un impacto dentro del Sistema de Justicia Penal, y que específicamente contribuye con parte de la finalidad de la fase preparatoria y la fase intermedia: la obtención de los elementos de convicción mediante la investigación penal, que fundamentarán la acusación por parte del fiscal sobre la presunta comisión de un hecho delictivo.

Se trata del derecho a solicitar la práctica de las diligencias de investigación necesarias para el esclarecimiento de los hechos, el cual se encuentra contemplado en el numeral 2 del artículo 122 de la Ley Orgánica de Reforma del Código Orgánico Procesal Penal. La víctima al momento de ejercer este novedoso derecho debe de invocar en la solicitud la pertinencia y necesidad de esta, es decir, si la diligencia que se está solicitando practicar reviste un carácter necesario, en cuanto a que podrá demostrar el hecho desde el aspecto objetivo o el subjetivo, y, por otro lado, su pertinencia, o sea, si es importante, adecuado e idóneo.

17

Una vez recibida la solicitud, el Fiscal de la causa dispone de tres (03) días para decidir, y en caso de negarla, la víctima podrá acudir al Juez de Control para que este revise la pertinencia y necesidad de la diligencia, y la acuerde, si así lo decide. En razón de este derecho que la norma adjetiva penal le otorga a la víctima, aparentemente goza de una participación más involucrada en el proceso, que alimenta una posible esperanza a que se hallen en la investigación todos los elementos que respalden su denuncia y evidentemente, la acusación del fiscal; pues, la víctima es quien muchas veces conoce cómo acontecieron los hechos, y por ende, puede darle indicios a los organismos de investigación penal de dónde y cómo pueden obtener tales elementos.

En ese sentido, su papel resulta ser importante; sin embargo, muchas veces es subestimado por el titular de la acción penal, y he aquí el motivo de insatisfacción. Gran parte de sus solicitudes de práctica de diligencias en la investigación, que conforme al 122 del COPP ejerce, son rechazadas, desestimadas o incluso, hasta ignoradas, sin la debida motivación

que lo sustente; situaciones estas que conllevan a la víctima a percibir una asistencia superficial por parte del Fiscal; a quejarse, experimentar una sensación de descontento, insatisfacción, desamparo, y sentirse marginada y desatendida, generando una completa desconfianza en quien se supone debe atender sus solicitudes y velar por sus derechos. Todo esto refleja una debilidad institucional en los órganos del sistema de justicia penal, donde los mismos omiten el relevante valor que posee la víctima como posible coadyuvante en la investigación penal de un hecho delictivo.

Revisión de la Literatura

La víctima

Según la noción histórica del derecho procesal penal venezolano, en el sistema penal inquisitivo regulado por el derogado Código de Enjuiciamiento Criminal, la víctima figuraba como un “ofendido”. Ante esto, es importante hacer una aclaratoria en la distinción conceptual que existe entre este término y el de “víctima”, puesto a que, con la derogación del Código de Enjuiciamiento Criminal, y el nacimiento del Código Orgánico Procesal Penal que dio un notable desarrollo del proceso penal en cuanto al tipo de sistema de enjuiciamiento (transformándolo del inquisitivo a uno acusatorio), se cambió la denominación del sujeto pasivo del delito, de “ofendido” a “víctima”. 18

De acuerdo con Jorge Lerin, autor del libro “La víctima del delito, en el Juicio de Amparo”, el “ofendido” era considerado como la persona a la que le afecta la conducta, desde el patrimonio hasta el honor, pero visto solo desde la alteración jurídica y no criminológica; en cambio, la jurista Hilda Marchiori, en su obra literaria titulada como “Criminología. La víctima del delito”, plantea que la víctima, en la dogmática penal actual es vista bajo un enfoque más criminológico, ya que se considera no solo la lesión jurídica que le ha causado el hecho delictivo, sino además la física, moral y psicológica.

Pues, esta transformación en la denominación se debe a que, al principio del derecho penal propiamente concebido, y la criminología, había mayor enfoque en estudiar al delincuente y la trasgresión jurídica causada, dejando en el olvido a la víctima como persona humana. No obstante, con el paso del tiempo, el derecho penal y el derecho procesal penal ha tenido una evolución desde un paradigma victimológico, donde se ha dado mayor auge a la preocupación de la situación de la víctima con respecto al hecho punible.

Cabe destacar que el delito siempre fue visto, estudiado y analizado como un fenómeno, bajo una perspectiva de conflicto de interés entre el Estado y el sujeto activo, pues, la idea del derecho penal desde su nacimiento hasta estos tiempos modernos es sancionar al autor por la infracción cometida a su deber de respetar las normas, más que por el daño ocasionado a la víctima. No obstante, es en el derecho penal moderno que existe una preocupación en atender el sufrimiento de la víctima, tanto por el bien jurídico tutelado que ha resultado afectado, así como también a su dignidad, sus emociones, salud física y psicológica que resultó alterada por la consumación de este.

Es por ello que, conforme avanza el tiempo y se van considerando las necesidades de la sociedad, así como las formas de mantener la armonía jurídica y social, se van introduciendo en el sistema de justicia penal nuevas garantías, derechos y mecanismos de acción que puede ejercer la víctima para ayudar y a la vez exigirle al Estado que haga justicia a través de su potestad sancionadora.

Instrumentos Jurídicos que reconocen los derechos de la víctima

Uno de los primeros instrumentos jurídicos que reconoció la situación de la víctima, y que procura responder a sus necesidades de justicia, es la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder, la cual ofrece a las víctimas un trato con respeto y compasión en razón de su dignidad, así como la garantía de acceder a los mecanismos de justicia, judiciales y administrativos, y a obtener una reparación pronta por el daño sufrido.

Incluso, contempla el deber de que los procedimientos judiciales y administrativos se adecuen de acuerdo a las necesidades de las víctimas; y la mayor manifestación de ello, es la reforma del COPP con la incorporación de nuevos derechos para la víctima, puesto a que la solicitud de diligencias que la víctima puede hacerle al Fiscal le da una cobertura a esa necesidad de la víctima en ser copartícipe y colaborar con la búsqueda de la verdad.

Lo que responde o se ajusta a las formas expresadas en el artículo 6 del referido instrumento jurídico internacional, en las que se le ofrece una adaptación de los procedimientos a lo que requiere la víctima, tales como:

“a) Informando a las víctimas de su papel y del alcance, el desarrollo cronológico y la marcha de las actuaciones, así como de la decisión de sus causas, especialmente cuando se trate de delitos graves y cuando hayan solicitado esa información;

b) Permitiendo que las opiniones y preocupaciones de las víctimas sean presentadas y examinadas en etapas apropiadas de las actuaciones siempre que estén en juego sus intereses, sin perjuicio del acusado y de acuerdo con el sistema nacional de justicia penal correspondiente;

c) Prestando asistencia apropiada a las víctimas durante todo el proceso judicial;

d) Adoptando medidas para minimizar las molestias causadas a las víctimas, proteger su intimidad, en caso necesario, y garantizar su seguridad, así como la de sus familiares y la de los testigos en su favor, contra todo acto de intimidación y represalia;

e) Evitando demoras innecesarias en la resolución de las causas y en la ejecución de los mandamientos o decretos que concedan indemnizaciones a las víctimas”. (El subrayado es nuestro).

Por otro lado, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela reconoce lo antes **20** expuesto y la tutela judicial efectiva garantizada a la víctima, al disponer en su artículo 26 lo siguiente:

“Artículo 26. Toda persona tiene derecho de acceso a los órganos de administración de justicia para hacer valer sus derechos e intereses, incluso los colectivos o difusos, a la tutela efectiva de los mismos y a obtener con prontitud la decisión correspondiente.

El Estado garantizará una justicia gratuita, accesible, imparcial, idónea, transparente, autónoma, independiente, responsable, equitativa y expedita, sin dilaciones indebidas, sin formalismos o reposiciones inútiles”.

Mientras que el Código Orgánico Procesal Penal, establece los derechos que tienen la víctima dentro del proceso, bajo los siguientes términos:

1. Presentar querrela e intervenir en el proceso conforme a lo establecido en este Código.

2. Solicitar las diligencias de investigación necesarias para el esclarecimiento de los hechos. El fiscal deberá pronunciarse sobre dicha solicitud en el lapso de tres días. En caso de falta de pronunciamiento del fiscal dentro de este lapso o en caso de negativa, la víctima

podrá acudir ante el tribunal competente, para que se pronuncie sobre la pertinencia y necesidad de las diligencias solicitadas y las acuerde de ser procedentes.

3. Ser informada de los avances y resultados del proceso cuando lo solicite y tener acceso al expediente aun cuando no se haya querellado.

4. Delegar de manera expresa su representación en abogado de confianza mediante poder especial, en el Ministerio Público o en asociaciones, fundaciones y otros entes de asistencia jurídica, y ser representada por estos en todos los actos procesales, incluyendo el juicio, conforme a lo establecido en este Código.

5. Solicitar medidas de protección frente a probables atentados en contra suya o de su familia.

6. Adherirse a la acusación de él o de la Fiscal o formular una acusación particular propia contra el imputado o imputada en los delitos de acción pública; o una acusación privada en los delitos dependientes de instancia de parte.

7. Ejercer las acciones civiles con el objeto de reclamar la responsabilidad civil proveniente del hecho punible.

8. Ser notificada de la resolución de él o la Fiscal que ordena el archivo de los recaudos.

9. Impugnar el sobreseimiento o la sentencia absolutoria.

10. Requerir el cambio de Representante Fiscal, en los casos en los cuales el Fiscal no presente el acto conclusivo en el tiempo de ley.

11. En los casos de víctimas de presuntas violaciones de derechos humanos que se encuentren fuera del territorio nacional, podrán interponer la denuncia, rendir entrevista ante el Ministerio Público o testimonio ante el Juez desde las representaciones diplomáticas de la República, haciendo uso de tecnología de la información y comunicación”

Rol de la Víctima dentro del Proceso

Para que el Sistema de Justicia Penal pueda poner en práctica el reconocimiento de las garantías de la víctima, es sumamente necesario conocer quién es víctima. Bajo los términos de la referida Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder, las víctimas son: “personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida

financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal...Omissis...”.

A los efectos de la norma penal adjetiva, esta define a la víctima en el artículo 121, como:

1. La persona directamente ofendida por el delito.

2. El o la cónyuge o la persona con quien mantenga relación estable de hecho, hijo o hija, o padre adoptivo o madre adoptiva, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, y al heredero o heredera, en los delitos cuyo resultado sea la incapacidad o la muerte del ofendido u ofendida.

3. El o la cónyuge o la persona con quien mantenga relación estable de hecho, hijo o hija, o padre adoptivo o madre adoptiva, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, cuando el delito sea cometido en perjuicio de una persona incapaz o de una persona menor de dieciocho años.

4. Los socios o socias, accionistas o miembros, respecto de los delitos que afectan a una persona jurídica, cometidos por quienes la dirigen, administran o controlan.

5. Las asociaciones, fundaciones y otros entes, en los delitos que afectan intereses colectivos o difusos, siempre que el objeto de la agrupación se vincule directamente con esos intereses y se hayan constituido con anterioridad a la perpetración del delito”.

22

Ahora, una vez determinada la posición de víctima de una persona que resultó perjudicada por un acto delictivo, cabe destacar cuál es su participación dentro del proceso. Aun en los escenarios en los que la víctima es la que formula la denuncia, y a partir de ahí, se inicia con el proceso penal, ya la tarea de castigar al victimario por el delito es de competencia del Estado y es este quien tiene el control y representa a la víctima dentro del proceso.

No obstante, a la víctima se le atribuye una figura participativa dentro del proceso penal, por ser parte interviniente, pero con un protagonismo secundario, en tal sentido, participa en el transcurso de este, y en razón de la efectiva tutela judicial, se le debe garantizar el acceso a la información, a ejercer acciones, a ser oída por los órganos que conforman el Sistema de Justicia Penal, a recurrir las decisiones que le causen un agravio, y hasta presentar acusación particular propia.

El Fiscal del Ministerio Público

Como bien lo dispone el ordenamiento jurídico, el Ministerio Público es el titular de la acción penal; es quien controla el delito y ejerce una representación de la víctima durante el proceso penal, acusando al presunto autor de un hecho delictivo sobre la comisión del mismo y el daño cometido. Sobre este recae la responsabilidad de investigar cómo se cometió el acto delictivo y tener los elementos de convicción que fundamenten su acusación.

Frente a la víctima, está en el deber de brindarle protección, orientación, de escuchar sus peticiones, y ejercer actuaciones en nombre del Estado, en busca de la justicia, pero como si fuese la misma víctima quien lo estuviera haciendo, es decir, que exista una verdadera necesidad de que se haga justicia, de demostrar la perpetración del delito, y lograr que el Juez determine la responsabilidad penal del autor. En consecuencia, es quien debe de informar a la víctima de las resultas de la investigación y del proceso, puesto a que es una especie de patrocinador.

Medios de pruebas en el proceso penal

Los medios probatorios son todos aquellos elementos de convicción que arroja la investigación penal respecto a la presunta convicción de un hecho punible, y se utilizan para que el Fiscal funde la acusación y demuestre la comisión del delito. Estos elementos son recolectados mediante la práctica de diligencias de la investigación penal, científica y criminalística que se da durante la fase preparatoria del proceso penal.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 182 del Código Orgánico Procesal Penal, para que un medio de prueba sea admitido, debe de obtenerse de forma lícita, revestir de interés criminalístico para el hecho que se pretende probar, debe referirse directa o indirectamente al objeto de la investigación y ser útil para el descubrimiento de la verdad. Tales diligencias que podrían configurar como medios de prueba son los siguientes: inspección (de personas o vehículos), registro de un bien mueble, o de lugares públicos, experticia, allanamiento, interceptación de correspondencia y comunicaciones, reconocimiento de personas y objetos, levantamiento e identificación de cadáveres, autopsia, exhumación, el testimonio; entre otros.

Es por ello que, una de las exigencias que el Código contempla para que la víctima solicite las prácticas de diligencias en la investigación, es que tiene que alegar en la solicitud la pertinencia y la necesidad de la diligencia.

Metodología

Para la recolección de la información que sustenta el artículo, se aplicó una entrevista formal, mediante un diseño estructurado, tomando una muestra representativa a seis (06) informantes, a saber, cinco (05) víctimas y un (01) funcionario adscrito al Ministerio Público. A fin de obtener información relevante sobre la temática indagada.

Resultados

Para poder evaluar la asistencia brindada por el Ministerio Público a la víctima ante las solicitudes de diligencias en la investigación penal, se realizó una entrevista a un funcionario adscrito al Despacho del Fiscal del Ministerio Público y a cinco víctimas. De las respuestas aportadas por los informantes entrevistados, se obtuvo como resultado lo siguiente:

1. Con el ejercicio de este derecho por parte de la víctima, se logra determinar que efectivamente la misma posee un rol activo dentro del proceso.

2. Según la información aportada por el funcionario público entrevistado, hay solicitudes de diligencias en la investigación que han sido rechazadas en virtud de que ya con anterioridad el Fiscal dio la instrucción de que fueran practicadas. En tal sentido, se observa que el Ministerio Público no está reconociendo la participación que la víctima debe de tener en el proceso penal, y se le está omitiendo el derecho que esta tiene a ser informada oportunamente de los avances de la investigación penal, aun cuando las diligencias están siendo practicadas de oficio. 24

3. Una de las víctimas entrevistadas desconoce el derecho que le concede el Código Orgánico Procesal Penal (COPP) a solicitar diligencias en la investigación.

4. De las cinco (05) víctimas entrevistadas, dos (02) de ellas han obtenido una respuesta negativa a sus solicitudes, una (01) aún espera por respuesta, otra desconoce del derecho, y a la otra el Fiscal tuvo un pronunciamiento positivo.

5. En uno de los casos de los y las informantes entrevistados/as, el Fiscal demoró más de los tres (03) días establecidos en el numeral 2 del artículo 122 del COPP, para pronunciarse, mientras que, en otro de los casos, aún ya habiendo transcurrido los tres (03) días, no ha recibido respuesta.

6. Si la norma establece que el fiscal se pronunciará sobre la pertinencia y necesidad de la prueba, significa que la víctima debe de alegarla en su escrito de solicitud; es decir, debe de

indicar si las diligencias a practicar serán útiles, pertinentes y necesarias para el caso y por qué las considera así, ya que esto es lo que toma en cuenta el Fiscal para dar la orden de que se practique y se pueda incorporar como un posible medio de prueba, de lo contrario, dará la negativa a la solicitud. Y si la única víctima que sí obtuvo respuesta positiva era la que contaba con asesoría de un abogado privado, quiere decir que sí introdujo la solicitud alegando adecuadamente la pertinencia y necesidad de la diligencia, mientras que el resto de las víctimas que lamentablemente no cuentan con orientación jurídica por parte de un abogado privado, están a la deriva, abandonados, ya que lo que se puede determinar de los hallazgos obtenidos es que el Ministerio Público no está brindando asistencia jurídica integral a las víctimas.

7. Las víctimas se sienten insatisfechas, desamparadas, desatendidas, marginadas, desprotegidas, vulnerables, con sentimientos de angustia y de desconfianza sobre quienes se suponen deberían de ofrecerle protección y defensa de su situación.

8. Con las entrevistas se pudo constatar que todas las víctimas formularon la denuncia ante el respectivo órgano receptor, lo que representa una clara demostración de que la víctima constituye un actor clave para la eficacia del control del delito, y el Estado no la está tomando verdaderamente en cuenta ni le está dando el valor adecuado para que sea su coadyuvante en la búsqueda de la verdad y la justicia.

9. Existe una carencia de tacto a la situación de la víctima, ya que no está recibiendo la información suficiente respecto de sus derechos, ni cuenta con la orientación jurídica pertinente y oportuna sobre la situación procesal en la que se encuentra.

10. Algunas víctimas desconocen los mecanismos jurídicos, acciones a ejercer, derechos y garantías que les brinda a su favor el ordenamiento jurídico durante la trama procesal.

11. Es posible concluir que, aparentemente la víctima no goza de una efectiva tutela judicial. Además, que desde que entra al aparato del sistema de justicia, en vez de recibir la respuesta adecuada a sus necesidades y derechos, obtiene es un mayor agravio a su situación, y a su percepción de falta de empatía por parte de funcionarios del Estado sobre su preocupación, inseguridad, miedo y anhelo de una pronta justicia.

Recomendaciones

Para mejorar la eficacia de la tutela judicial y el aseguramiento de las garantías y los derechos de las víctimas, a los fines de que estas sientan que cuentan con la debida atención y protección por parte de quienes deben instaurar la justicia y el orden social, se recomienda lo siguiente:

1.Promover en los órganos que conforman el sistema de justicia, una cultura en la que internalicen la importancia de la víctima en el proceso, que reconozcan que es un actor clave para la eficacia de un sistema de justicia que controle el delito. Asimismo, que se ofrezca una gestión judicial adecuada a las necesidades de la víctima, para brindarle a la misma una sensación de confianza a la hora de formular la denuncia, y que la motive a colaborar con el esclarecimiento del hecho delictivo denunciado.

2.Que el funcionario receptor de la denuncia le indique a la víctima cuáles son los derechos estipulados en la Constitución, en concordancia con el artículo 122 del Código Orgánico Procesal Penal (COPP), para que no exista desinformación alguna por parte de esta a la hora de que necesite ejercer los mecanismos judiciales otorgados por el ordenamiento jurídico para 26 proteger sus intereses y conseguir justicia y reparación del daño sufrido.

3.Entender que el sistema de justicia no solo debe de enfocarse en reprimir la conducta delictiva del imputado, sino también en ofrecer una verdadera asistencia integral a la víctima, con un tratamiento especial que cumpla con las expectativas que esta tiene para con la justicia impartida y administrada por el Estado.

4.Evitar los retardos en las contestaciones de las solicitudes de la víctima; en consecuencia, que la Fiscalía Superior haga seguimiento para que los Fiscales cumplan con el lapso establecido para su pronunciamiento.

5.A nivel legislativo, aclarar el vacío legal existente en lo establecido en el numeral 2 del artículo 122 del COPP, en cuanto a en qué momento se puede solicitar la diligencia, los días que tiene el Fiscal para pronunciarse, y sobre lo que procede una vez que la víctima, ante la negativa del Fiscal, acude al Juez para que este se pronuncie sobre la pertinencia y necesidad de la diligencia solicitada. Es decir, como no especifica ante quién y en qué momento se puede solicitar la práctica de diligencias, se podría entender que esa solicitud puede estar presente incluso en la propia denuncia (la cual, a tenor de lo establecido en el artículo 267 del COPP,

se puede formular no solo ante el Fiscal del Ministerio Público sino ante un órgano policial, con la excepción de que es el Fiscal quien evalúa la solicitud); por otro lado, en cuanto a los días que el Fiscal dispone para pronunciarse, la norma establece que son tres (03) días, pero no especifica si se trata de días hábiles o calendarios; no obstante, es de suponer que el Fiscal no estará evaluando la pertinencia y necesidad de la diligencia en días que no sean de despacho, por lo cual, podría interpretarse que esos tres (03) días a los que se refiere, son de despacho; en ese aspecto, el Fiscal tendrá que certificar con acuse de recibo el momento en el que está recibiendo la solicitud, a los efectos de que la víctima pueda estar pendiente dentro del lapso de tres (03) días hábiles para obtener la respuesta. Por otro lado, en caso de que el pronunciamiento del Fiscal sea negativo y la víctima acude al Tribunal a los fines de que este la evalúe, si el Juez de Control acuerda la procedencia de la solicitud y la remite al Fiscal (suponiendo que sea al que ha asumido el conocimiento de la causa, aunque el Código no lo aclara), pero como ese Fiscal ya valoró la solicitud y dio su negativo en un principio, no sería coherente que sea este el que ordene la práctica solo porque haya sido acordada por el Juez, ya que si el Fiscal en un principio la negó, es porque no encontró la pertinencia y necesidad de la diligencia, criterio que se contradice con el del Juez. En tal caso, se recomienda que se defina que, si el Juez, en caso de que acuerde la solicitud, la remita a la Fiscalía Superior, y que este decida si el conocimiento de la causa lo seguirá teniendo el Fiscal que dio la negativa en un principio, o reasigna la causa a otro Fiscal.

27

Referencias

- Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder. (1985). *Resolución N° 40/34*. 29 de noviembre de 1985.
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. (1999). *Gaceta Oficial N° 36.680*. 30 de diciembre de 1999.
- Ley Orgánica de Reforma del Código Orgánico Procesal Penal. (2021). *Gaceta Oficial N° 6.644 Extraordinario*. 17 de septiembre de 2021.
- Universidad Bicentennial de Aragua. (2022). *Líneas de Investigación*. San Joaquín de Turmero. Venezuela.
- Marchiori, H. (1998). *Criminología. La víctima del delito*. Editorial Porrúa. México.
- Lerin, J. (2009). *La víctima del Delito*. El sol de Puebla, México.
- Dulce, M. (2014). *La Víctima en el Sistema de Justicia Penal. Una Perspectiva Jurídica y Criminológica*. Santiago de Chile: Universidad Diego Portales.
- Cabaleiro, P. (2019). *La víctima en el Nuevo Sistema Procesal Penal*. Disponible en: https://www.terragnijurista.com.ar/doctrina/victima_sistema.htm.
- Navarro, J. (2005). *La Importancia de la Víctima del Delito*. México: Universidad Autónoma de San Luis Potosí. Disponible en: <https://shre.ink/j57J>

- Ortiz, C. (2015). *Alcance de las garantías de la víctima y el ofendido en Materia Penal*. Disponible en: <https://shre.ink/j57N>
- Alfie, J. (S/A). *La Vinculación entre Víctimas y Fiscalías: Una cuenta pendiente en América Latina*. Disponible en: <https://inecip.org/wp-content/uploads/Fiscalias-y-V%C3%ADctimas-Alfie.pdf>
- Página web Significados. "Entrevista". Disponible en: <https://www.significados.com/entrevista/>
- Página web Definición. "Entrevista". Disponible en: <https://definicion.de/entrevista/>

DERECHOS SUCESORALES EN LA UNIONES ESTABLES DE HECHO SEGÚN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO VENEZOLANO

Isabel Alejandra Rodríguez Acosta
Especialista en Derecho Procesal Civil
Docente UNELLEZ
isa22_12@hotmail.com
<https://orcid.org/0009-0007-1686-9084>

Fecha de aceptación: julio 2025 Fecha de publicación: diciembre 2025

Resumen

La Unión Estable de Hecho o Concubinato, es una figura jurídica usada comúnmente por la sociedad venezolana para obtener los mismos efectos del matrimonio pero sin realmente celebrarlo, sin embargo en el presente artículo la intención es manifestar porque se trata de instituciones jurídicas distintas y cuyas consecuencias jurídicas sin duda alguna no son iguales totalmente, haciendo especial énfasis en los derechos sucesorales de los concubinos, como resultado de la equiparación reconocida en el artículo 77 de la Constitución, en cuanto a los efectos y alcance de las uniones estables como el matrimonio, establecidos en el artículo 767 del Código Civil. Se efectuó un estudio de carácter exploratorio- bibliográfico sobre los derechos sucesorales en las uniones concubinarias según el ordenamiento jurídico venezolano, con métodos de recolección y análisis de datos y contenido cualitativos, que trajeron como resultado el desarrollo de una serie de observaciones que ayudan a establecer los derechos sucesorales en las uniones estables.

29

Palabras clave: Unión Estable de Hecho, Concubinato, Vía Legal, Sucesión, matrimonio, patrimonio

INHERITANCE RIGHTS IN STABLE DE FACTO UNIONS ACCORDING TO THE VENEZUELAN LEGAL SYSTEM

Abstract

The Stable Union of Fact or Concubinage, is a legal figure commonly used by Venezuelan society to obtain the same effects of marriage but without actually celebrating it, however in this article the intention is to show why they are different legal institutions and whose consequences Without a doubt, legal entities are not totally equal, with special emphasis on the successor rights of concubines, as a result of the equality recognized in article 77 of the Constitution, in terms of the effects and scope of stable unions such as marriage, established in article 767 of the Civil Code. An exploratory bibliographical study was carried out on inheritance rights in concubinary unions according to the Venezuelan legal system, with qualitative data and content collection and analysis methods, which resulted in the development of a series of observations that help establish inheritance rights in stable unions.

Keywords: Stable Union of Fact, Concubinage, Legal Way, Succession, marriage, patrimony.

DROITS HÉRITAGES DANS LES UNIONS DE FAIT STABLES SELON LE SYSTÈME JURIDIQUE VÉNÉZUÉEN

Résumé

L'union de fait stable, ou concubinage, est une figure juridique couramment utilisée par la société vénézuélienne pour obtenir les mêmes effets qu'un mariage sans le célébrer. Cet article vise à expliquer pourquoi il s'agit d'institutions juridiques distinctes dont les conséquences juridiques ne sont pas entièrement identiques, notamment en ce qui concerne les droits successoraux des concubines. Ceci découle de l'équivalence reconnue par l'article 77 de la Constitution, qui établit l'équivalence des effets et de la portée des unions stables avec ceux du mariage, tel qu'il est défini à l'article 767 du Code civil. Une étude exploratoire et bibliographique a été menée sur les droits successoraux dans les unions de concubinage selon le système juridique vénézuélien, à l'aide de méthodes de collecte de données qualitatives et d'analyse de contenu. Cette étude a permis de dégager des observations contribuant à établir les droits successoraux dans les unions stables.

Mots-clés : Union de fait stable, Concubinage, Voie juridique, Succession, Mariage, Patrimoine.

Introducción

Las uniones de hecho crean un fenómeno social que se ha extendido y que ha cobrado vigencia en casi todos los países del mundo, y que por ende en la actualidad se reputa como³⁰ un hecho jurídico, es decir, como un acontecimiento que tiene la virtud de generar consecuencias jurídicas por lo que han logrado reconocimiento social y jurídico, a pesar de las discusiones que pesan a su alrededor, principalmente por razones de orden moral o de orden religioso. No se trata de una forma de convivencia afectiva de reciente instalación, en otras épocas de la humanidad ya existía en el plano social y gozaba de cierto reconocimiento jurídico.

Asimismo, a pesar de que existen diferentes maneras de definir y llamar a las uniones concubinarias, solo existe un tipo; una situación de hecho en la cual se encuentran un hombre y una mujer quienes conviven establemente al modo conyugal, pero sin contraer matrimonio legalmente.

En Venezuela existen figuras familiares diferentes al matrimonio, pero conocidas por la sociedad como un hecho fáctico, como, por ejemplo: la unión extramatrimonial y la unión concubinaria. Esta última también considerada como fuente de familia y por tanto es necesario que existan normas que sitúen a sus miembros en una relativa posición de justicia y equidad. Sin embargo, desde la entrada en vigencia del último Código Civil estas uniones en Venezuela presentaban una escasa regulación en el vigente Código Civil (CCV) de 1982 específicamente

mediante la figura de la comunidad concubinaria regulada en el artículo 767. La doctrina refirió en su momento los requisitos y efectos de dicha unión.

La Constitución de 1999 en su artículo 77 le concedió a la unión de hecho estable entre un hombre y una mujer, los mismos efectos que el matrimonio, es decir, la Constitución vigente como norma suprema reconoció la pluralidad de las familias, donde no se circunscribirá el nacimiento de las mismas exclusivamente al matrimonio, es por ello que quedó excluida la discriminación que venía existiendo entre “familia matrimonial” y “familia concubinaria”, dado que siempre y cuando tal unión estable de hecho fuere entre un hombre y una mujer, en consecuencia, este carácter constitucional otorgado en las uniones estables no pasó desapercibido en la doctrina venezolana generando polémica en cuanto a la equiparación de los efectos con el instituto matrimonial, por ende se suscitaron una serie de criterios jurisprudenciales del Sala de casación civil y Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ).

Ahora bien, al equipararse el matrimonio, el género “uniones estables de hecho”, debe tener al igual que este, un régimen patrimonial, es decir, entre los concubinos existirá una ³¹ comunidad que se rige, debido a la equiparación, que es posible en esta materia, por las normas del régimen patrimonial matrimonial.

El planteamiento central en este artículo consiste en hacer un análisis acerca de los aspectos sucesorales de la unión de hecho en la que implica hacer referencia a los derechos y deberes recíprocos que proceden de la convivencia de la pareja y las diferencia con la institución del matrimonio.

Derechos sucesorales en la uniones estables de hecho según el ordenamiento jurídico venezolano

Es punto central en este artículo hacer un análisis acerca de los aspectos personales de la unión de hecho en la que implica hacer referencia a los derechos y deberes recíprocos que proceden de la convivencia de la pareja. Por estas razones citadas es importante plantear las siguientes interrogantes ¿Cuáles son esos derechos y deberes? En el caso del matrimonio el régimen de vida conyugal se resuelve en un conjunto de derechos y deberes que son de carácter legal, de orden público, recíprocos e igualitarios. El matrimonio una vez celebrado genera open legís el deber de vivir juntos, de guardarse fidelidad y de socorrerse mutuamente

(asistencia moral y material). En el caso de la unión no matrimonial, que no requiere del cumplimiento de formalidades para su constitución ni para su disolución, que se funda en una convivencia afectiva continua y estable y que es expresión del derecho fundamental al libre desenvolvimiento de la personalidad ¿cómo podría imponerse legalmente esas obligaciones y deberes previstos para el matrimonio sin incurrir en contradicciones con la esencia misma de la unión de hecho?.

Subsiguientemente, esta institución jurídica no debe someterse a la disposición normativa prevista por la ley para la relación matrimonial. Así, lo ha dejado sentado el máximo Tribunal del país al expresar, que “las uniones estables de hecho no pueden equipararse íntegramente al matrimonio, y en consecuencia, no puede pretenderse que, automáticamente, se le reconozcan todos los efectos de aquel a este tipo de convivencia afectiva” (Interpretación art 77 CRBV, uniones estables de hecho, Sentencia N° 1682 Sentencia Vinculante / 15-07 (Tribunal Supremo de Justicia/Sala Constitucional 2005). Por ende, a juicio de la Sala Constitucional no existe entre los convivientes el deber de vivir juntos, ni tampoco el deber de fidelidad consagrados en el artículo 137 del Código Civil. El incumplimiento de esas obligaciones32 matrimoniales no produce efectos jurídicos, quedando rota la unión por el repudio que de ella haga cualquiera de los componentes, lo que ocurriría en el caso de que alguno de sus integrantes contraiga matrimonio con otra persona, o porque, por cualquier otra razón, se produjera la ruptura de la continuidad de la relación.

Por ende, se mencionaron algunas características de las uniones concubinarias que seguidamente se detallaran con mayor precisión:

- 1.El concubinato produce, según la constitución vigente, cada de los efectos del matrimonio en cuanto le sean aplicables.
- 2.Debe existir mutuo acuerdo entre los concubinos, es decir ellos deben aceptar la convivencia y con ello expresar su consentimiento.
3. La notoriedad de la comunidad de vida en concubinato, consistente en la apariencia de vida de los concubinos, es decir, los concubinos se comportan como marido y mujer.
- 4.Unión monogámica, que involucra que el concubinato debe estar conformado por un solo hombre y una sola mujer, con obsequio recíproco de fidelidad.

5. Carácter de permanencia, este carácter, con importancia fundamental para la determinación de esta institución, está fijado por la intención de los concubinos en formar una unión estable y perseverante, evidenciándose de las manifestaciones externas de los sujetos, el deseo de vivir y compartir junto el uno al otro, por lo que *affaire* o romance temporal, no podría considerarse como elemento suficiente para determinar la permanencia, no obstante la concurrencia de los presupuestos antes mencionados.

6. Ausencia de impedimentos para contraer matrimonio, que se aplican *mutatis mutandis* al concubinato.

Ahora bien, con relación al deber de socorro mutuo, que comprende tanto la asistencia moral como la de orden material, contemplado en los artículos 137 y 139 del Código Civil, respectivamente, la Sala Constitucional ha declarado que “ el deber de alimentos se mantiene vigente para cualquier tipo de unión de Las uniones estables de hecho en la constitución venezolana de 1999” (Interpretación art 77 CRBV, uniones estables de hecho, Sentencia N° 1682 Sentencia Vinculante / 15-07 (Tribunal Supremo de Justicia/Sala Constitucional 2005). Durante la existencia del concubinato cada uno podrá “exigir alimentos al otro integrante de la33 pareja, salvo que carezca de recursos o medios propios para suministrarlos, en cuyo caso podrá exigirlos a las personas señaladas en el artículo 285 del Código Civil”. (Interpretación art 77 CRBV, uniones estables de hecho, Sentencia N° 1682 Sentencia Vinculante / 15-07 (Tribunal Supremo de Justicia/Sala Constitucional 2005).

En cuanto al derecho que tiene la mujer de usar el apellido del marido, a juicio de la Sala Constitucional, “...es un derecho que le nace solamente del acto matrimonial, que conlleva a que añada algo a su identidad, y que se ve sostenido por el acta de matrimonio que refleja un nuevo estado civil”. (Interpretación art 77 CRBV, uniones estables de hecho, Sentencia N° 1682 Sentencia Vinculante / 15-07 (Tribunal Supremo de Justicia/Sala Constitucional 2005).

La Sala Constitucional ha despejado otra serie de interrogantes en torno a la interpretación del artículo 77 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela que equipara la unión de hecho al matrimonio en cuanto a los efectos que de ella derivan. Se considera que merece una especial acotación su declaración en torno al concubinato como fuente del estado civil. Sobre el particular señala:

El estado civil surge de unas manifestaciones de voluntad formales contenidas en las actas del estado civil, así como de las transformaciones que éste recibe y que constan en las notas marginales de las partidas. Se trata de una cuestión formal que permite no solo conocer la condición de la persona, sino que resulta la piedra angular del sistema de identificación. No existe, en estos momentos y para esta fecha, una partida del estado civil de concubinato, u otro tipo de unión, que otorgue el estado de concubino o unido y, por tanto, los símbolos que representan el estado civil, como el uso del apellido del marido por la mujer. (Interpretación art 77 CRBV, uniones estables de hecho, Sentencia nº 1682 Sentencia Vinculante / 15-07 (Tribunal Supremo de Justicia/Sala Constitucional 2005).

En consecuencia, se puede deducir de esta declaratoria que el concubinato tampoco crea parentesco alguno entre el concubino y los consanguíneos del otro compañero por no ser fuente de estado civil alguno.

La presunción legal de cohabitación que consagra el artículo 211 del Código Civil se convierte en una presunción legal de paternidad del hijo no matrimonial nacido durante la vigencia de la unión fáctica.

34

Requisitos de la comunidad concubinaria

Para que exista la comunidad concubinaria es necesario demostrar que se ha vivido permanentemente en tal estado, aunque los bienes aparezcan a nombre de uno de solo de los concubinos, para esto se tutelan las mismas normas que rigen el matrimonio. La presunción de la comunidad concubinaria surge de la ley, siempre que se demuestren los extremos requeridos por el artículo 767 del Código Civil. Los postulados requeridos para que proceda la comunidad concubinaria son: (a) debe existir un patrimonio que se haya formado o que haya aumentado, aunque estén a nombre de uno de los concubinos, (b) que exista contemporaneidad en la formación o aumento del patrimonio y la relación concubinaria.

Derechos patrimoniales y sucesorales de las uniones estables:

Reflexionar acerca de los aspectos de orden patrimonial implica hacer referencia al derecho económico que va a regir durante la convivencia de la pareja, sea esta matrimonial o no matrimonial. El régimen patrimonial matrimonial consagrado en el derecho venezolano es el de la libertad contractual con las limitaciones que la ley impone. En forma supletoria se aplica el sistema de comunidad limitada de gananciales. En general, la doctrina y la legislación

Europea se inclinan por la aceptación de la libertad de contratación en materia patrimonial en el ámbito de la convivencia de pareja no formalizada. Sin embargo, se considera que, si se le confiere a las uniones de hecho todos los efectos de orden económico previstos para el matrimonio, se estaría atentando contra la naturaleza misma del matrimonio y contra la protección que constitucionalmente se le otorga. Se estima que no cabe aplicar en esta materia el principio de igualdad, puesto la unión de hecho y el matrimonio no son situaciones idénticas y merecedoras de igual tutela y así se ha mantenido en reiterados criterios de la Sala de Casación Civil y Sala Constitucional.

En el ámbito del derecho europeo prevalece el criterio según el cual la ley debe prever un régimen subsidiario en defecto de convención expresa entre los compañeros. La normativa supletoria debe contemplar lo relativo al mantenimiento del hogar y los gastos comunes de la pareja, la responsabilidad frente a los terceros de las obligaciones contraídas por razón de los gastos comunes, asistencia material entre los miembros de la unión, extinción de la unión de hecho por ruptura o por defunción, derechos sucesorios, entre otros aspectos. En algunas legislaciones europeas se contempla una compensación económica, en caso de ruptura de la35 relación, con el propósito de proteger a la parte más débil de la misma. Otro aspecto que despeja la sentencia del Tribunal Supremo de Justicia con relación al orden patrimonial es el que tiene que ver con la posibilidad de que los concubinos puedan pactar un régimen distinto al de la comunidad de bienes. En el matrimonio está previsto que los futuros cónyuges puedan celebrar capitulaciones matrimoniales.

En las uniones de hecho no tiene cabida un régimen convencional. A juicio de la Sala Constitucional, ello es imposible: porque la esencia del concubinato o de la unión estable no viene dada -como en el matrimonio- por un documento que crea el vínculo, como lo es el acta de matrimonio, sino por la unión permanente (estable) entre el hombre y la mujer, lo que requiere un transcurso de tiempo (que ponderará el juez), el cual es el que califica la estabilidad de la unión; y siendo ello así, a priori no puede existir una declaración registrada de las partes constitutivas de la unión, en el sentido de cómo manejarán los bienes que se obtengan durante ella” (Interpretación art 77 CRBV, uniones estables de hecho, Sentencia N° 1682 Sentencia Vinculante / 15-07 (Tribunal Supremo de Justicia/Sala Constitucional 2005)

Si se analiza lo anteriormente citado de esta decisión los efectos económicos que derivan del concubinato son los mismos que produce el matrimonio y esto es así por mandato expreso del artículo 77 de la Constitución de la República Bolivariana de Las uniones estables de hecho en la constitución venezolana de 1999. Ahora bien, los efectos patrimoniales no se limitan a aquellos que puntualmente señalan diversas leyes de la República, sino que deben extenderse a todo lo que pueda conformar el patrimonio común. Por lo tanto, la existencia de la unión estable de hecho deja sin efecto la presunción legal de comunidad de bienes consagrada en el artículo 767 del Código Civil. La comunidad de bienes existe de pleno derecho respecto de los bienes adquiridos por los concubinos durante el tiempo que se mantuvo la unión, así como en el matrimonio, dicha comunidad va a surtir efectos legales entre ambos convivientes y entre sus respectivos herederos, o entre uno de ellos y los herederos del otro. Incluso, los terceros pueden hacer efectiva las acreencias que tengan contra la comunidad, siempre y cuando se haya declarado judicialmente la existencia de la unión estable de hecho.

La comunidad de bienes que surge entre los unidos o concubinos va a estar sometida al mismo régimen patrimonial del matrimonio. El matrimonio exige para su disolución de la36 declaratoria judicial, que conlleva la extinción de la comunidad; la unión estable de hecho termina cuando se produce la ruptura de la unión, por lo que debe ser alegada y probada por quien pretende la disolución y liquidación de la comunidad. En este supuesto, a juicio de la Sala Constitucional, el demandante podrá pedir al juez que se dicten las providencias previstas en el artículo 174 del Código Civil. Los efectos jurídicos que derivan de las uniones estables de hecho se extienden solo en algunos ordenamientos jurídicos al orden sucesoral” (Interpretación art 77 CRBV, uniones estables de hecho, Sentencia N° 1682 Sentencia Vinculante / 15-07 (Tribunal Supremo de Justicia/Sala Constitucional 2005).

Mayoritariamente, así lo contemplan las legislaciones latinoamericanas y algunas europeas. En los sistemas jurídicos que no reconocen derechos sucesorios a favor del compañero sobreviviente solo queda la posibilidad de beneficiar al conviviente sobreviviente otorgando testamento a su favor. Tal es el caso de Francia, Gran Bretaña, Suecia, Dinamarca, Noruega etc. En la doctrina española, hay opiniones encontradas.

La Sala Constitucional interpreta que, entre los integrantes de la unión estable, quienes ocupan rangos similares a los de los cónyuges, existen los derechos sucesorales contemplados

en el artículo 823 del Código Civil, siempre que el deceso ocurra durante la existencia de la unión. En consecuencia: “el conyugue sobreviviente, al ocupar el puesto de un cónyuge, concurre con los otros herederos según el orden de suceder señalado en el Código Civil (artículo 824 y 825) en materia de sucesión ab intestato, conforme al artículo 807 del Código Civil, y habrá que respetársele su legítima (artículo 883 del Código Civil) si existiere testamento. Igualmente, las causales de indignidad que haya entre los concubinos se aplicarán conforme al artículo 810 del Código Civil” (Interpretación art 77 CRBV, uniones estables de hecho, Sentencia n° 1682 Sentencia Vinculante / 15-07 (Tribunal Supremo de Justicia/Sala Constitucional 2005)

Para reclamar los efectos civiles que derivan de la unión estable de hecho se exige su constatación judicial. La sentencia que declare su existencia: Surtirá los efectos de las sentencias a que se refiere el ordinal 2° del artículo 507 del Código Civil, el cual se aplicará en toda su extensión, menos en lo referente a la necesidad de registro de la sentencia, lo cual no está previsto –y que por lo tanto carece de procedimiento- en la Ley” (Interpretación art 77 CRBV, uniones estables de hecho, Sentencia N° 1682

37

Sentencia Vinculante / 15-07 (Tribunal Supremo de Justicia/Sala Constitucional 2005).

El Tribunal Supremo de Justicia también ha señalado que la sentencia declarativa del concubinato debe indicar la duración de este, lo que facilita la aplicación del artículo 211 del Código Civil, ya que la presunción de cohabitación que consagra esta disposición legal se convierte en una presunción de paternidad para los hijos nacidos durante la vida concubinaria.

Metodología

El artículo es producto de un diseño documental, el cual consiste en un proceso sistemático de recolección, selección, análisis y presentación de información coherente a partir de fuentes secundarias. Para el desarrollo del tema, se llevó a cabo una revisión exhaustiva de la normativa vigente en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el Código Civil venezolano, complementada con el análisis doctrinal y jurisprudencial relevante. Específicamente, se examinó el criterio vinculante establecido por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia destacando la Sentencia N° 1682, lo cual permitió interpretar los alcances y limitaciones de los derechos sucesorales y patrimoniales en las uniones estables de

hecho, garantizando así el rigor jurídico necesario para la contratación de las premisas planteadas sobre esta figura del Derecho de Familia

Resultados

A continuación, se presenta la tabla resumen sobre los aspectos clave de las uniones estables de hecho en el ordenamiento jurídico venezolano, basada en la información suministrada y los criterios de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia

Tabla 1

Derechos y Características de las Uniones Estables de Hecho

Aspecto	Consideración Jurídica
Naturaleza	Unión afectiva, estable y permanente; no se equipará íntegramente al matrimonio.
Derechos/Deberes Recíprocos	No existe deber legal de cohabitación ni fidelidad. Sí persiste el deber de socorro mutuo (alimentos).
Estado Civil	No constituye fuente de estado civil; no permite el uso del apellido del otro ni genera parentesco por afinidad.
Régimen Patrimonial	Aplica el régimen de comunidad de bienes sobre lo adquirido durante la unión (similar a la comunidad de gananciales).
Capitulaciones	No son posibles, debido a que la unión se basa en la estabilidad fáctica y no en un documento constitutivo.
Derechos Sucesorales	Reconocidos; el sobreviviente concurre como heredero según el Código Civil (Art. 823 y ss.), respetando la legítima.
Constatación	Requiere de declaratoria judicial para surtir efectos civiles y patrimoniales.

Nota. Elaboración propia con base a autores

El ordenamiento jurídico venezolano, bajo la interpretación de la Sala Constitucional, adopta una postura equilibrada respecto a las uniones estables de hecho. Si bien el artículo 77 de la Constitución equipara estas uniones al matrimonio en cuanto a los efectos que de ellas derivan, la jurisprudencia ha clarificado que esta equivalencia no es absoluta. La distinción radica en que el matrimonio es una institución formal que crea un estado civil y obligaciones personales intrínsecas (como la fidelidad y cohabitación), mientras que la unión estable de hecho es una situación fáctica. Por lo tanto, la ley protege principalmente los aspectos patrimoniales y asistenciales como los alimentos y la comunidad de bienes para evitar el desamparo de los convivientes, sin imponer las cargas personales estrictas del vínculo matrimonial que podrían contradecir la naturaleza libre y no formal de la unión.

En el ámbito sucesoral y patrimonial, la protección otorgada por el Estado venezolano es robusta. Al reconocer derechos sucesorales al conviviente sobreviviente, el sistema garantiza que la persona que compartió una vida de manera permanente no quede desprotegida tras el deceso de su pareja, permitiéndole concurrir en la herencia tal como lo haría un cónyuge. No obstante, es fundamental subrayar que todos estos efectos, tanto patrimoniales como sucesorales, están supeditados a la demostración judicial de la unión. Esta exigencia procesal es la piedra angular del sistema, pues al no existir un registro formal de "concubinato", corresponde al interesado probar la estabilidad, notoriedad y permanencia de la relación ante los tribunales para que el derecho pueda desplegar sus efectos de manera efectiva

Conclusiones

Resulta difícil admitir que el artículo 77 de la Constitución vigente al establecer que las uniones estables de hecho “producirán los mismos efectos que el matrimonio”, lo que está es consagrado una absoluta igualdad entre estas uniones maritales de hecho y las uniones matrimoniales. De lo estudiado se delibera que si ese fuere el sentido de la norma el constituyente estaría entrando en contradicción con la misma norma constitucional, ya que en el encabezamiento del artículo 77 se ordena la protección del matrimonio entre un hombre y una mujer fundado en el libre consentimiento y en la igualdad de los derechos y deberes. Asimismo, se estaría vulnerando el derecho fundamental al libre desenvolvimiento de la personalidad, pues si la pareja ha optado voluntariamente por esta forma alterna de convivencia y no por el matrimonio, es porque ellos han decidido colocarse al margen del matrimonio, aunque no al margen del derecho.

El fallo del Tribunal Supremo de Justicia que se ha venido analizando así lo ha declarado en lo que respecta a los efectos de orden patrimonial. Sin embargo, corresponde al legislador regular los aspectos más importantes relacionados con esta institución independientemente que en tal regulación se aparte de la interpretación constitucional que sobre el artículo 77 ha realizado el Tribunal Supremo de Justicia, siempre y cuando no contraría los principios y derechos consagrados en la Constitución de la República. Se estima que Le corresponde al legislador precisar el ámbito de aplicación de la ley en cuestión y destacar los elementos de la estabilidad y la notoriedad que permiten verificar de manera objetiva la relación afectiva de pareja no formalizada. Así como acotar, particularmente, el lapso de duración de la unión,

decidiendo si se acoge o no el transcurso de dos años de unión estable propuesto por la sentencia de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia.

Asimismo, es importante definir si la ley va a seguir el sistema acogido por algunas legislaciones en torno a la acreditación de este tipo de relación, mediante su inscripción en un registro especialmente creado para este fin o a través de escritura pública. O, si por el contrario, se va a exigir su declaratoria judicial, en cuyo caso la parte interesada en reclamar sus efectos, puede valerse de cualquier medio de prueba legal. La regulación legal debe abordar los efectos de orden personal y patrimonial que derivan de la unión estable de hecho. ¿Por qué rechazar la posibilidad de un pacto o convenio regulador de la convivencia alegándose que ello contraría la esencialidad misma de la institución? Sí el matrimonio es un derecho inherente a la persona humana, recogido así en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y, además, se trata de un derecho vinculado muy estrechamente con otros derechos del hombre como la “igualdad y el libre desenvolvimiento de la personalidad”, entonces el hombre o la mujer pueden optar libremente por una convivencia no formalizada. Es lo que algunos autores han calificado como el “derecho a no casarse” y que en su opinión también debería plasmarse en el texto constitucional.

40

En consecuencia, la pareja podría optar por un convenio regulador de la convivencia que contemple los aspectos de orden patrimonial, sin que éste contraría los derechos fundamentales de la persona. En defecto de pacto expreso la ley debe contemplar un régimen económico subsidiario. La ley sobre las uniones estables de hecho debe incluir la regulación de la extinción de la unión incorporando las causas y consecuencias de su extinción. Por último, es importante establecer las previsiones en materia sucesoral, sobre todo si se mantiene la figura del concubinato putativo, pautando en qué proporción concurren el cónyuge y el concubino sobrevivientes.

Referencias

- Andara, L. (2020). *Derecho sucesoral o hereditario*. Documento en línea disponible en: https://www.researchgate.net/publication/339426515_Derecho_Sucesoral_o_Hereditario_Tema_5_La_sucesion_intestada_y_Tema_6_La_herencia_yacente.
- Código Civil. Gaceta N° 2.990 Extraordinaria del 26 de Julio de 1982
- Código de Procedimiento Civil. Gaceta oficial N° 4209. 18 de septiembre de 1990

- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. *Gaceta Oficial* No. 36.680. 30 de diciembre.
- Ley del Impuesto sobre Sucesiones, Donaciones y demás ramos conexos (1999). *Gaceta N° 5391*. Extraordinaria del 22 de Octubre
- Parraga, G. (2008). *Cuestiones Jurídicas*. México. Ediciones Pons
- Rodríguez, L. (2012). *Manual de sucesiones: Incluye la ley de impuesto sobre sucesiones, donaciones y demás ramos conexos*. 8va ed. Caracas: Editorial Livrosca C.A.
- Sojo, R. (2015). *Apuntes de derecho de familia y sucesiones*. 16ta ed. Caracas. Ediciones Paredes II, C.A.
- Soto, L, (2015). *El derecho sucesoral en Venezuela*. Documento en línea disponible en: <http://www.previsivosantarosa.com/2015/08/elderecho-sucesoral-en-venezuela/>.
- TSJ (2005). *Interpretación art 77 CRBV, uniones estables de hecho*, Sentencia N° 1682 Sentencia Vinculante / 15-07
- Vázquez, L (2008). La abducción como alternativa del método científico en la educación superior. *Uni-Pluriversidad* 8 (2). Disponible en: <http://aprendeonlinea.udea.edu.co/revistas/index.php/unip/article/viewFile/947/820>

LA YACENCIA DEL HEREDERO ESTABLECIDAS EN EL OTORGAMIENTO DE LOS BIENES HEREDITARIOS EN LA SUCESIÓN EN VENEZUELA

Isabel Bernabela Zúñiga Quintana
MSc. en Derecho Procesal Civil
Isazuniga 2011@gmail.com

Fecha de aceptación: julio 2025 Fecha de publicación: diciembre 2025

Resumen

El problema de la herencia yacente en el sistema sucesoral venezolano radica en las dificultades prácticas para su implementación, como la localización de herederos y la prolongada duración de los trámites, que amenazan la seguridad jurídica y la protección patrimonial. El objetivo del estudio es verificar si el marco normativo vigente responde eficazmente a estas exigencias constitucionales y civiles. Metodológicamente, se emplea un análisis dogmático-jurídico de los artículos 807 al 832 del Código Civil, 787 al 789 del Código de Procedimiento Civil y el artículo 77 de la Constitución, complementado con el estudio de una sentencia relevante para confrontar la teoría con la praxis judicial. Los resultados evidencian que, si bien las normas establecen el procedimiento para el otorgamiento, conservación y administración de los bienes, persisten vacíos operativos que generan incertidumbre. Se concluye que, aunque el ordenamiento jurídico procura la tutela del patrimonio hereditario, la efectividad de la figura se ve comprometida por las barreras procesales y la falta de mecanismos ágiles, por lo que se requiere una interpretación más garantista y una actuación judicial diligente que equilibre la rigidez normativa con la realidad social sucesoral.

42

Palabras Clave: Bienes Hereditarios, Herencia Yacente, Sucesión

THE INVALIDITY OF THE HEIR ESTABLISHED IN THE GRANTING OF INHERITED PROPERTY IN THE SUCCESSION IN VENEZUELA

Abstract

The problem of unclaimed inheritance in the Venezuelan succession system lies in the practical difficulties of its implementation, such as locating heirs and the lengthy duration of the procedures, which threaten legal certainty and asset protection. The objective of this study is to verify whether the current legal framework effectively addresses these constitutional and civil requirements. Methodologically, a dogmatic-legal analysis of Articles 807 to 832 of the Civil Code, 787 to 789 of the Code of Civil Procedure, and Article 77 of the Constitution is employed, complemented by the study of a relevant ruling to compare theory with judicial practice. The results show that, although the regulations establish the procedure for the granting, preservation, and administration of assets, operational gaps persist, generating uncertainty. It is concluded that, although the legal system seeks to protect inherited assets, the effectiveness of this mechanism is compromised by procedural barriers and a lack of

efficient mechanisms, thus requiring a more protective interpretation and diligent judicial action that balances regulatory rigidity with the social reality of inheritance.

Keywords: Inherited Property, Unclaimed Estate, Succession

LA VACANCE SUCCESSORALE : DEFINITION DE LA VACANCE SUCCESSORALE AU VENEZUELA

Résumé

Le problème des successions non réclamées au Venezuela réside dans les difficultés pratiques de sa mise en œuvre, telles que la recherche des héritiers et la longueur des procédures, qui menacent la sécurité juridique et la protection du patrimoine. Cette étude vise à vérifier si le cadre juridique actuel répond efficacement à ces exigences constitutionnelles et civiles. Sur le plan méthodologique, une analyse dogmatique et juridique des articles 807 à 832 du Code civil, 787 à 789 du Code de procédure civile et de l'article 77 de la Constitution est menée, complétée par l'étude d'une décision pertinente afin de comparer la théorie à la pratique judiciaire. Les résultats montrent que, malgré l'établissement par la réglementation de la procédure d'attribution, de conservation et d'administration des biens, des lacunes opérationnelles persistent, engendrant de l'incertitude. Il en ressort que, bien que le système juridique cherche à protéger le patrimoine hérité, l'efficacité de ce mécanisme est compromise par des obstacles procéduraux et un manque de mécanismes efficaces, nécessitant ainsi une interprétation plus protectrice et une action judiciaire diligente qui concilie la rigidité réglementaire et la réalité sociale de l'héritage.

Mots-clés : Biens successoraux, Succession, Biens invendus

Introducción

La muerte del causante, más que un acontecimiento biológico, constituye un hecho jurídico de trascendental importancia que reconfigura el escenario patrimonial y procesal en el ordenamiento venezolano. Al abrirse la sucesión, el derecho establece la transmisión inmediata del patrimonio del difunto a sus herederos, pero esta continuidad jurídica se ve gravemente interrumpida cuando los llamados a suceder no pueden ser identificados, han renunciado a la herencia o no han manifestado su aceptación en el plazo legal. Esta situación de interinidad da origen a la figura de la herencia yacente, un estado jurídico transitorio que, si bien está previsto en los artículos 807 al 832 del Código Civil y en los artículos 787 al 789 del Código de Procedimiento Civil, genera profundas interrogantes sobre su eficacia práctica y su capacidad para garantizar la protección del acervo hereditario. El problema central que motiva la presente investigación radica, precisamente, en la aparente insuficiencia del marco normativo vigente para regular con claridad y celeridad el otorgamiento, la conservación y la

administración de los bienes durante este período de vacancia, lo que compromete no solo los intereses de los eventuales sucesores, sino también la seguridad jurídica y la estabilidad de las relaciones económicas vinculadas al caudal relicto.

Las causas de esta problemática son multifacéticas y se anidan en distintos planos del sistema jurídico y social venezolano. En el plano normativo, el Código Civil establece la designación de un curador para inventariar, administrar y defender los bienes, pero sus disposiciones adolecen de una definición precisa sobre los límites de su actuación, la extensión de sus facultades dispositivas y el control judicial que debe ejercerse sobre su gestión. Esta ambigüedad se ve agravada por la confusión conceptual que suele generarse entre la herencia yacente, la herencia vacante (cuando no hay herederos) y la partición definitiva, lo que provoca interpretaciones dispares entre operadores judiciales y dilata innecesariamente los procedimientos. En el plano procesal, la localización de los herederos se convierte en una verdadera traba operativa, especialmente en un país con altos índices de migración interna y externa, registros civiles fragmentados y una marcada deficiencia en los mecanismos de notificación y citación. La falta de un registro único y actualizado de voluntades testamentarias y de actas de defunción oportunas impide que el proceso sucesoral avance con fluidez, dejando los bienes en una suerte de limbo jurídico donde ni el juez competente ni el curador cuentan con herramientas expeditivas para resolver las incidencias que se presentan. En el plano institucional, la sobrecarga de los tribunales civiles y mercantiles, sumada a la escasez de personal especializado en derecho sucesoral, convierte la tramitación de la yacencia en un proceso excesivamente prolongado, lo que desnaturaliza su carácter provisional y la convierte, en la práctica, en una situación cuasi permanente que desgasta el patrimonio y genera incertidumbre entre los posibles interesados.

44

Las consecuencias derivadas de estas deficiencias son igualmente alarmantes y se proyectan en múltiples dimensiones. Desde una perspectiva económica y patrimonial, la inmovilización prolongada de los bienes hereditarios acarrea su inevitable deterioro material, la pérdida de valor de los activos financieros, el incumplimiento de obligaciones contractuales previas del causante y la paralización de empresas o negocios que dependían de la gestión del titular fallecido. Los inmuebles quedan sin mantenimiento, los vehículos se deprecian, las cuentas bancarias permanecen congeladas y las inversiones productivas se ven frustradas,

afectando no solo a los herederos potenciales, sino también a los acreedores, arrendatarios y terceros que mantenían vínculos jurídicos con el difunto. Desde la óptica jurídico-procesal, la falta de certeza sobre la administración y el destino de los bienes fomenta una litigiosidad exacerbada: se multiplican las demandas de terceros que reclaman créditos, los conflictos de competencia entre jueces de distintas jurisdicciones, las impugnaciones a la gestión del curador y las solicitudes de medidas cautelares que, lejos de proteger el caudal, lo enredan en una maraña de incidentes que encarecen y eternizan la solución. Se produce, así, una flagrante vulneración de la tutela judicial efectiva y del debido proceso, pues los herederos, aun cuando logren ser identificados, se enfrentan a un expediente plagado de obstáculos que les impide tomar posesión de su legítima en un tiempo razonable, mientras que los acreedores legítimos ven frustrada la posibilidad de cobrar sus acreencias contra la masa hereditaria.

Además, no pueden soslayarse las consecuencias sociales y personales de esta problemática. La indefinición sucesoral genera un clima de desconfianza y zozobra entre los familiares del causante, quienes, en muchos casos, desconocen sus derechos y carecen de los medios económicos para costear un proceso judicial que puede extenderse por años. Esta 45 incertidumbre afecta directamente la estabilidad familiar y la planificación patrimonial, desincentivando el ahorro y la inversión a largo plazo, y erosionando la confianza en las instituciones del Estado como garantes de la seguridad jurídica. El artículo 77 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, que consagra la protección de la familia y el derecho a la propiedad, queda desprovisto de eficacia práctica cuando los bienes que debieran transmitirse a los sucesores se dilapidan, se deterioran o se ven envueltos en interminables disputas judiciales durante el período de yacencia.

Frente a este escenario crítico, la presente investigación se plantea como objetivo central desentrañar la incidencia real de la yacencia del heredero en el otorgamiento de los bienes hereditarios dentro de la sucesión venezolana, evaluando si el marco normativo actual responde adecuadamente a las exigencias de seguridad jurídica, celeridad procesal y protección patrimonial. A tal fin, se empleará una metodología de análisis dogmático-jurídico y jurisprudencial, examinando el articulado del Código Civil y del Código de Procedimiento Civil, así como las sentencias dictadas por los tribunales superiores en materia de herencia,

con el propósito de identificar las discrepancias interpretativas y las lagunas operativas que subyacen a la aplicación de estas normas.

La pregunta que orienta toda la indagación es clara y apremiante: ¿puede el sistema jurídico venezolano garantizar una administración eficaz y una adjudicación oportuna de los bienes durante el estado de yacencia, o la actual regulación, lejos de ser una solución, se convierte en un obstáculo que profundiza la inseguridad y el conflicto? Responder a esta cuestión resulta ineludible no solo para perfeccionar la dogmática sucesoral, sino para ofrecer respuestas concretas a los justiciables que, día a día, enfrentan la angustia de ver su patrimonio familiar atrapado en los laberintos de una justicia que, en materia de herencia yacente, parece moverse con demasiada lentitud y escasa precisión.

Fundamentos, tipología y aplicación de la herencia yacente en el sistema sucesoral venezolano

La revisión de la literatura especializada y del marco normativo vigente revela que el estudio de la herencia yacente en Venezuela exige una aproximación integral que abarque desde la dogmática de la sucesión mortis causa hasta las implicaciones procesales y tributarias que derivan de la transmisión patrimonial por causa de muerte. El derecho sucesoral o hereditario debe entenderse como el conjunto de normas y principios que orientan todo lo relativo a la transmisión del patrimonio dejado por el causante hacia las personas llamadas a sucederle, constituyendo una institución impuesta por la necesidad de mantener en el tiempo las situaciones jurídicas nacidas de las relaciones y actos constitutivos del patrimonio de cada persona natural, más allá del hecho de su fallecimiento.

Como bien se sostiene doctrinalmente, si los derechos y obligaciones de la persona estuvieran limitados a la contingencia de su vida, hecha excepción de los derechos personalísimos, los terceros carecerían de la más elemental seguridad jurídica, de allí que el fundamento del derecho sucesorio resida en la necesidad moral, social, política y económica de que la muerte no extinga las relaciones jurídicas de índole patrimonial del causante. En este sentido, la doctrina, representada por autores como Camus, afirma que el mecanismo de la herencia garantiza la efectividad de las transacciones en el futuro, a la par que otorga una seguridad jurídica esencial para el tráfico económico y la estabilidad de las relaciones privadas.

El ordenamiento jurídico venezolano consagra esta transmisión en el artículo 807 del Código Civil, cuyo primer encabezado establece que las sucesiones se defieren por la ley o por testamento, lo que implica la existencia de un conjunto de principios y normas que regulan la transmisión de los bienes por causa de muerte del causante a sus herederos y legatarios. Genéricamente, la sucesión es el cambio de sujetos de una relación jurídica, y doctrinalmente se clasifica en dos grandes categorías. Por un lado, las sucesiones a título particular entre vivos, mediante las cuales se transfiere una o más relaciones jurídicas de tipo patrimonial, comprendiendo la compraventa, la permuta, la donación y, excepcionalmente dentro del ámbito mortis causa, los legados, los cuales son consecuencia de lo acordado en un testamento y, por esta razón, si no hay testamento no existe legado.

Por otro lado, las sucesiones a título universal mortis causa constituyen aquellas en las cuales se transfiere la totalidad de las relaciones jurídicas de las cuales era titular una persona, abarcando bienes, acciones, derechos, obligaciones, títulos y deudas, configurando así la transmisión global del patrimonio del difunto a una o varias personas vivas. Esta distinción es fundamental para comprender el alcance de la herencia yacente, pues la universalidad de la transmisión implica que el caudal relicto, mientras no sea aceptado formalmente por los llamados a suceder, requiere de un régimen especial de protección y administración provisional. 47

En lo que respecta específicamente a la figura de la herencia yacente, el Código Civil dedica los artículos 1060 al 1065 a su regulación, mientras que el Código de Procedimiento Civil, en sus artículos 787 al 789, establece el procedimiento para la designación y actuación del curador de la herencia. De conformidad con el artículo 1060 del Código Civil, la herencia se reputa yacente en dos casos principales:

-El primer supuesto se presenta cuando se ignora quién es el heredero, y la doctrina especializada advierte que cuando la ley habla de heredero ignorado se está refiriendo a los llamados a suceder distintos del Estado, pues el Estado viene en último lugar a suceder a falta absoluta de las tres primeras clases de herederos. De comprender el Estado entre los herederos ignorados, sería imposible que pudiera darse el caso de herederos desconocidos, y no puede suponerse que la ley provea a casos imposibles, lo cual sería absurdo; por tanto,

aquí se encuentra usada impropiaamente la palabra heredero, ya que el Estado es también un heredero a falta de las otras tres clases llamadas a suceder.

-El segundo supuesto contemplado en el artículo 1060 se verifica cuando han renunciado los herederos testamentarios o ab-intestado, denotando que el legislador habla de herederos en plural, y no de heredero en singular, para demostrar que no es suficiente la renuncia de uno solo, sino que es menester la renuncia de todos los que tienen derecho a la herencia. Esta precisión normativa y doctrinal resulta crucial para delimitar con exactitud los casos en que procede la declaratoria de yacencia, evitando confusiones con figuras afines como la herencia vacante, que opera cuando no existen herederos en absoluto, o la partición definitiva, que pone fin al estado de comunidad.

La literatura especializada también destaca la naturaleza transitoria y protectora de la herencia yacente, cuyo fundamento estriba en razones de interés social que exigen que los bienes relictos no queden abandonados ni expuestos a pérdidas, deterioros, usurpación y demás peligros consiguientes. De allí que la intervención del curador resulte indispensable para inventariar, administrar, conservar y defender el caudal hereditario hasta tanto comparezcan los interesados o se adopten las decisiones legales correspondientes. No obstante, la doctrina y la jurisprudencia han señalado las dificultades prácticas que rodean esta institución, especialmente en lo que atañe a la localización de los herederos, la duración de los procedimientos y la insuficiente claridad sobre los efectos jurídicos de la administración provisional.

La reflexión sobre la sentencia N° 891-14, dictada por el Juzgado Superior en lo Civil, Mercantil y Tránsito de Cojedes el 7 de octubre de 2014, resulta ilustrativa en este sentido. En dicha decisión, la sala observó que, tratándose de los demandados como sucesores de un bien inmueble en un procedimiento de prescripción adquisitiva, la parte demandada en su condición de propietaria se encontraba viva, por lo que no existía herencia y mucho menos herencia vacante ni herederos desconocidos. La juzgadora cuestionó la sentencia previa que declaró la revocatoria del auto de admisión y la perención breve con fundamento en el ordinal 1 del artículo 267 del Código de Procedimiento Civil, siendo que dicha institución solo es aplicable a los casos en que ha sido admitida la demanda y se han ordenado las citaciones respectivas.

De esta manera, el tribunal dejó claro que no se trataba de una herencia yacente ni vacante, y advirtió la violación flagrante del derecho a la defensa, a la tutela judicial efectiva y al debido proceso. Este pronunciamiento evidencia la importancia de distinguir con precisión los supuestos de hecho que configuran la yacencia, así como la necesidad de que los operadores judiciales apliquen rigurosamente los presupuestos procesales para no incurrir en decisiones arbitrarias que afecten la seguridad patrimonial y los derechos de los posibles interesados.

Por otra parte, la doctrina sobre la partición hereditaria y la comunidad de bienes ofrece elementos adicionales para comprender el contexto en que se desenvuelve la herencia yacente. La sentencia N° A-0222-14, dictada por el Juzgado Primero de Primera Instancia Agraria del Estado Apure y Municipio Arismendi del Estado Barinas (Extensión San Fernando de Apure) el 20 de enero de 2016, aborda la partición de comunidad hereditaria y declara improcedente la colación solicitada por la parte demandante. En el análisis de esta decisión, la doctrina procesal y civil destaca que la partición puede ser clasificada según el procedimiento o la forma que se utilice al efecto, distinguiéndose entre partición voluntaria o amigable, partición judicial o forzada, y partición por decisión del causante.

49

El hecho de la muerte de una persona natural, bajo el supuesto de una pluralidad de sucesores, conlleva a la constitución de una comunidad jurídica de bienes y obligaciones que la doctrina califica como derivativa, ordinaria e incidental, la cual, en la mayoría de los casos, acarrea el surgimiento de inconvenientes entre los herederos del causante producto de la continuidad de la situación jurídica del patrimonio del de cujus en las personas de los sucesores. Esta comunidad, conocida como hereditas, implica que el mismo patrimonio del causante se mantiene unitario, aunque se halle distribuido entre varios copropietarios, generando lo que la doctrina, siguiendo a autores como Esparza, califica como una misteriosa dualidad que permite diferenciar el patrimonio hereditario del patrimonio personal del heredero, sin que exista una ruptura de la unidad patrimonial, constituyendo una de las más sutiles elaboraciones de la tradición jurídica. Esta dualidad explica por qué, durante el período de yacencia, resulta tan compleja la administración de los bienes y la determinación de las facultades del curador, pues deben conciliarse los intereses de la masa hereditaria con los eventuales derechos de los sucesores aún no identificados.

El análisis de la literatura también debe incorporar el estudio de la jurisdicción voluntaria y contenciosa en materia sucesoral, así como los procedimientos relativos a las sucesiones hereditarias. La doctrina procesal venezolana distingue entre jurisdicción voluntaria, que opera en aquellos asuntos donde no existe contradicción entre las partes y el juez se limita a homologar o autorizar actos de naturaleza privada, y jurisdicción contenciosa, que supone un conflicto de intereses que debe ser resuelto mediante un proceso contradictorio.

En el ámbito sucesoral, esta distinción adquiere relevancia porque los trámites de inventario, reconocimiento de herederos y designación de curador suelen tramitarse por la vía de jurisdicción voluntaria, mientras que las impugnaciones, reclamaciones de terceros y conflictos sobre la administración de los bienes derivan hacia el ámbito contencioso. Ahora bien, en relación con la jurisdicción contencioso-administrativa, la doctrina patria precisa que esta no constituye una jurisdicción autónoma o incompatible con la judicial, sino que se trata de una competencia especializada que corresponde a determinados tribunales de la República, encargados de controlar la legalidad y legitimidad de los actos, hechos y relaciones jurídico-administrativas originados por la actividad administrativa. La función jurisdiccional en el Estado venezolano es una y solo una, ejercida por el Poder Judicial, y la diferencia entre los tribunales ordinarios y los especiales es apenas de extensión, de límites y de competencia, es decir, una diferencia cuantitativa y no cualitativa, por lo que todos los jueces están investidos del mismo poder jurisdiccional, pero solo pueden ejercerlo dentro de los límites de su competencia.

50

Finalmente, una revisión exhaustiva de la literatura sobre la herencia yacente no puede omitir su dimensión tributaria, pues la transmisión patrimonial por causa de muerte genera obligaciones fiscales que deben ser determinadas y pagadas por los beneficiarios de la herencia. El artículo 316 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece que el sistema tributario procurará la justa distribución de las cargas públicas según la capacidad económica del contribuyente, atendiendo al principio de progresividad, así como la protección de la economía nacional y la elevación del nivel de vida de la población.

Conforme a la Ley de Impuesto Sobre Sucesiones, Donaciones y Demás Ramos Conexos, en su artículo 2 del Capítulo I, quedan obligados al pago del impuesto establecido en dicha ley los beneficiarios de herencias y legados que comprendan bienes muebles o

inmuebles, derechos o acciones situados en el territorio nacional. La determinación tributaria, definida como el conjunto de actos dirigidos a precisar en cada caso si existe una deuda tributaria, quién es el obligado a pagar el tributo al fisco y cuál es su cuantía, puede ser realizada por los propios sujetos pasivos mediante la autoliquidación, o en forma mixta por la Administración tributaria sobre la base de la información suministrada por el contribuyente. La doctrina tributaria, representada por autores como el Dr. Luis Fraga-Pitaluga, sostiene que la relevancia jurídica de los hechos económicos en materia fiscal implica que el nacimiento del crédito impositivo es inmediato, surgiendo al producirse el hecho imponible sin depender de comprobación, declaración o resolución administrativa alguna, y que la determinación tiene carácter declarativo, por cuanto la deuda tributaria nace al producirse el hecho imponible y la determinación solo exterioriza algo que ya existe, tal como lo consagra el artículo 13 del Código Orgánico Tributario.

En este contexto, el contribuyente debe presentar la declaración jurada correspondiente y liquidar el impuesto, y la Administración Tributaria, a través del SENIAT, ejerce funciones de control y fiscalización para garantizar el correcto cumplimiento de las obligaciones fiscales, lo cual añade una capa adicional de complejidad al proceso sucesoral, pues los herederos o el curador de la herencia yacente deben atender no solo la administración y conservación de los bienes, sino también las cargas tributarias que gravan la masa hereditaria, todo ello en un contexto de incertidumbre y provisionalidad que puede prolongarse por tiempo indefinido.

En suma, la revisión de la literatura evidencia que la herencia yacente, como institución jurídica, se encuentra sólidamente anclada en el Código Civil y el Código de Procedimiento Civil, pero su aplicación práctica enfrenta numerosos desafíos derivados de la interpretación restrictiva de sus supuestos, la complejidad de los procedimientos judiciales, la dualidad patrimonial que genera la comunidad hereditaria y las exigencias fiscales que recaen sobre el caudal relicto, todo lo cual reclama una reflexión profunda sobre la eficacia del marco normativo actual y la necesidad de una actuación judicial y administrativa más diligente y garantista.

Metodología

El presente artículo es producto de una investigación de tipo documental analítica, que consistió en una revisión exhaustiva de la normativa legal venezolana pertinente, incluyendo

el Código Civil, el Código de Procedimiento Civil y la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Además, se ha analizado jurisprudencia relevante, específicamente la Decisión N° 891-14 del Juzgado Superior en lo Civil, Mercantil y Tránsito de Cojedes, de fecha 7 de octubre de 2014 (Expediente N°: 0990), relacionada con un procedimiento de prescripción adquisitiva. El análisis de esta sentencia permite comprender la aplicación práctica de los conceptos de herencia yacente y vacante, así como la interpretación judicial de las normas sucesorales.

Resultados

El análisis de la normativa y la jurisprudencia revela que la figura de la herencia yacente, si bien cumple una función protectora esencial, presenta desafíos significativos en su aplicación práctica. La demora en la localización de los herederos, la falta de documentación sucesoral, la resistencia de terceros a reconocer la situación de yacencia y la complejidad de los procedimientos judiciales son factores que dificultan la eficacia de esta institución.

La sentencia analizada (Decisión N° 891-14) ilustra un caso en el que se demandó la prescripción adquisitiva sobre bienes inmuebles sucesorales. La sala observó que, al encontrarse viva la parte demandada en su condición de propietaria, no existía herencia, ni herencia vacante, ni herederos desconocidos. La sentencia criticó una decisión anterior que había revocado el auto de admisión, argumentando que se había violentado el derecho a la defensa, a la tutela judicial efectiva y al debido proceso. Este caso demuestra cómo la incorrecta aplicación de los conceptos de herencia yacente y vacante puede generar conflictos legales y afectar los derechos de las partes involucradas.

La herencia yacente y vacante se fundamenta en razones de interés social, exigiendo que los bienes relictos no queden abandonados ni expuestos a pérdidas, deterioros o usurpación. Sin embargo, la realidad venezolana muestra que, en ocasiones, los bienes hereditarios se mantienen por tiempo prolongado sin una administración plenamente efectiva o sin una entrega ordenada a quienes corresponda. La figura que debería funcionar como garantía de protección puede convertirse en una fuente de litigios, retrasos y pérdida de valor del patrimonio.

Tabla 1

Diferencias entre Herencia yacente y vacante

Característica	Herencia Yacente	Herencia Vacante
Definición	Estado provisional de la herencia cuando se ignora quién es el heredero o cuando los herederos han renunciado.	Estado definitivo de la herencia cuando, transcurrido el plazo legal (un año), no se ha presentado ningún heredero.
Naturaleza	Situación transitoria y temporal.	Situación definitiva.
Administración	Se designa un curador para administrar, conservar y defender los bienes.	Los bienes pasan al Estado.
Objetivo	Proteger el patrimonio mientras se determina la titularidad efectiva.	Incorporar los bienes al patrimonio del Estado ante la ausencia definitiva de herederos.
Base Legal Código Civil	Artículos 1060 al 1064.	Artículo 1065.

Nota. Elaboración propia con base a autores

La tabla ilustra las diferencias fundamentales entre la herencia yacente y la herencia vacante en el derecho venezolano. La herencia yacente es una fase provisional que busca proteger los bienes mediante la figura de un curador cuando los herederos son desconocidos o han renunciado. Su objetivo es mantener el patrimonio intacto hasta que aparezcan los legítimos sucesores. Por el contrario, la herencia vacante es una declaración definitiva que ocurre cuando, tras un período de yacencia (generalmente un año), no se ha logrado identificar a ningún heredero. En este punto, la administración del curador cesa y los bienes pasan a formar parte del patrimonio del Estado. Comprender esta distinción es crucial para evitar confusiones procesales y garantizar la correcta aplicación de la ley, como se evidenció en el análisis jurisprudencial.

Conclusiones

La yacencia del heredero se erige como una institución cardinal del derecho sucesoral venezolano, concebida para resguardar el patrimonio relicto en aquellos momentos de incertidumbre en que la titularidad de los bienes no puede ser atribuida de manera inmediata y cierta a los llamados a suceder. Su fundamento, anclado en razones de interés social y seguridad jurídica, responde a la imperiosa necesidad de evitar que el caudal hereditario quede expuesto al abandono, al deterioro o a la usurpación, garantizando así la continuidad

de las relaciones jurídicas patrimoniales más allá de la muerte del causante. No obstante, la aplicación práctica de esta figura revela una serie de obstáculos significativos que merman su eficacia y desnaturalizan su propósito protector. La demora en los procedimientos judiciales, la dificultad para localizar a los herederos, la insuficiencia de información registral y la complejidad de los trámites procesales convierten a la yacencia en un estado de provisionalidad que, en muchos casos, se prolonga excesivamente, generando incertidumbre, conflictos entre interesados y una progresiva pérdida del valor de los bienes, todo lo cual contradice la finalidad misma de la institución.

El análisis de la jurisprudencia, especialmente de decisiones como la N° 891-14 del Juzgado Superior de Cojedes y la N° A-0222-14 del Juzgado Agrario de Apure, demuestra que la correcta interpretación y aplicación de los conceptos de herencia yacente y vacante resulta esencial para salvaguardar el debido proceso y proteger los derechos de todas las partes involucradas. Los tribunales han enfatizado que la declaratoria de yacencia no puede ser utilizada de manera indiscriminada, sino que debe ajustarse rigurosamente a los supuestos previstos en el artículo 1060 del Código Civil, esto es, cuando se ignora quién es el heredero o cuando todos los llamados han renunciado, excluyendo al Estado como heredero ignorado y requiriendo la renuncia conjunta de todos los sucesores. La jurisprudencia también ha puesto de relieve los riesgos de confundir la yacencia con la herencia vacante o con la comunidad hereditaria, así como la necesidad de que los jueces actúen con celeridad y precisión para evitar que la figura se convierta en una fuente de litigios y retrasos, vulnerando con ello la tutela judicial efectiva y la seguridad patrimonial. 54

El marco normativo venezolano, integrado por los artículos 807 y siguientes del Código Civil, los artículos 787 a 789 del Código de Procedimiento Civil y la Ley de Impuesto Sobre Sucesiones, Donaciones y Demás Ramos Conexos, proporciona, en abstracto, las herramientas jurídicas necesarias para la protección del patrimonio hereditario en estado de yacencia. La regulación establece que la sucesión es una forma de adquirir la propiedad a título derivativo, operando como un cambio en la titularidad de carácter patrimonial que no extingue los derechos y obligaciones, sino que los transmite a los herederos, quienes continúan la voluntad del causante y adquieren, desde la apertura de la sucesión, el derecho a los frutos de los bienes, si bien quedan sujetos a un régimen de condominio que solo

concluye con la partición definitiva. Sin embargo, la eficacia real de este entramado normativo se ve comprometida por las deficiencias operativas del sistema judicial y administrativo, así como por la falta de claridad en la interpretación de los alcances de la administración provisional a cargo del curador, lo que genera una tensión insalvable entre la necesidad de resguardar los bienes y la obligación de garantizar una transmisión patrimonial conforme a derecho.

En el plano tributario, la determinación del impuesto sucesoral añade una capa adicional de complejidad a la gestión de la herencia yacente, pues el contribuyente o responsable debe autodeterminar el nacimiento y la cuantía de la obligación tributaria, conforme a lo previsto en el artículo 130 del Código Orgánico Tributario, y presentar la declaración jurada correspondiente ante el SENIAT, todo ello en un contexto de incertidumbre sobre la identidad de los herederos y la composición definitiva del caudal relicto. Este proceso, si bien es indispensable para la recaudación fiscal y la justa distribución de las cargas públicas según la capacidad económica del contribuyente, puede convertirse en un obstáculo adicional cuando los plazos para el pago del impuesto se superponen con la prolongada duración de los procedimientos judiciales de reconocimiento y administración de la herencia, generando posibles sanciones o multas que gravan aún más la masa hereditaria y desincentivan la pronta regularización de la situación sucesoral.

55

Por todo ello, se concluye que, si bien el ordenamiento jurídico venezolano ofrece un andamiaje legal suficiente para abordar la yacencia del heredero, la efectividad de esta institución depende de una mejora sustancial en la eficiencia de los procedimientos judiciales y administrativos, así como de una mayor claridad en la aplicación de la ley por parte de los operadores jurídicos. Es imperativo promover mecanismos que agilicen la localización de herederos, simplifiquen los trámites de inventario y administración, y establezcan plazos perentorios para la actuación del curador, todo ello sin menoscabo de las garantías procesales de los interesados. Asimismo, resulta indispensable fomentar una interpretación armónica y garantista de las normas, que equilibre la protección del patrimonio hereditario con el respeto irrestricto a los derechos sucesorales y a la seguridad jurídica. Solo mediante esta conjugación de reformas procedimentales y criterios jurisprudenciales uniformes podrá la herencia yacente cumplir cabalmente su función social y jurídica, asegurando que la transmisión patrimonial por

causa de muerte se realice de manera ordenada, rápida y justa, evitando que la provisionalidad se convierta en un estado indefinido que desnaturalice la esencia misma de la sucesión hereditaria.

Referencias

- Calvo, E. (2011). Terminología Jurídica Venezolana. Ediciones Libra C. A. Caracas Venezuela.
- Calvo, E. (2011). Código Civil Venezolano Comentado y Concordado. Caracas: Ediciones Libra C. A.
- Código Civil. (1982). Gaceta Oficial Extraordinaria Nro. 2.990. De fecha 26 de julio de 1982.
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Gaceta Oficial Nro. 5.453 de fecha 24 de marzo de 2000.
- Código Procedimiento Civil de Venezuela. Gaceta Oficial Nro. 5.453 de fecha 18 de septiembre de 1990.
- El procedimiento de verificación de declaraciones y cumplimiento de deberes formales», en Sol Gil, Jesús, Palacios Márquez, Leonardo, Dupouy Mendoza, Elvira y Fermín Fernández, Juan Carlos (Coords.), *Manual Venezolano de Derecho Tributario*, tomo I, Asociación Venezolana de Derecho Tributario, Caracas, 2013.
- Fraga Pittaluga, Luis, Algunos comentarios sobre la Determinación Tributaria y la reforma del Código Orgánico Tributario de 2020,
- Ley de Impuesto sobre Sucesiones, Donaciones y demás Ramos Conexos. Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 5.391. Extraordinario de fecha 22 de octubre de 1999.
- Ley Sobre Donación y Trasplante De Órganos, Tejidos y Células en Seres Humanos. Gaceta Oficial N° 39.808 del 25 de noviembre de 2011.
- Ley del Seguro Social. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.891 extraordinaria de fecha 31 de Julio de 2008.
- Ley Orgánica del Registro Civil. Gaceta Oficial N° 39.264 del 15 de septiembre de 2009.
- Ley Orgánica del Registro Civil. Gaceta Oficial N° 39.264 del 15 de septiembre de 2009.
- López, F. (2006). Derecho de Sucesiones Tomos I y II. Universidad Católica Andrés Bello UCAB. Caracas, Venezuela.
- Material de Lectura Proporcionado por la UBA
- Parra, M. (2010). Las Uniones Estables de Hecho en el Ordenamiento Jurídico Venezolano, su Prueba y Efectos Jurídicos. Trabajo de grado para optar al título de Magíster en Derecho Procesal Civil. Universidad del Zulia.
- Rojas, A. (1987). Derecho Hereditario Venezolano. Editorial Paredes. Caracas, Venezuela.
- Sojo, R. (1995). Apuntes de Derecho de Familia y Sucesiones. Ediciones Jurídicas Caracas, Venezuela.
- Torres, A. (1981). Teoría General del Derecho Sucesoral. Universidad Central de Venezuela, Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela de Derecho. Caracas Venezuela.

MÉTODO PARA LA CUSTODIA EXTREMA DE ELEMENTOS DE ÍNDOLE CRIMINALÍSTICOS DENTRO DE LOS CUERPOS POLICIALES

Julio Cesar Calderón Vargas
Doctor en Ciencias Forense y Criminalística,
en Derecho y en Mala Praxis Médica
julio80@gmail.com
Jefe del Servicio Médico Policía de Aragua
<https://orcid.org/0009-0006-3025-4564>

Fecha de aceptación: julio 2025 Fecha de publicación: diciembre 2025

Resumen

La deficiente gestión de la cadena de custodia en los cuerpos policiales venezolanos compromete la integridad de las evidencias y la eficacia del proceso penal, generando impunidad. El objetivo de esta investigación documental-bibliográfica y legal es proponer un método para la custodia extrema de elementos criminalísticos que aborde estas fallas. Los resultados evidencian una problemática multifactorial: la limitada capacitación del personal, la carencia de infraestructura segura para las Salas de Resguardo, la ausencia de métodos científicos de control y la omisión de datos en los registros de custodia, lo que dificulta la trazabilidad. Como solución, se propone un método basado en tres pilares: 1) capacitación especializada y continua del personal, 2) adecuación de espacios con sistemas de seguridad y control ambiental, y 3) estandarización de protocolos con apoyo de software de gestión. Se concluye que la implementación de este método es imperativa para garantizar la autenticidad probatoria, fortalecer el debido proceso y la confianza en el sistema de justicia, reduciendo así la impunidad y mejorando la investigación criminal en el país.

57

Palabras claves: Cadena de custodia, Criminalística, Evidencias físicas, Métodos de custodia extrema, Proceso penal venezolano

METHOD FOR THE EXTREME CUSTODY OF FORENSIC EVIDENCE WITHIN POLICE FORCES

Abstract

The deficient management of the chain of custody in Venezuelan police forces compromises the integrity of evidence and the effectiveness of the criminal process, leading to impunity. The objective of this documentary, bibliographic, and legal research is to propose a method for the extreme custody of forensic evidence that addresses these shortcomings. The results reveal a multifactorial problem: limited personnel training, a lack of secure infrastructure for evidence storage rooms, the absence of scientific control methods, and the omission of data in custody records, which hinders traceability. As a solution, a method based on three pillars is proposed: 1) specialized and continuous personnel training, 2) adaptation of spaces with security and environmental control systems, and 3) standardization of protocols with the support of management software. It is concluded that the implementation of this method is imperative to

guarantee the authenticity of evidence, strengthen due process and public trust in the justice system, thereby reducing impunity and improving criminal investigations in the country.

Keywords: Chain of custody, Criminalistics, Physical evidence, Extreme custody methods, Venezuelan criminal procedure

MÉTHODE DE CONSERVATION EXTRÊME DES PREUVES MÉDICO-LÉGALES AU SEIN DES FORCES DE POLICE

Résumé

La gestion défaillante de la chaîne de possession des preuves au sein des forces de police vénézuéliennes compromet l'intégrité des preuves et l'efficacité du processus pénal, favorisant ainsi l'impunité. Cette recherche documentaire, bibliographique et juridique vise à proposer une méthode de conservation extrême des preuves médico-légales qui remédie à ces lacunes. Les résultats révèlent un problème multifactoriel : formation insuffisante du personnel, absence d'infrastructures sécurisées pour le stockage des preuves, absence de méthodes de contrôle scientifiques et omission de données dans les registres de garde, ce qui entrave la traçabilité. En guise de solution, une méthode reposant sur trois piliers est proposée : 1) une formation spécialisée et continue du personnel, 2) l'aménagement des espaces avec des systèmes de sécurité et de contrôle environnemental, et 3) la standardisation des protocoles à l'aide d'un logiciel de gestion. Il est conclu que la mise en œuvre de cette méthode est impérative pour garantir l'authenticité des preuves, renforcer le respect des procédures et la confiance du public dans le système judiciaire, contribuant ainsi à réduire l'impunité et à améliorer les enquêtes criminelles dans le pays.

58

Mots-clés: Chaîne de possession, Criminalistique, Preuves matérielles, Méthodes de détention extrêmes, Procédure pénale vénézuélienne

Introducción

La investigación criminal constituye el modelo fundamental para el estudio material del delito. En ella, se articulan los procedimientos necesarios para abordar el sitio del suceso, la recolección de evidencias físicas, la aplicación de la cadena de custodia, y la identificación de victimarios y víctimas. La correcta gestión de estos elementos es crucial para la administración de justicia, especialmente en el contexto venezolano, donde la validez de la prueba depende directamente de la observancia de los protocolos establecidos. Sin embargo, la realidad operativa de los cuerpos policiales a menudo presenta desafíos significativos en la preservación y custodia de estas evidencias, lo que puede comprometer la integridad del proceso penal.

En Venezuela, la cadena de custodia es un pilar fundamental del proceso penal, garantizando la autenticidad e integridad de las evidencias desde su recolección hasta su presentación en juicio. No obstante, se observa una problemática recurrente en la gestión de estas evidencias dentro de los cuerpos policiales. La falta de métodos científicos estandarizados y la infraestructura inadecuada para el resguardo de los elementos criminalísticos son factores que inciden negativamente en la eficacia de la investigación penal. Esta situación genera un bajo rendimiento en la operatividad de las salas de resguardo y preservación de evidencias físicas, lo que a su vez puede derivar en la nulidad de pruebas y, consecuentemente, en la impunidad. Autores como Ramos y Parada (2022) han señalado que la implementación efectiva de la cadena de custodia en Venezuela enfrenta diversos desafíos, lo que subraya la necesidad de abordar esta problemática de manera integral.

Los elementos generadores de esta problemática son multifactoriales. En primer lugar, la limitada capacitación y actualización del personal policial en materia de criminalística de campo y procesal penal es un factor crítico. La disminución de cátedras de estudio relacionadas con estas áreas durante la formación continua de los funcionarios y profesionales del ámbito de la justicia, como señala Rodríguez (2022), conduce a la violación de los procedimientos establecidos para el control de las evidencias físicas. En segundo lugar, la carencia de una infraestructura adecuada y de elementos mínimos de seguridad en las salas de resguardo y preservación de evidencias físicas compromete la integridad de los indicios. Esta deficiencia estructural facilita la alteración, contaminación o pérdida de las pruebas, lo que afecta directamente la validez probatoria. Finalmente, la ausencia de métodos científicos de control y la falta de estandarización en los procedimientos de manejo de evidencias contribuyen a la inconsistencia y vulnerabilidad de la cadena de custodia. Estas deficiencias pueden llevar a que las pruebas sean declaradas ilícitas, afectando el debido proceso y la búsqueda de la verdad real en un hecho delictivo. Las consecuencias de estas fallas son graves, incluyendo la impunidad, la desconfianza en el sistema de justicia y la afectación de los derechos de las víctimas y los imputados.

59

Revisión de la Literatura

La cadena de custodia y la gestión de evidencias físicas en el ámbito criminalístico han sido objeto de estudio y análisis constante, dada su trascendencia en la validez de los

procesos judiciales. Diversos autores han abordado la importancia de estos procedimientos, así como los desafíos que enfrentan en diferentes contextos, incluyendo el venezolano.

Concepto y Fases de la Cadena de Custodia: La cadena de custodia de acuerdo con la Academia Criminalística (2026) se define como el conjunto ordenado de acciones documentadas que aseguran la trazabilidad de un indicio o elemento material de prueba (EMP), garantizando su autenticidad e integridad desde su hallazgo hasta su disposición final. Por su parte, Ramírez (2025) explica que este proceso se divide en fases clave: inicial (recolección y embalaje), laboratorio (análisis), disposición judicial y disposición final. La correcta aplicación de estas fases es vital para evitar la alteración o contaminación de las evidencias, lo que podría invalidarlas como prueba en un juicio.

Importancia en el Proceso Penal Venezolano: En Venezuela, la cadena de custodia es un requisito indispensable para la validez de las pruebas. El Código Orgánico Procesal Penal (COPP) establece la necesidad de asegurar la autenticidad y legalidad de la prueba, tal como se menciona en el artículo 306. Resalta Monaza (2025) que las evidencias colectadas en la escena del crimen constituyen elementos forenses de interés criminalístico claves para ser presentadas y debatidas en los juicios penales, enfatizando que los métodos utilizados para obtener estas evidencias son primordiales para evitar su contaminación y resultados engañosos. Rodríguez (2022) también subraya la importancia de la cadena de custodia como garante en el proceso penal venezolano, destacando que su objeto y valor probatorio son cruciales para la aplicación de la justicia.

Desafíos y Fallas en la Cadena de Custodia: A pesar de su importancia, la cadena de custodia en Venezuela enfrenta desafíos significativos. Ramos y Parada (2022) han identificado que la implementación efectiva de la cadena de custodia en el país presenta diversas dificultades. Al respecto, Monaza (2025) asevera que una de las fallas más comunes es la omisión de datos en las plantillas de cadena de custodia por parte de los funcionarios, lo que genera lagunas de tiempo en la entrega de las evidencias y compromete su trazabilidad. Estas deficiencias pueden llevar a que las pruebas sean desestimadas, afectando la resolución de los casos. La falta de estandarización y la insuficiente regulación en algunos aspectos de la cadena de custodia también han sido señaladas como problemas.

Gestión de Evidencias Físicas en Cuerpos Policiales: La gestión de evidencias físicas en los cuerpos policiales es un componente crítico de la cadena de custodia. Al respecto, Wolfcom Body Cameras (2026) enfatiza la necesidad de contar con un software de gestión de evidencia policial compatible con estándares como CJIS, que sea escalable y basado en la web, es una tendencia creciente para mejorar la trazabilidad y seguridad de las pruebas. Sin embargo, en muchos contextos, incluyendo el venezolano, la infraestructura y los recursos para el resguardo de evidencias son limitados. La creación de manuales de procedimiento, como el Manual único de cadena de custodia de evidencias físicas en Venezuela, busca estandarizar las actuaciones y garantizar la integridad de las pruebas. No obstante, la efectividad de estos manuales depende de su correcta implementación y de la capacitación continua del personal.

Metodología

El artículo es producto de una investigación de diseño documental-bibliográfico y de índole legal. El objetivo principal es analizar la situación actual de la cadena de custodia de elementos criminalísticos en los cuerpos policiales venezolanos y proponer un método para su custodia extrema. Para ello, se llevó a cabo una revisión exhaustiva de la literatura académica, normativa legal y documentos oficiales relacionados con la criminalística, la cadena de custodia y la gestión de evidencias físicas en Venezuela.

61

Resultados

La investigación documental y bibliográfica realizada ha permitido identificar una serie de resultados clave en relación con la cadena de custodia de elementos criminalísticos en los cuerpos policiales venezolanos. Estos resultados se presentan a continuación, estructurados para ofrecer una visión clara de la problemática y las posibles soluciones.

Se ha diagnosticado que, si bien las instituciones policiales en Venezuela realizan esfuerzos por actualizar a sus funcionarios, peritos y expertos en conocimientos sobre investigación criminal, especialmente en el reconocimiento, identificación, individualización y evaluación de evidencias físicas, persisten deficiencias significativas. A pesar de la capacitación, la operatividad en el resguardo y custodia de elementos criminalísticos se ve comprometida por la falta de espacios físicos adecuados y de sistemas de control eficientes. La ausencia de una estructura básica con los elementos mínimos de seguridad para la

instalación y operación de Salas de Resguardo y Preservación de Evidencias Físicas es una constante, lo que deriva en un bajo rendimiento y en la dificultad para responder eficazmente a los requerimientos del Ministerio Público. Esta situación ha sido señalada por Rodríguez (2022) al indicar que la disminución de la formación continua en criminalística de campo y procesal penal contribuye a la violación de los procedimientos establecidos para el control de las evidencias físicas.

Las fallas en la cadena de custodia en Venezuela son multifactoriales y se manifiestan en diferentes etapas del proceso. De acuerdo con Ramírez, (2025). Una de las más recurrentes es la omisión de datos en las plantillas de cadena de custodia por parte de los funcionarios, lo que genera lagunas de tiempo en la entrega de las evidencias y dificulta su trazabilidad. Esta falta de diligencia puede llevar a la desestimación de pruebas en los tribunales. Otra falla crucial es la contaminación o alteración de las evidencias debido a la manipulación inadecuada o a la falta de condiciones óptimas de resguardo. La ausencia de protocolos estrictos y la carencia de equipos adecuados para la recolección y embalaje contribuyen a esta problemática. Ramos y Parada (2022) destacan que la implementación efectiva de la cadena de custodia en Venezuela enfrenta diversos desafíos, lo que incluye la necesidad de mejorar la capacitación y los recursos disponibles.

62

Considerando las deficiencias identificadas, se propone un método para la custodia extrema de elementos criminalísticos que se fundamenta en tres pilares: capacitación especializada, infraestructura segura y protocolos estandarizados. La capacitación debe ser continua y enfocada en las últimas técnicas de criminalística de campo y en la correcta aplicación de la cadena de custodia, haciendo énfasis en la importancia de la documentación exhaustiva en cada etapa. La infraestructura debe incluir la adecuación de Salas de Resguardo y Preservación de Evidencias Físicas con sistemas de seguridad avanzados, control de acceso, monitoreo constante y condiciones ambientales controladas para evitar la degradación de las pruebas. Finalmente, los protocolos deben ser claros, detallados y de obligatorio cumplimiento, estableciendo responsabilidades específicas para cada funcionario involucrado en el manejo de las evidencias. La implementación de un software de gestión de evidencia policial, como el mencionado por Wolfcom Body Cameras (2026), podría optimizar

la trazabilidad y seguridad de las pruebas, garantizando su integridad desde la recolección hasta su disposición final. Dichos resultados se consolidan en la tabla 1, a continuación

Tabla 1

Diagnóstico y propuesta de la custodia de evidencias en cuerpos policiales venezolanos

Categoría	Hallazgos	Propuesta
Capacitación del personal	Limitada actualización y disminución de cátedras en criminalística de campo y procesal penal, lo que conduce a errores procedimentales.	Capacitación especializada y continua: Programas formativos focalizados en técnicas de campo, manejo de evidencias y documentación rigurosa.
Infraestructura y seguridad	Carencia de espacios físicos adecuados y de elementos mínimos de seguridad para Salas de Resguardo y Preservación de Evidencias Físicas.	Infraestructura segura: Adecuación de salas con sistemas de seguridad avanzados (control de acceso, monitoreo) y condiciones ambientales controladas.
Procedimientos y control	Ausencia de métodos científicos estandarizados y omisión de datos en las plantillas de custodia, generando lagunas en la trazabilidad.	Protocolos estandarizados: Establecimiento de procedimientos claros, detallados y de obligatorio cumplimiento con responsabilidades específicas.
Gestión tecnológica	Bajo rendimiento operativo y falta de sistemas de control eficientes para la trazabilidad de las evidencias.	Software de gestión: Implementación de un sistema tecnológico que optimice la trazabilidad y seguridad de las pruebas desde su recolección hasta su disposición final.
Impacto en el proceso penal	Fallas en la cadena de custodia que comprometen la integridad de la prueba, derivando en su posible desestimación e impunidad.	Garantía procesal: El método propuesto busca fortalecer el debido proceso y la búsqueda de la verdad real, reduciendo la impunidad.

Nota. Elaboración propia con base a los autores

Discusión

La discusión de los resultados obtenidos permite profundizar en la relevancia de la cadena de custodia y la necesidad de implementar un método de custodia extrema en los cuerpos policiales venezolanos. La problemática identificada no solo afecta la eficacia de la investigación criminal, sino que también tiene implicaciones directas en la administración de justicia y en la garantía del debido proceso.

La fragilidad de la cadena de custodia en Venezuela, evidenciada por la omisión de datos y la contaminación de pruebas, resalta la urgencia de fortalecer los mecanismos de control. Como señalan Ramos y Parada (2022), los desafíos en la implementación de la cadena de custodia son significativos y requieren una atención integral. La falta de un registro detallado en cada fase del proceso no solo genera dudas sobre la autenticidad de las evidencias, sino

que también puede ser utilizada por la defensa para impugnar su validez en juicio, lo que a menudo conduce a la impunidad. Esto se alinea con lo expuesto por Bolívar (2025), quien enfatiza que los métodos de obtención de evidencias son primordiales para evitar resultados engañosos.

La infraestructura deficiente para el resguardo de evidencias es otro punto crítico. Las Salas de Resguardo y Preservación de Evidencias Físicas, al carecer de condiciones óptimas de seguridad y ambientales, se convierten en puntos vulnerables donde las pruebas pueden ser alteradas o degradadas. Esta situación contrasta con los estándares internacionales y las mejores prácticas en criminalística, donde se prioriza la creación de ambientes controlados para garantizar la integridad de los indicios. La inversión en infraestructura y tecnología, como los sistemas de gestión de evidencia policial, es fundamental para modernizar la operatividad y asegurar la fiabilidad de las pruebas.

La capacitación continua y especializada del personal es un factor determinante para el éxito de cualquier método de custodia extrema. La disminución de la formación en criminalística de campo y procesal penal, como lo indica Rodríguez (2022), crea un vacío de conocimiento que se traduce en errores procedimentales y en la violación de los protocolos. Es imperativo que los funcionarios policiales no solo conozcan la normativa legal, sino que también dominen las técnicas científicas para la recolección, embalaje, transporte y resguardo de las evidencias. La implementación de programas de formación que incluyan simulacros y casos prácticos podría mejorar significativamente las habilidades del personal.

En última instancia, la propuesta de un método de custodia extrema busca no solo corregir las deficiencias actuales, sino también elevar los estándares de la investigación criminal en Venezuela. Al garantizar la integridad y autenticidad de las evidencias, se fortalece la confianza en el sistema de justicia y se contribuye a la lucha contra la impunidad. La colaboración entre los cuerpos policiales, el Ministerio Público y las instituciones académicas es esencial para la implementación exitosa de este método, asegurando que la cadena de custodia sea una garantía real en el proceso penal.

Conclusiones

Con base a los resultados y discusión, se concluye que

Se confirma la imperiosa necesidad de implementar un método de custodia extrema para los elementos criminalísticos dentro de los cuerpos policiales. Las deficiencias actuales en la gestión de evidencias, la infraestructura y la capacitación del personal comprometen la integridad de las pruebas y la eficacia del proceso penal.

La capacitación continua y especializada del personal policial en criminalística de campo y procesal penal es un pilar fundamental para garantizar la correcta aplicación de la cadena de custodia. La falta de formación adecuada se traduce en errores procedimentales que pueden invalidar las evidencias.

La adecuación de Salas de Resguardo y Preservación de Evidencias Físicas con sistemas de seguridad avanzados y condiciones ambientales controladas, junto con la implementación de tecnologías como el software de gestión de evidencia policial, son cruciales para asegurar la integridad y trazabilidad de las pruebas.

Un método de custodia extrema robusto y bien implementado fortalece el debido proceso y la búsqueda de la verdad real en la investigación criminal. Al garantizar la autenticidad de las evidencias, se reduce la impunidad y se incrementa la confianza en el sistema de justicia venezolano.

En síntesis, la propuesta de un método para la custodia extrema de elementos criminalísticos no es solo una mejora operativa, sino una necesidad imperante para la consolidación de un sistema de justicia penal más justo, transparente y eficaz en Venezuela. La inversión en recursos humanos, tecnológicos y de infraestructura es indispensable para alcanzar este objetivo.

Referencias

- Academia Criminalística (2026). Guía completa sobre Cadena de Custodia.
<https://shre.ink/jCiK>
- Código Orgánico Procesal Penal. (2012) Gaceta Oficial No. 39.236 del 2009 y No. 6.078 Extraordinario del 15 de junio. Caracas: AN
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. (1999). Gaceta Oficial Extraordinaria N 5.453 del 24 de Marzo. Caracas: ANC
- Lazarus (2017). Manual Único de Cadena de Custodia de Evidencias Físicas.
<https://shre.ink/jCyu>
- Monaza, J. (2025, 16 de marzo). La Cadena de Custodia en el Proceso Penal Venezolano.
<https://shre.ink/jCyZ>
- Ramírez, J. (2025, 7 de febrero). Sabías que | La Cadena de Custodia es el conjunto.
<https://shre.ink/jCid>

- Ramos, Y. y Parada, R. (2022). La cadena de custodia como garantía de licitud de la prueba en el derecho procesal penal venezolano. <https://shre.ink/jCF0>
- Rodríguez, A. (2022). eficacia de la cadena de custodia de evidencias físicas como garante en el proceso penal venezolano. UBAIUS 12. pp. 52-58. <https://shre.ink/jCyD>
- Vaccara. F. (2025). Las evidencias y elementos de interés criminalística colectadas en la escena del crimen. Revista Arbitrada: Orinoco, Pensamiento y Praxis, 15(1), 43-58. <https://shre.ink/jCio>
- Wolfcom Body Cameras (2026). Software de Gestión de Evidencia Policial. <https://shre.ink/jCyH>

**EFICACIA DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y COERCITIVAS
ESTABLECIDAS EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO VENEZOLANO
ANTE EL INCREMENTO DE LOS DELITOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO**

Agnedys Yuleyma Carpio Tovar
MSc. En Derecho Penal y Criminología
agnedyscarpio@gmail.com
Abogado libre ejercicio

Fecha de aceptación: julio 2025 Fecha de publicación: diciembre 2025

Resumen

El incremento sostenido de la violencia de género en Venezuela, exacerbado por la evolución de nuevas formas delictivas mediadas por la tecnología, representa un desafío crítico para el Estado. A pesar de la existencia de la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la persistencia de delitos graves como el femicidio evidencia la necesidad de evaluar si la respuesta judicial es suficiente para garantizar la protección efectiva de la víctima, su entorno y sus bienes. De allí que el objetivo del artículo es analizar la eficacia de las medidas cautelares y coercitivas establecidas en el ordenamiento jurídico venezolano ante el incremento de los delitos de violencia de género. Es producto de una investigación documental de nivel analítico-descriptivo. Arrojando como resultados que, si bien el ordenamiento jurídico venezolano posee un carácter taxativo y robusto en la determinación de medidas coercitivas, existe una brecha operativa entre la letra de la ley y la respuesta judicial inmediata ante la metamorfosis delictiva actual, lo cual condiciona la protección efectiva de las mujeres. Por lo que se concluye que la eficacia del sistema judicial no depende únicamente de la rigurosidad de las leyes, sino de la celeridad en la aplicación de las medidas cautelares, por lo que resulta imperativo fortalecer los mecanismos de coerción ante el aumento de la violencia de género, adaptando los procesos judiciales no solo a la norma, sino a la realidad tecnológica y social que facilita nuevas vulneraciones a los derechos de las mujeres.

67

Palabras clave: Violencia de género, Medidas cautelares, Coerción, Protección.

**EFFECTIVENESS OF PRECAUTIONARY AND COERCIVE MEASURES
ESTABLISHED IN THE VENEZUELAN LEGAL SYSTEM IN THE FACE OF
THE INCREASE IN GENDER-BASED VIOLENCE CRIMES**

Abstract

The sustained increase in gender-based violence in Venezuela, exacerbated by the evolution of new forms of crime mediated by technology, represents a critical challenge for the State. Despite the existence of the Organic Law on the Right of Women to a Life Free of Violence, the persistence of serious crimes such as femicide demonstrates the need to evaluate whether the judicial response is sufficient to guarantee the effective protection of the victim, her family, and her property. Therefore, the objective of this article is to analyze the effectiveness of the precautionary and coercive measures established in the Venezuelan legal system in the face of the increase in gender-based violence crimes. It is the product of an analytical-descriptive

documentary research study. The results show that, while the Venezuelan legal system is strict and robust in determining coercive measures, an operational gap exists between the letter of the law and the immediate judicial response to the current evolution of crime, which hinders the effective protection of women. Therefore, it is concluded that the effectiveness of the judicial system depends not only on the rigor of the laws but also on the speed with which precautionary measures are applied. Thus, it is imperative to strengthen coercive mechanisms in the face of the increase in gender-based violence, adapting judicial processes not only to the law but also to the technological and social realities that facilitate new violations of women's rights.

Keywords: Gender-based violence, Precautionary measures, Coercion, Protection.

EFFICACITÉ DES MESURES PRÉVENTIVES ET COERCICES ÉTABLIES PAR LE SYSTÈME JURIDIQUE VÉNÉZUÉEN FACE À L'AUGMENTATION DES VIOLENCES SEXISTES

Résumé

L'augmentation constante des violences sexistes au Venezuela, exacerbée par l'émergence de nouvelles formes de criminalité facilitées par les technologies numériques, représente un défi majeur pour l'État. Malgré l'existence de la Loi organique relative au droit des femmes à une vie exempte de violence, la persistance de crimes graves tels que le féminicide souligne la nécessité d'évaluer si la réponse judiciaire est suffisante pour garantir la protection effective de la victime, de sa famille et de ses biens. Cet article vise donc à analyser l'efficacité des mesures préventives et coercitives mises en place par le système juridique vénézuélien face à l'augmentation des violences sexistes. Il s'appuie sur une étude documentaire analytique et descriptive. Les résultats montrent que, malgré la rigueur et la fermeté du système juridique vénézuélien en matière de mesures coercitives, un décalage opérationnel existe entre la lettre de la loi et la réponse judiciaire immédiate face à l'évolution actuelle de la criminalité, ce qui entrave la protection effective des femmes. Il apparaît donc que l'efficacité du système judiciaire dépend non seulement de la rigueur des lois, mais aussi de la rapidité d'application des mesures préventives. Dès lors, il est impératif de renforcer les mécanismes de coercition face à la recrudescence des violences sexistes, en adaptant les procédures judiciaires non seulement au droit, mais aussi aux réalités technologiques et sociales qui favorisent de nouvelles violations des droits des femmes.

68

Mots-clés : Violences sexistes, Mesures préventives, Coercition, Protection.

Introducción

El ordenamiento jurídico tiene sus cimientos partiendo de los hechos que sustentan la historicidad de la sociedad, dado que existe una doble relación que está estrechamente vinculada a la perspectiva del acontecimiento y la del ideal, lo que sería traducido como el ser y el deber ser que parte inicialmente en el ordenamiento romano arcaico donde la sociedad romana primitiva estaba caracterizada por la presencia de la leyenda y el mito, así como la

importancia que se le asignaba a la estructura religiosa pasando posteriormente de un estado de intuición a uno de valoración de la Ley al darle mayor importancia a la Ley de las XII Tablas.

Desde entonces, el ordenamiento jurídico se ha venido fortaleciendo con la puesta en marcha de diversas normativas legales adaptadas a cada país, con el fin de regular el comportamiento de los individuos en sociedad y que al mismo tiempo cumplan con sus deberes pero que también sepan exigir sus derechos apegados a lineamientos que buscan un mismo fin en una colectividad que espera que sus bienes más preciados sean protegidos de sujetos activos que van en contra de la Ley y de la sana convivencia ciudadana, pues, este ordenamiento jurídico ejerce una triple función como lo es la de prevenir, corregir y sancionar acciones contrarias a la Ley.

Claro está, que una Sociedad con pluralidad de intereses que entran en contraste en las relaciones intersubjetivas, así como las múltiples relaciones que en ella concurren y las distintas agrupaciones sociales con intereses diversos que en ella se concentran, es donde se produce una especie de caos en el desarrollo de las acciones que conducen a establecer un orden de cada uno de estos comportamientos dentro de una dinámica social que ha exigido 69 la creación de una norma jurídica válida en un momento específico, pudiendo cambiar con el transcurrir del tiempo al ser derogadas o modificadas mediante reformas ya que éstas determinan el carácter dinámico del derecho.

Es necesario recalcar que el ordenamiento jurídico Ferrajoli (2014:100) “es un sistema de normas unidas por un determinado elemento unificador, este elemento en el modelo dinámico es la relación de grado”, dado que son redes normativas que están interconectadas en sus distintos niveles como lo es el ordenamiento internacional, nacional, regional o estatal y municipal pero cada una de ellos con competencias específicas ante infracciones o delitos que merecen el tratamiento debido del caso en estudio para llevar a decisiones certeras y apegas al debido proceso y la tutela judicial efectiva.

Otro de los temas que toman gran importancia en tal investigación son los delitos de violencia de género que están regulados por el ordenamiento jurídico especial, a través de la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, violencia ésta que es ejercida sobre una persona de sexo femenino cuyo agresor es un hombre, debido a ello este es uno de los tipos penales que ha sufrido varias modificaciones o reformas en los

últimos años motivado al alto porcentaje de femicidios que se han venido suscitando derivado de múltiples factores como los de índole social, familiar, económico, cultural, educativo, laboral, entre otros.

Como se afirma arriba, esta investigación trata de describir el impacto en el ordenamiento jurídico relacionado con los delitos de violencia de género en Venezuela, por lo que la ley especial define a la violencia contra la mujer de la siguiente manera:

Artículo 18. La violencia contra las mujeres a que se refiere esta Ley comprende todo acto sexista que tenga o pueda tener como resultado la muerte, un daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, emocional, laboral, económico o patrimonial; la coacción o la privación arbitraria de la libertad, así como la amenaza de ejecutar tales actos, tanto si se producen en el ámbito público como en el privado.

Partiendo de tal definición es importante recalcar que la violencia hacia la mujer se puede presentar de diversas formas, tal y como lo establece el artículo 19 de esta Ley especial, siendo estas las siguientes: (a) la violencia psicológica, (b) el acoso u hostigamiento, (c) amenaza, (d) violencia física, (e) violencia familiar, (f) violencia sexual, (g) violencia sexual en la relación de pareja, (h) prostitución forzada, (i) esclavitud sexual, (j) acoso sexual, (k) violencia laboral, (l) violencia patrimonial y económica, (m) violencia obstétrica, (n) esterilización forzada, (ñ) violencia mediática, (o) violencia institucional, (p) violencia simbólica, (q) violencia informática. 70

Adicional a las anteriores formas de violencia se le añaden estas: (r) violencia política, (s) violencia ginecológica, (t) violencia multicausal, (u) tráfico de mujeres, niñas y adolescentes, (v) trata de mujeres, niñas y adolescentes, (w) femicidio e (x) inducción o ayuda al suicidio. A pesar de que, en la última Reforma de la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Gaceta Oficial N° 6.667 de fecha 16 de diciembre de 2021 se estableció 25 formas de violencia y sus posibles sanciones, se siguen incrementado las denuncias públicas relacionadas a estos tipos de violencia.

Por consiguiente, el objetivo principal en esta investigación es describir el impacto del ordenamiento jurídico en los delitos de violencia de género en Venezuela; este impacto no es más que el efecto o las consecuencias que producen las normativas legales vigentes en materia de violencia de género ante los delitos que se han venido cometiendo y que atentan

contra la integridad personal y familiar de estas víctimas, causando en muchos casos conmoción nacional debido a la forma en que actúa el agresor.

En consecuencia, tales situaciones obligan a los órganos judiciales a ejercer la justicia de manera Constitucional, apegadas a derecho y garantizándole las medidas de protección a las víctimas y sus bienes pero al mismo tiempo es responsabilidad de los órganos de justicia, aplicar los correctivos necesarios y las posibles penas aplicables al caso donde se analicen detenidamente los hechos y circunstancias que dieron origen al delito y los efectos causados para así asignarle al agresor la pena correspondiente derivado de su cuota de responsabilidad al participar en tal hecho violento.

Es preciso recalcar que en los casos de femicidio ocurridos en Venezuela, el vínculo directo entre la víctima y el agresor en primer lugar están la pareja o expareja sentimental, en segundo lugar, se ubica algún miembro de la familia y en tercer lugar están los agresores que no presentan algún tipo de relación familiar con la víctima pudiendo ser en algunos casos amigos, compañeros de trabajo, vecinos o algún desconocido, por lo tanto, el ordenamiento jurídico ha establecido un incremento de la pena cuando el autor del delito sea funcionario público, exista un vínculo de consanguinidad afinidad o se valga de la vulnerabilidad de la víctima siendo esto una circunstancia agravante.

71

Entonces, el impacto en el ordenamiento jurídico relacionado con los delitos de violencia de género se ha venido presentando en los últimos años como un choque creciente ante las decisiones tomadas por el órgano judicial, puesto que, en este tipo de delitos los indicadores de femicidio arrojan cifras alarmante y las penas impuestas desde el momento de la aprehensión ameritan la privativa de libertad para el detenido así como otras medidas de coerción personal para él o los imputados, pero al mismo tiempo se establecen las medidas de protección para la víctima, sus familiares y sus bienes.

Es importante señalar que el impacto en el ordenamiento jurídico ante estos delitos que están normados por la Ley Especial del año 2021 como última reforma presentan penas mucho más altas que en la Ley especial anterior del año 2007 y en parte esto se debe a ciertos factores sociales como son las redes sociales, como Tik Tok, Facebook, Tinder, Facebook, Onlyfans, entre otros, así como otros medios de comunicación masiva en donde las mujeres mantienen comunicación directa con su agresor.

Estas víctimas sin darse cuenta se exponen a un peligro inminente al publicar fotos, videos, textos, audios, y en otros casos mediante comunicación telefónica cuya información es visualizada por la pareja e incluso familiares directos de estas mujeres lo que provoca celos, desesperación y deseos reprimidos en este individuo que provocan situaciones donde lo llevan a ejercer tal agresión desmedida sobre su víctima que en muchos casos terminan con la pérdida humana o fallecimiento de la víctima convirtiéndose un caso así de tipo penal en femicidio que aumenta cada día las estadísticas que violencia de género en Venezuela.

Otro de los factores que influyen en tales agresiones es el factor económico, dado que el escaso o nulo ingreso económico llámese salario o pago laboral favorable para adquirir alimentos, vestuario, salidas a lugares recreativos, cubrir gastos de los hijos, entre otros pagos, generan un clima de molestia e incomodidad entre la pareja originando así maltratos hacia la mujer e incluso para pérdida física de esta víctima.

A esto se le agrega un tercer factor que es el escaso nivel educativo de calidad con que cuenta la población venezolana, fundamental para aumentar la tasa de mejoramiento profesional en cuanto a cada nivel educativo lo que reduciría los delitos, es decir, mientras más individuos estén capacitados académicamente mejor será el desenvolvimiento laboral, familiar, educativo y social ya que quien se capacita cuenta con las herramientas necesarias para desarrollar múltiples tareas e incluso asumir retos y afrontar decisiones complicadas, dado que, cuenta con un nivel de discernimiento acorde para mediar o asimilar.

72

Metodología

Este estudio se centra en una investigación cuantitativa dado que implica la recopilación y el análisis de los datos cuantificables partiendo de la situación real que no es más de los delitos penales tipificados como femicidios y su conexión con la dimensión conceptual de la investigación se deriva de la Ley especial como es la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia con su Reforma del 16 de diciembre de 2021 , es decir, que su estadística se presenta en forma numérica partiendo de encuestas, cuestionarios o de la manipulación de datos estadísticos preexistentes.

En este caso en estudio, el tipo de investigación cuantitativa está enmarcado dentro de un diseño de investigación descriptivo debido a que se parte de las características esenciales de una población en estudio como lo son un grupo de mujeres cuyos detalles parten de su

condición familiar como es su convivencia en la pareja sentimental, familiares, amigos, sitio laboral y su desenvolvimiento en la sociedad. Lo descriptivo se sustenta en una investigación observacional porque ninguna de las variables que forman parte del estudio esta influenciada.

El escenario planteado para la investigación se toma en consideración la población de mujeres domiciliadas en Venezuela desde que inició el año 2023 específicamente en Enero, cuyas características relevantes en tales hechos corresponden de acuerdo con; Estados con casos de femicidios registrados, Tipos de femicidios, porcentaje de impunidad y armas utilizadas para cometer la acción. Partiendo de una población actual de 29.795.604 personas de las cuales 14.946.137 corresponden a la población masculina equivalente al 50,2% y 14.849.468 corresponden a la población femenina equivalente al 49,8%.

Según datos extraídos de Countrymeters, se procedió a presentar un desglose de la población total que se divide en hombres y mujeres, así como la indagación en otras fuentes digitales arrojando que sólo en el mes de enero ocurrieron 13 femicidios observando el investigador diversas causas de femicidios, medios utilizados y el impacto presentados a la sociedad en cuanto a los porcentajes de impunidad siendo presentados de manera cuantitativas en los resultados.

73

Resultados

Los resultados obtenidos en la investigación luego de una indagación permiten describir cuatro (04) características relevantes en tales hechos violentos vinculados a femicidios sólo en el mes de enero 2023 como los son; (a) los Estados con casos de femicidios registrados, (b) tipos de femicidios, (c) porcentaje de impunidad y (d) armas utilizadas para cometer la acción. A continuación, se presentan cuatro (04) cuadros que reflejan lo aquí indagado para un total de trece (13) femicidios registrados en medios digitales a nivel nacional; cabe destacar que en la actualidad existen casos que se desconocen o que no han sido registrados por lo que no existen estadísticas o información veraz que informe sobre tales decesos:

Tabla 1

Estados con casos de femicidios registrados

Estados	No. de Casos
Aragua	2
Barinas	1

Bolívar	1
Carabobo	3
Distrito Capital	2
Miranda	1
Portuguesa	1
Sucre	1
Zulia	1
Total	13

Nota. Elaboración propia con base a los autores

De acuerdo con los Estados que se ubican con mayores delitos de femicidios están los Estados Carabobo, Aragua y Distrito Capital donde la vida social, laboral y recreativa es más activa en comparación a otros Estados.

Tabla 2

Tipos de feminicidio

Tipos	No. de Casos
Íntimos	7
Por bandas	4
No íntimos	2
Total	13

Nota. Elaboración propia con base a los autores

En cuanto a los tipos de femicidios las estadísticas reflejan los delitos entre relaciones de pareja como primer lugar como lo más íntimo donde solo la víctima y el agresor viven el hecho.

Tabla 3

Porcentaje de impunidad

Status	Porcentaje
Privados	38,50%
Fugados	23,10%

Suicidio	7,60%
Paradero desconocido	3,80%
Total	100%

Nota. Elaboración propia con base a los autores

En cuanto a la impunidad algunos agresores están privados de su libertad, pero en otros casos se desconoce su paradero, quedando así estas muertes impunes.

Tabla 4

Armas utilizadas en el femicidio

Tipos	No. de Casos
Arma de fuego	4
Arma blanca	1
Golpes	4
Asfixia mecánica	3
Sin determinar	1
Total	13

Nota. Elaboración propia con base a los autores

Son medios empleados para ocasionar las muertes violentas a estas víctimas se llevar a cabo haciendo uso de armas de fuego, golpes y asfixias mecánicas sobre las mujeres esperan continuar con vida, aunque los verdaderos casos no sean así.

Discusión

De acuerdo a las Tablas del 1 al 4 se evidencia que indiscutiblemente en los delitos de violencia de género específicamente en femicidios el sujeto activo que en este caso es el agresor y quién viola la Ley especial tiene la intención de causar un daño inminente a la víctima, a pesar de todas las campañas informativas éste las ignora y logra su objetivo que es violentar la integridad física y mental de la mujer que en muchos casos es la pareja sentimental de éste, en otros caso amiga, compañera de trabajo, familiar de consanguinidad o afinidad o en los peores casos desconocida para para agresor.

Las cifras más alarmantes de femicidios se ubican en primero lugar en el Estado Carabobo, seguido del Estado Aragua y Distrito Capital, esto Estados tan importantes en Venezuela por ser los más transitados o visitados en cuyo desenvolvimiento comercial es

mayor y los medios de comunicación están muy activos con la información son los que a diarios mantienen sus órganos judiciales colapsados por las múltiples denuncias y procedimientos judiciales en torno a este tipo de delitos. Pues los tipos de femicidios que mantienen mayor número de casos son los íntimos, es decir, entre relaciones de pareja.

Por otro lado, los porcentajes de impunidad registran en primera posición de un 38,50% los presos, seguido de casos desconocidos en un 30,80%. Asimismo, se tienen los tipos de armas utilizadas para cometer el femicidio ocupando el primer lugar las armas de fuego y los golpes de cuatro (04) casos registrados cada uno, seguidos de tres (03) casos por asfixia mecánica. Esto resultados demuestran que se deben realizar jornadas informativas preventivas, fortalecer la educación y otros medios para concientizar a la Ciudadanía sobre la gravedad de los casos que a diario se presentan y que en vez de aumentar se deben reducir con más atención a estas situaciones.

Referencias

- Buigues, G., y Bernard, Lucía. (2008). Las ideas Jurídico-Políticas de Roma y la Formación del Pensamiento Jurídico Europeo. Madrid: Universitat de València
- Código Orgánico Procesal Penal. (2021). Gaceta Oficial No. 4.466 Extraordinario. 17 de septiembre
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. (1999). Gaceta Oficial No. 5.453. 24 de marzo
- Countrymeters. (2023). Población de Venezuela. Disponible en: <https://countrymeters.info/es/Venezuela>, consultado 2023, Marzo 29.
- Ossorio, M. (2000). Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Argentina: Editorial Heliasta, S.R.L.
- Observatorio Venezolano de Violencia. (2022). Informe anual de violencia. Disponible en: <https://shre.ink/jhUO>
- Reforma de la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. (2021). Gaceta Oficial No. 6.667. 16 de diciembre de 2021.
- UBA (2022). Líneas de investigación Institucional. Venezuela: UBA

REVOLUCIÓN DIGITAL EN LOS CONTRATOS LABORALES: IMPLEMENTACIÓN DE CONTRATOS ELECTRONICOS POR FIRMAS ELECTRÓNICAS

Fernando Javier Planchez Chinae
Abogado
Universidad Bicentennial de Aragua
planchezf.0807@gmail.com

Fecha de aceptación: julio 2025 Fecha de publicación: diciembre 2025

Resumen

La revolución digital ha transformado las relaciones laborales, pero en Venezuela persiste una brecha entre la innovación tecnológica y la adaptación legislativa. La Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras (LOTTT) no reconoce explícitamente el contrato electrónico de trabajo, generando incertidumbre jurídica y obstaculizando la adopción de herramientas digitales que optimizarían la gestión laboral. Este artículo tiene como objetivo analizar la viabilidad de implementar contratos electrónicos de trabajo respaldados por firmas electrónicas en Venezuela. Mediante una metodología documental y cualitativa, se revisó la legislación nacional, jurisprudencia, doctrina y se realizó un estudio comparado con Colombia, Ecuador y Panamá. Los resultados demuestran que los contratos electrónicos laborales son viables en Venezuela, ya que la Ley de Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas equipara la firma electrónica a la autógrafa y ninguna norma prohíbe su uso en el ámbito laboral. Sin embargo, se requiere una actualización legislativa que integre explícitamente esta figura en la LOTTT para brindar seguridad jurídica, promover la eficiencia y reducir costos, adaptando el derecho laboral a las exigencias de la era digital.

77

Palabras clave: contrato electrónico, derecho comparado, firma electrónica, revolución digital

DIGITAL REVOLUTION IN LABOR CONTRACTS: IMPLEMENTATION OF ELECTRONIC CONTRACTS WITH ELECTRONIC SIGNATURES

Abstract

The digital revolution has transformed labor relations, but in Venezuela, a gap persists between technological innovation and legislative adaptation. The Organic Law of Labor, Workers, and Working Women (LOTTT) does not explicitly recognize electronic employment contracts, generating legal uncertainty and hindering the adoption of digital tools that would optimize labor management. This article aims to analyze the feasibility of implementing electronic employment contracts supported by electronic signatures in Venezuela. Using a documentary and qualitative methodology, national legislation, jurisprudence, and legal doctrine were reviewed, and a comparative study was conducted with Colombia, Ecuador, and Panama. The results demonstrate that electronic employment contracts are viable in Venezuela, since the Law on Data Messages and Electronic Signatures equates electronic signatures with handwritten signatures, and no regulation prohibits their use in the workplace. However, a

legislative update is needed to explicitly integrate this figure into the LOTTT (Organic Labor Law) to provide legal certainty, promote efficiency, and reduce costs, adapting labor law to the demands of the digital age.

Keywords: electronic contract, comparative law, electronic signature, digital revolution

RÉVOLUTION NUMÉRIQUE DES CONTRATS DE TRAVAIL : MISE EN ŒUVRE DES CONTRATS ÉLECTRONIQUES AVEC SIGNATURES ÉLECTRONIQUES

Résumé

La révolution numérique a transformé les relations de travail, mais au Venezuela, un décalage persiste entre l'innovation technologique et l'adaptation législative. La Loi organique du travail, des travailleurs et des travailleuses (LOTTT) ne reconnaît pas explicitement les contrats de travail électroniques, ce qui engendre une insécurité juridique et freine l'adoption d'outils numériques susceptibles d'optimiser la gestion du travail. Cet article vise à analyser la faisabilité de la mise en œuvre de contrats de travail électroniques avec signature électronique au Venezuela. À l'aide d'une méthodologie documentaire et qualitative, la législation, la jurisprudence et la doctrine juridique nationales ont été examinées, et une étude comparative a été menée avec la Colombie, l'Équateur et le Panama. Les résultats démontrent que les contrats de travail électroniques sont viables au Venezuela, puisque la Loi sur les messages de données et les signatures électroniques assimile les signatures électroniques aux signatures manuscrites, et qu'aucune réglementation n'interdit leur utilisation sur le lieu de travail. Une mise à jour législative est toutefois nécessaire pour intégrer explicitement cette notion dans la LOTTT (Loi organique du travail) afin de garantir la sécurité juridique, d'améliorer l'efficacité et de réduire les coûts, en adaptant le droit du travail aux exigences de l'ère numérique.

Mots-clés : contrat électronique, droit comparé, signature électronique, révolution numérique

Introducción

La revolución digital ha transformado radicalmente la sociedad contemporánea, permeando todos los aspectos de la vida cotidiana y profesional. En el ámbito laboral, esta transformación ha generado la necesidad de repensar y adaptar los marcos jurídicos existentes para responder a las nuevas realidades que imponen las tecnologías de la información y la comunicación (TIC). El problema central radica en la brecha entre la rapidez de la innovación tecnológica y la lentitud de la adaptación legislativa, lo que genera incertidumbre jurídica y obstaculiza la plena adopción de herramientas digitales que podrían optimizar las relaciones laborales (ECIJA, 2024).

Las causas de esta problemática son multifactoriales. Por un lado, la legislación laboral tradicional, concebida en una era pre-digital, a menudo no contempla explícitamente la validez de los documentos y procesos electrónicos. En el caso venezolano, la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras (LOTTT) de 2012, si bien es un instrumento fundamental, no aborda directamente la figura del contrato electrónico, estableciendo una preferencia por la forma escrita física. Por otro lado, la falta de un marco legal claro y actualizado genera resistencia en empleadores y trabajadores a adoptar soluciones digitales, por temor a la invalidez jurídica o a la vulneración de derechos. La pandemia de COVID-19 evidenció la urgencia de esta adaptación, al forzar la adopción masiva del teletrabajo y la necesidad de formalizar relaciones laborales a distancia (Sinergia Académica, 2024).

Las consecuencias de esta falta de adaptación son significativas. Se pierde la oportunidad de mejorar la eficiencia, reducir costos operativos asociados a la gestión documental física y facilitar la inclusión laboral de personas en ubicaciones remotas. Además, la ambigüedad legal puede derivar en litigios y en una menor protección para los trabajadores, quienes podrían ver comprometida la seguridad jurídica de sus contratos. La modernización de los procesos laborales es crucial para la competitividad de las empresas y para garantizar la protección de los derechos fundamentales en un entorno digital (OECD, 2025).

El objetivo principal de este artículo es analizar la viabilidad de implementar contratos electrónicos de trabajo en Venezuela, aprovechando los beneficios de la telemática y las firmas electrónicas, y proponiendo vías para la actualización de la normativa laboral. Para ello, se examinará el marco legal venezolano, se realizará un estudio comparado con legislaciones de otros países latinoamericanos y se integrarán los aportes de la doctrina y la jurisprudencia reciente.

El Contrato de Trabajo y el Contrato Electrónico

El contrato de trabajo se define como el acuerdo mediante el cual se establecen las condiciones en las que una persona presta sus servicios en el proceso social de trabajo bajo dependencia, a cambio de un salario justo, equitativo y conforme a las disposiciones de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras (LOTTT).

Relacionando esta definición con el Artículo 55 de la LOTTT, se confirma que el contrato de trabajo es el instrumento que regula la relación laboral entre el trabajador y el empleador. Este artículo establece lo siguiente “El contrato de trabajo, es aquel mediante el cual se establecen las condiciones en las que una persona presta sus servicios en el proceso social de trabajo bajo dependencia, a cambio de un salario justo, equitativo...”

La definición de contrato de trabajo proporcionada en el Artículo 55 de la LOTTT enfatiza la importancia de establecer condiciones laborales adecuadas y una remuneración justa para garantizar un equilibrio en el desarrollo social y cubrir las necesidades básicas materiales de los trabajadores. Además, este artículo subraya la obligatoriedad de que el contrato de trabajo se ajuste a las disposiciones constitucionales y legales, lo que resalta la importancia de su cumplimiento para asegurar la protección de los derechos laborales en Venezuela.

Por otro lado, Según Rodríguez, C. (2011) explica que la definición de contrato electrónico establece que se trata de un contrato celebrado sin la presencia física simultánea de las partes, en el cual estas prestan su consentimiento en origen y en destino por medio de equipos electrónicos de tratamiento y almacenaje de datos, conectados por medio de cable, 80 radio, medios ópticos o cualquier otro medio electromagnético.

Este tipo de contrato se caracteriza por no requerir la presencia física de las partes al momento de su celebración, permitiendo que el consentimiento sea prestado de manera electrónica a través de distintos medios de comunicación. Esto puede ser especialmente relevante en situaciones en las que la distancia geográfica o las circunstancias impidan la presencia física de las partes al momento de celebrar el contrato de trabajo.

La forma del contrato laboral en Venezuela

El artículo 58 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras (LOTTT) de Venezuela establece la forma preferente de celebración del contrato de trabajo. Según este artículo, “el contrato de trabajo se hará preferentemente por escrito, sin perjuicio de que pueda probarse la existencia de la relación de trabajo en caso de celebrarse en forma oral”. Esta disposición resalta la importancia de documentar por escrito las condiciones y términos de la relación laboral, brindando mayor claridad y certeza tanto al empleador como al trabajador.

En el caso de que esté probada la relación de trabajo y no exista un contrato escrito, el artículo establece que se presumen ciertas, hasta prueba en contrario, todas las afirmaciones

realizadas por el trabajador o trabajadora sobre su contenido. Esto significa que, en ausencia de un contrato escrito, se otorga cierto peso probatorio a las afirmaciones realizadas por el trabajador en relación a las condiciones de su empleo, lo que busca proteger los derechos laborales en situaciones en las que no se haya formalizado un contrato por escrito.

Esta disposición legal enfatiza la importancia de la formalización por escrito de los contratos de trabajo, al tiempo que reconoce la posibilidad de que la existencia de la relación laboral pueda ser probada en caso de que el contrato se haya celebrado de forma oral. Asimismo, busca garantizar que, en ausencia de un contrato escrito, se considere la versión del trabajador sobre las condiciones laborales hasta que se demuestre lo contrario.

Según el artículo 58 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras (LOTTT) de Venezuela, la ley no abre la posibilidad a la realización de un contrato electrónico. Este artículo establece que el contrato de trabajo se hará preferentemente por escrito, lo que implica que la forma preferida de celebrar un contrato de trabajo es a través de un documento físico. Sin embargo, también reconoce la posibilidad de probar la existencia de la relación de trabajo en caso de que el contrato se celebre de forma oral.

81

Las Firmas electrónicas

La firma electrónica es un concepto jurídico que se refiere a la aceptación y validación del contenido de un mensaje electrónico por parte de una persona, de manera equivalente a la firma manuscrita. Se utiliza cualquier medio electrónico legítimo y permitido para llevar a cabo esta acción. Según la vigente Ley Sobre Mensajes De Datos Y Firmas Electrónicas (2000), se podría definir las firmas electrónicas como "Información creada o utilizada por el Signatario, asociada al Mensaje de Datos, que permite atribuirle su autoría bajo el contexto en el cual ha sido empleado".

La firma electrónica se utiliza para aceptar y dar validez al contenido de un mensaje electrónico. Esto implica que, a través de un medio electrónico legítimo, una persona expresa su consentimiento y aceptación del mensaje en cuestión. La firma electrónica proporciona seguridad y validez legal al mensaje electrónico, asegurando que el remitente ha aceptado y validado su contenido. Al igual que la firma manuscrita, la firma electrónica tiene el propósito de garantizar la autenticidad e integridad de los documentos electrónicos.

¿Ahora, porque resulta de vital importancia la mención de las firmas electrónicas? La implementación de un contrato de trabajo electrónico en la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras (LOTTT) de Venezuela, en relación al Artículo 16 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos, podría ser respaldada por el reconocimiento legal y la validez probatoria que se otorga a las firmas electrónicas.

El Artículo 16 de la Ley de Comercio Electrónico establece que "La Firma Electrónica que permita vincular al Signatario con el Mensaje de Datos y atribuir la autoría de éste, tendrá la misma validez y eficacia probatoria que la ley otorga a la firma autógrafa". Esto significa que las firmas electrónicas, al cumplir con los requisitos de vinculación y atribución de autoría, tienen la misma validez legal y eficacia probatoria que las firmas manuscritas.

En este contexto, las firmas electrónicas podrían ser clave para la implementación de contratos de trabajo electrónicos en la LOTTT. Al tener legalmente la misma validez que una firma autógrafa manuscrita, las firmas electrónicas podrían ser utilizadas como un medio crucial para la ejecución de contratos de trabajo mediante la telemática.

La utilización de firmas electrónicas en contratos de trabajo electrónicos permitiría 82 agilizar y simplificar los procesos de firma y gestión de contratos, reduciendo costos asociados a la impresión y almacenamiento de documentos físicos. Además, brindaría mayor flexibilidad y accesibilidad tanto para los empleadores como para los trabajadores, al permitir la celebración de contratos sin la necesidad de estar físicamente presentes.

Es importante destacar que la implementación de contratos de trabajo electrónicos requeriría establecer los requisitos y medidas de seguridad necesarios para garantizar la integridad, autenticidad y confidencialidad de los documentos electrónicos y las firmas electrónicas. Esto podría incluir el uso de tecnologías de encriptación, certificados digitales y mecanismos de verificación de identidad.

El contrato electrónico en otros Países (Derecho Comparado)

El análisis de derecho comparado sobre la regulación de los contratos electrónicos de trabajo en otros países de Latinoamérica puede proporcionar un mejor entendimiento y desarrollo de dichos contratos en Venezuela, así como su implementación en la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras (LOTTT).

En Ecuador, la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos establece que los contratos pueden ser instrumentados mediante mensajes de datos. Además, se establece que no se negará validez o fuerza obligatoria a un contrato por el simple hecho de haberse utilizado mensajes de datos en su formación (Artículo 45). El perfeccionamiento de los contratos electrónicos se someterá a los requisitos y solemnidades previstos en las leyes, y el lugar de perfeccionamiento será el acordado por las partes. Además, la recepción, confirmación de recepción o apertura del mensaje de datos no implica la aceptación del contrato electrónico, a menos que así lo acuerden las partes (Artículo 46).

En Colombia, la Ley 527 de 1999, conocida como la "Ley de Comercio Electrónico", establece un marco legal para la contratación por medios electrónicos. Esta ley reconoce la validez y los efectos jurídicos de los contratos electrónicos y establece los principios para su formación.

El artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico establece que, salvo acuerdo en contrario entre las partes, la oferta y la aceptación en la formación de un contrato pueden ser expresadas por medio de un mensaje de datos. Esto significa que las partes pueden utilizar 83 medios electrónicos, como correos electrónicos o chats, para realizar ofertas y aceptarlas, en lugar de recurrir a formas tradicionales de comunicación.

Además, el artículo 15 de dicha ley establece que "... No se negarán efectos jurídicos, validez o fuerza obligatoria a una manifestación de voluntad u otra declaración por la sola razón de haberse hecho en forma de mensaje de datos." Lo cual concuerda con lo que establece Vargas, N (2022)

Es posible entender que entre dos o más personas se celebren contratos mediante el intercambio de correos electrónicos, mensajes de texto, mensajes en plataformas de comunicación simultánea como Teams, WhatsApp, o por medio de cualquier otro aplicativo que permita intercambiar entre las partes este tipo de mensajes. En otras palabras, la ley reconoce que la expresión de la voluntad de las partes a través de un mensaje de datos tiene el mismo valor legal que si se hubiera realizado en forma física o escrita.

Esta forma de contratación, conocida como "contrato electrónico", permite a las partes involucradas en una transacción utilizar medios electrónicos en lugar de medios tradicionales para formalizar y ejecutar sus acuerdos. Esto ofrece beneficios como la agilidad en los

procesos, la reducción de costos y la eliminación de barreras geográficas. “Son empleador y trabajador quienes deberán determinar el mecanismo técnico que utilizarán para realizar comunicaciones con firma electrónica, que permita identificar y vincular una persona con la creación de un mensaje de datos, un acto o un contrato y que cuente con su aprobación”, indicó el comunicado oficial del Ministerio de trabajo colombiano (2019)

Es importante destacar que, si bien la Ley de Comercio Electrónico en Colombia proporciona un marco legal para los contratos electrónicos, es fundamental que las partes involucradas cumplan con los requisitos y procedimientos establecidos en la ley para garantizar la validez y la seguridad de estos contratos. Esto puede incluir el uso de firmas electrónicas o mecanismos de seguridad para asegurar la autenticidad e integridad de las comunicaciones electrónicas.

En ambos casos, tanto en Ecuador como en Colombia, se reconoce la validez y fuerza obligatoria de los contratos electrónicos. Se establece que los mensajes de datos pueden ser utilizados para la formación de contratos, siempre y cuando se cumplan los requisitos y solemnidades previstos en la legislación. Además, se reconoce que la manifestación de voluntad o declaración realizada por medios electrónicos tiene los mismos efectos jurídicos que si se hubiera realizado de otra manera.

El análisis de estos ejemplos mediante el uso del derecho comparado, demuestran que la implementación de contratos electrónicos de trabajo en la LOTTT de Venezuela sería coherente con las tendencias legales en la región latinoamericana. Al reconocer la validez y eficacia de los contratos electrónicos, se promovería la modernización y adaptación de la legislación laboral a los avances tecnológicos, brindando mayor flexibilidad y eficiencia en la gestión de los contratos de trabajo.

Es importante destacar que, para la implementación de contratos electrónicos de trabajo en Venezuela, se deberían establecer los requisitos y medidas de seguridad necesarias para garantizar la integridad, autenticidad y confidencialidad de los documentos electrónicos y las firmas electrónicas. Esto podría incluir el uso de tecnologías de encriptación, certificados digitales y mecanismos de verificación de identidad, tal como se establece en la legislación de otros países de la región.

Beneficios y desafíos de la Implementación

La implementación de contratos electrónicos laborales respaldados por firmas electrónicas en Venezuela ofrece una serie de beneficios y también plantea desafíos que es importante considerar en detalle.

Beneficios:

Agilidad y eficiencia en los procesos: La adopción de contratos electrónicos laborales agiliza y optimiza los procedimientos laborales. La utilización de firmas electrónicas simplifica el proceso de firma y envío de contratos, eliminando la necesidad de impresión y envío físico de documentos o el transporte de las partes. Esto reduce los tiempos de respuesta y acelera la formalización de los acuerdos laborales.

Accesibilidad y flexibilidad: Los contratos electrónicos permiten un acceso más fácil y flexible a los acuerdos laborales. Las partes involucradas pueden acceder a los documentos electrónicos desde cualquier ubicación geográfica y en cualquier momento, siempre que tengan acceso a una conexión a Internet. Esto facilita la colaboración a distancia y la gestión de contratos en entornos de trabajo remotos o distribuidos.

Reducción de costos y sostenibilidad: La implementación de contratos electrónicos laborales reduce los costos asociados con la impresión y el manejo de documentos físicos. Al eliminar la necesidad de papel, tinta y envíos físicos, se reducen los gastos operativos y se promueve la sostenibilidad ambiental al disminuir el consumo de recursos naturales.

Mayor seguridad y protección de la integridad: Al utilizar firmas electrónicas, se fortalece la seguridad y se protege la integridad de los contratos laborales. Los sistemas de firma electrónica ofrecen mecanismos de autenticación y encriptación que garantizan la identidad de las partes y la integridad del contenido del contrato. Esto reduce el riesgo de falsificación o manipulación de los documentos, brindando mayor confianza en la validez legal de los contratos.

Desafíos:

Infraestructura tecnológica: La implementación exitosa de contratos electrónicos laborales requiere una infraestructura tecnológica adecuada. Es necesario contar con conexiones a Internet confiables y de moderada velocidad, así como plataformas electrónicas

seguras para la gestión y el almacenamiento de los contratos. Esto puede ser un desafío en áreas donde la conectividad es limitada o poco confiable.

Educación y adaptación: La adopción de contratos electrónicos laborales implica un proceso de educación y adaptación tanto para empleadores como para trabajadores. Es necesario capacitar a las partes involucradas en el uso de las herramientas y plataformas electrónicas, así como en el manejo de las firmas electrónicas. Además, puede haber resistencia al cambio por parte de aquellos que están acostumbrados a los métodos tradicionales de firma y gestión de contratos.

Marco legal y regulaciones: Es fundamental contar con un marco legal y regulaciones claras que respalden la validez y la seguridad de los contratos electrónicos laborales y las firmas electrónicas. Esto brinda confianza jurídica a las partes involucradas y evita posibles disputas legales. Es importante que la legislación esté actualizada y sea coherente con los estándares internacionales en materia de contratos electrónicos y firmas electrónicas.

Seguridad de los datos: La implementación de contratos electrónicos laborales requiere garantizar la seguridad y la protección de los datos personales y confidenciales de las partes involucradas. Es fundamental contar con mecanismos de protección de datos y cumplir con las regulaciones de privacidad correspondientes para evitar cualquier vulneración de la información sensible.

Es decir, la implementación de contratos electrónicos laborales respaldados por firmas electrónicas en Venezuela ofrece beneficios significativos en términos de agilidad, accesibilidad, reducción de costos y seguridad. Sin embargo, también presenta desafíos relacionados con la infraestructura tecnológica, la educación y adaptación, el marco legal y la seguridad de los datos. Superar estos desafíos requerirá una planificación adecuada, inversiones en tecnología y capacitación, así como la actualización de la legislación pertinente. Con una implementación cuidadosa, los contratos electrónicos laborales pueden mejorar la eficiencia y la transparencia de las relaciones laborales en Venezuela.

La digitalización ha impulsado una vasta producción académica en torno a su impacto en el derecho laboral y contractual. La teoría general del contrato ha tenido que adaptarse a la realidad de las transacciones electrónicas, donde la ausencia de presencia física simultánea de las partes y la mediación de equipos electrónicos plantean desafíos al concepto tradicional de

consentimiento. Rodríguez (2011) define el contrato electrónico como aquel celebrado sin la presencia física simultánea de las partes, donde el consentimiento se presta a través de medios electrónicos, lo que subraya la necesidad de reconocer su validez jurídica.

En el ámbito laboral, la discusión se centra en cómo las firmas electrónicas pueden garantizar la autenticidad e integridad de los contratos de trabajo. La Ley sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas de Venezuela (2001) ya establece que la firma electrónica, bajo ciertos requisitos, tiene la misma validez y eficacia probatoria que la firma autógrafa. Esta equiparación es fundamental para la implementación de contratos laborales electrónicos, ya que proporciona el respaldo legal necesario para la manifestación de voluntad de las partes (Tamayo, 2025).

La literatura reciente también aborda el impacto de la inteligencia artificial (IA) y la digitalización en las relaciones laborales. Lauriño Torrealba (2024) destaca la transformación laboral en la era digital, señalando cómo la IA está redefiniendo los procesos y las interacciones en el ámbito del trabajo. De igual forma, Sinergia Académica (2024) subraya la profunda evolución de los contratos en la economía digital, impulsada por los avances tecnológicos. Estos estudios resaltan la inevitabilidad de la digitalización y la urgencia de que el derecho laboral se adapte para proteger a los trabajadores y fomentar la innovación.

87

El derecho comparado ha sido una herramienta esencial para analizar cómo otros países han abordado la digitalización de los contratos laborales. Experiencias en Latinoamérica, como las de Colombia y Ecuador, ofrecen modelos y lecciones aprendidas. Estas legislaciones han reconocido la validez de los mensajes de datos y las firmas electrónicas para la formación de contratos, sentando precedentes importantes para la región. La comprensión de estos enfoques es crucial para proponer soluciones adaptadas al contexto venezolano.

Metodología

La presente investigación se enmarca en un enfoque documental y cualitativo, utilizando el análisis crítico de fuentes primarias y secundarias. La recolección de datos se realizó mediante la revisión exhaustiva de:

Legislación nacional e internacional: Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras (LOTTT) de Venezuela, Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos de Venezuela, y legislaciones análogas de Colombia, Ecuador y Panamá.

Jurisprudencia: Sentencias relevantes del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) de Venezuela que aborden la validez y los tipos de firmas electrónicas (TSJ, 2025).

Doctrina jurídica: Artículos académicos, libros y ensayos de expertos en derecho laboral, derecho informático y contratación electrónica.

Informes y comunicados oficiales: Publicaciones de ministerios de trabajo y organismos internacionales sobre la digitalización laboral.

Se emplearon técnicas de análisis cualitativo para interpretar el contenido de las fuentes, identificar patrones, comparar marcos legales y extraer conclusiones sobre la viabilidad y los desafíos de la implementación de contratos electrónicos laborales en Venezuela. El estudio comparativo permitió contrastar las normativas y prácticas de diferentes países, identificando mejores prácticas y áreas de oportunidad para la legislación venezolana.

Resultados

Luego de realizar una exhaustiva investigación sobre la implementación de contratos electrónicos laborales respaldados por firmas electrónicas en Venezuela y considerando las regulaciones competentes en el país, así como el derecho comparado con las legislaciones de Ecuador y Colombia, se concluye que los contratos electrónicos laborales son viables en Venezuela. 88

La revisión de las regulaciones venezolanas, como la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras (LOTTT) y la Ley de Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas, revela que no existen disposiciones expresas que prohíban el uso de contratos electrónicos en el ámbito laboral. Además, se reconoce la validez y fuerza obligatoria de los contratos electrónicos en las legislaciones de Ecuador y Colombia, lo que respalda la viabilidad de su implementación en Venezuela.

El análisis comparativo con las regulaciones de Ecuador y Colombia también proporciona información valiosa. Ambos países reconocen la validez y los efectos jurídicos de los contratos electrónicos laborales, permitiendo la formación y ejecución de acuerdos laborales mediante el uso de mensajes de datos y firmas electrónicas. Estas regulaciones han demostrado ser exitosas en la agilización de los procesos laborales.

De esta manera, se puede afirmar que los contratos electrónicos laborales son viables en Venezuela, siempre y cuando se tomen en consideración las disposiciones legales vigentes y

se implementen las medidas necesarias para garantizar la seguridad y autenticidad de las firmas electrónicas. La implementación de contratos electrónicos laborales respaldados por firmas electrónicas ofrece una serie de ventajas significativas. En primer lugar, brinda agilidad y eficiencia en la gestión de los contratos, reduciendo los tiempos de respuesta y los costos operativos asociados con la firma y envío de documentos físicos.

Sin embargo, también existen desafíos que deben abordarse para una implementación exitosa de los contratos electrónicos laborales respaldados por firmas electrónicas en Venezuela. Estos desafíos incluyen la necesidad de contar con una infraestructura tecnológica sólida, con conexiones a Internet confiables y plataformas electrónicas seguras. Además, se requiere educar y capacitar a las partes involucradas en el uso de las herramientas y plataformas electrónicas, así como generar confianza en el uso de las firmas electrónicas.

Es fundamental contar con un marco legal y regulaciones claras que respalden la validez y la seguridad de los contratos electrónicos laborales y las firmas electrónicas. Esto brinda confianza jurídica a las partes involucradas y evita posibles disputas legales. Se debe establecer una legislación actualizada y coherente con los estándares internacionales en materia de contratos y firmas electrónicas.

El análisis de la legislación y la jurisprudencia en Venezuela y el derecho comparado en Latinoamérica revela un panorama diverso en la adaptación a la digitalización de los contratos laborales. A continuación, se presenta una tabla comparativa que resume los hallazgos clave:

Tabla 1

Resultados

País	Legislación Principal	Validez Contrato Electrónico Laboral	Uso de Firma Electrónica
Venezuela	LOTTT (2012) / Ley Mensajes de Datos (2001)	No explícito en LOTTT, válido por Ley Especial	Sí, equiparada a la autógrafa (Ley sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas, 2001)
Colombia	Ley 527 (1999) / Decreto 526 (2021)	Explícitamente regulado (Decreto 526, 2021)	Sí, reglamentada específicamente para laboral (Ministerio de Trabajo, 2021)
Ecuador	Ley de Comercio Electrónico (2002)	Válido (Art. 45)	Sí
Panamá	Código de Trabajo / Decreto 684 (2013)	Válido por interpretación tecnológica	Sí, firma electrónica simple u ológrafa digitalizada (Decreto Ejecutivo 684, 2013)

Nota. Elaboración propia con base a las fuentes

Discusión

Hay varias consideraciones importantes que la legislación debería tener en cuenta para la implementación de contratos electrónicos de trabajo respaldados por firmas electrónicas en el marco de la LOTTT en Venezuela:

Reconocimiento legal: La legislación debe reconocer expresamente la validez y la fuerza legal de los contratos electrónicos de trabajo, así como de las firmas electrónicas utilizadas en ellos. Esto brindará seguridad jurídica tanto a los empleadores como a los trabajadores.

Protección de los derechos laborales: La legislación debe garantizar que los contratos electrónicos de trabajo no afecten negativamente los derechos laborales y las condiciones de trabajo de los empleados. Deben mantenerse los mismos derechos y protecciones que se otorgan en los contratos tradicionales, como el salario mínimo, las horas de trabajo y las prestaciones laborales.

Accesibilidad y equidad: La legislación debe promover la accesibilidad y la equidad en el uso de los contratos electrónicos de trabajo. Debe asegurarse de que todas las partes involucradas tengan acceso a la tecnología necesaria para celebrar y firmar los contratos electrónicos, evitando cualquier forma de discriminación o exclusión. 90

Protección de datos personales: La legislación debe establecer disposiciones claras sobre la protección de los datos personales recopilados y procesados en el marco de los contratos electrónicos de trabajo. Se deben respetar los principios de privacidad y garantizar que se obtenga el consentimiento informado de los empleados para el manejo de sus datos.

Capacitación y educación: La legislación debería promover la capacitación y la educación en el uso de contratos electrónicos y firmas electrónicas. Esto incluye la formación de empleadores y trabajadores sobre el uso adecuado de las herramientas y tecnologías involucradas, así como la concienciación sobre los derechos y responsabilidades asociados con los contratos electrónicos de trabajo.

Conclusión

La digitalización de los contratos laborales, mediante el uso de firmas electrónicas, es una realidad ineludible y una necesidad apremiante en el contexto actual. Si bien Venezuela cuenta con un marco legal general que reconoce la validez de las firmas electrónicas, la ausencia de una regulación específica en la LOTTT genera desafíos que deben ser abordados. La

comparación con otros países latinoamericanos demuestra que es posible y deseable una mayor claridad y especificidad en la normativa laboral para facilitar la adopción de estas herramientas.

La implementación de contratos electrónicos laborales en Venezuela es viable y beneficiosa, pero requiere una actualización legislativa que integre explícitamente la figura del contrato electrónico y la firma electrónica en el ámbito laboral. Esto no solo brindaría seguridad jurídica, sino que también impulsaría la eficiencia, reduciría costos y promovería la inclusión laboral en la era digital. Es fundamental que el legislador venezolano tome en cuenta las experiencias regionales y los avances tecnológicos para construir un marco legal que responda a las demandas de un mercado laboral en constante evolución.

Referencias

- Decreto Ejecutivo 684 (2013) Reglamenta la Ley 51 de 2008 sobre documentos electrónicos y firmas electrónicas Panamá
- ECIJA (2024) De la Pluma al Pixel El Impacto de las Firmas Electrónicas en los Contratos de Trabajo ECIJA Recuperado de <https://www.ecijacom/actualidad-insights/de-la-pluma-al-pixel-el-impacto-de-las-firmas-electronicas-en-los-contratos-de-trabajo>
- Lauriño, L. (2024). Transformación laboral en la era digital Impacto de la IA en las relaciones laborales Revistas en Línea UCAB
- Ley de comercio electrónico Ley 527 de Colombia (1999) Diario Oficial No 43673 de 21 de agosto de 1999 Disponible en https://www.redjuristacom/Documents/ley_527_de_1999_congreso_de_la_republica.aspx
- Ley de comercio electrónico firmas y mensajes de datos de Ecuador (2002) Registro Oficial Suplemento 557 de 17-abr-2002 Disponible en <https://www.telecomunicacionesgob.ec/wp-content/uploads/downloads/2012/11/Ley-de-Comercio-Electronico-Firmas-y-Mensajes-de-Datos.pdf>
- Ley Orgánica del trabajo los trabajadores y las trabajadoras LOTTT (2012) Caracas Venezuela Gaceta Oficial N° 6076 Extraordinario del 7 de mayo de 2012 Disponible en https://oig.cepal.org/sites/default/files/2012_leyorgtrabajo_ven.pdf
- Ley Sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas (2000) Gaceta Oficial N° 37076 Disponible en https://www.woas.org/juridico/spanish/mesicic3_ven_anexo19.pdf
- Ley sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas (2001) Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37148
- Ministerio de Trabajo (2021) Gobierno regula la firma electrónica del contrato individual de trabajo Colombia
- Ministerio del Trabajo (2019) Contratos laborales digitales tienen igual validez que los regulares Disponible en Recuperado de https://www.mintrabajogov.co/prensa/mintrabajo-es-noticia/2019/-/asset_publisher/5xJ9xhWdt7lp/content/contratos-laborales-digitales-tienen-igual-validez-que-los-regulares-mintrabajo
- OECD (2025) Voces del cambio la IA generativa y la transformación del trabajo en América Latina

- Rodríguez, C. (2011) Contrato electrónico definición y validez Convelia
<https://conveliacom/contrato-electronico-definicion-y-validez>
- Rodríguez, J. (2011). El contrato electrónico Editorial Jurídica Venezolana
- Sinergia Académica (2024) Evolución de los contratos en la economía digital
- Tamayo, J. (2025) La firma electrónica en Venezuela Recuperado de
<https://joseluistamayorodriguezwordpresscom/2025/03/29/la-firma-electronica-en-venezuela>
- Tribunal Supremo de Justicia TSJ (2020) Sentencia Sala Constitucional N° 0086 del 07 de febrero de 2025 Venezuela
- Tribunal Supremo de Justicia TSJ (2025) Sentencia Sala Penal N° 446 del 29 de marzo de 2025 Venezuela
- Vargas, N. (2022). Precisiones sobre el contrato electrónico Asuntos Legales
<https://www.asuntoslegalescomco/analisis/nicolas-hoyos-vargas-3346802/precisiones-sobre-el-contrato-electronico-3346799>

LAS NORMATIVAS Y HERRAMIENTAS INDISPENSABLES PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD EN EL TELETRABAJO

Jhosue Alejandro Martínez Chirinos
Abogado libre ejercicio
Valera, Trujillo

jhosueamc@gmail.com

<https://orcid.org/0009-0006-7097-4400>

Fecha de aceptación: julio 2025 Fecha de publicación: diciembre, 2025

Resumen

El teletrabajo ha revolucionado el ámbito laboral, ofreciendo flexibilidad y eficiencia, pero también plantea desafíos en seguridad de la información y regulación. Este artículo aborda el problema de la carencia de normativa específica en Venezuela y la necesidad de herramientas tecnológicas adecuadas para garantizar la seguridad en esta modalidad. El objetivo es proponer soluciones normativas y tecnológicas que promuevan buenas prácticas. La metodología empleada es de investigación documental, analizando fuentes legales y estudios sobre herramientas digitales. Los resultados destacan la urgencia de una ley que regule el teletrabajo en el país, contemplando aspectos como el derecho a la desconexión y la responsabilidad empresarial en equipos y gastos. Además, se subraya el uso de herramientas como Google Drive, Dashlane, Microsoft Teams y Zoom para asegurar la comunicación y la protección de datos. Se concluye que la implementación efectiva del teletrabajo requiere un marco legal claro y la capacitación continua en tecnologías, lo que potenciaría la economía y el bienestar laboral en Venezuela.

93

Palabras clave: seguridad, teletrabajo, tecnología, Venezuela

ESSENTIAL REGULATIONS AND TOOLS FOR ENSURING SECURITY IN REMOTE WORK

Abstract

Remote work has revolutionized the workplace, offering flexibility and efficiency, but it also poses challenges in information security and regulation. This article addresses the problem of the lack of specific regulations in Venezuela and the need for appropriate technological tools to guarantee security in this modality. The objective is to propose regulatory and technological solutions that promote best practices. The methodology employed is documentary research, analyzing legal sources and studies on digital tools. The results highlight the urgent need for a law regulating remote work in the country, considering aspects such as the right to disconnect and employer responsibility for equipment and expenses. Furthermore, the use of tools such as Google Drive, Dashlane, Microsoft Teams, and Zoom to ensure communication and data protection is emphasized. It is concluded that the effective implementation of remote work

requires a clear legal framework and continuous training in technologies, which would boost the economy and improve employee well-being in Venezuela.

Keywords: security, teleworking, technology, Venezuela.

RÉGLEMENTATION ET OUTILS ESSENTIELS POUR GARANTIR LA SÉCURITÉ DU TÉLÉTRAVAIL

Résumé

Le télétravail a révolutionné le monde du travail, offrant flexibilité et efficacité, mais il soulève également des défis en matière de sécurité de l'information et de réglementation. Cet article aborde le problème de l'absence de réglementation spécifique au Venezuela et la nécessité d'outils technologiques appropriés pour garantir la sécurité dans ce contexte. L'objectif est de proposer des solutions réglementaires et technologiques favorisant les meilleures pratiques. La méthodologie employée est la recherche documentaire, l'analyse de sources juridiques et d'études sur les outils numériques. Les résultats soulignent l'urgence d'une loi réglementant le télétravail dans le pays, prenant en compte des aspects tels que le droit à la déconnexion et la responsabilité de l'employeur concernant l'équipement et les dépenses. De plus, l'utilisation d'outils tels que Google Drive, Dashlane, Microsoft Teams et Zoom pour assurer la communication et la protection des données est mise en avant. Il est conclu que la mise en œuvre efficace du télétravail nécessite un cadre juridique clair et une formation continue aux technologies, ce qui stimulerait l'économie et améliorerait le bien-être des employés au Venezuela.

Mots-clés : sécurité, télétravail, technologie, Venezuela

Introducción

El Recurso de Casación Penal es una figura jurídica de carácter extraordinario que tiene por objeto revocar una sentencia judicial por diversos motivos, contemplados en el Código Orgánico Procesal Penal (COPP), entre ellos, por una incorrecta interpretación o aplicación de preceptos legales o que haya sido dictada en un procedimiento sin las solemnidades de ley.

El teletrabajo es una modalidad de prestación de servicios laborales muy innovadora, la cual ha traído enormes beneficios a las instituciones que adoptaron dicha modalidad, como reducción de gastos en las instalaciones (y transporte para los empleados), mayor flexibilidad y un incremento significativo en la eficiencia de los trabajadores. Sin embargo, esta modalidad de trabajo a distancia implica diversos desafíos nuevos, los cuales deben ser abordados de manera efectiva para garantizar que la confianza en esta modalidad de

trabajo se mantenga y no desaparezca, se deben identificar normativas y herramientas tecnológicas óptimas para proteger las labores en teletrabajo.

Es de gran importancia mantener esfuerzos en este estudio debido a que, por motivo de la reciente popularidad en el teletrabajo, no muchos países están adaptados al mismo, o desconfían. Ante la carencia de regulación específica al teletrabajo en Venezuela, se deben identificar aspectos clave que deben ser regulados en su eventual incorporación al ordenamiento jurídico, a la vez que presentan herramientas tecnológicas importantes para garantizar la seguridad en el teletrabajo y promover las buenas prácticas en el desenvolvimiento de las actividades laborales.

El presente artículo de investigación se dirige hacia este estudio, con el propósito fundamental de generar ideas y proponer soluciones que encaminen hacia un futuro mejor para el teletrabajo o trabajo a distancia dentro del territorio nacional de Venezuela, adaptándose a las modalidades modernas de trabajo por el bienestar de la economía, los trabajadores, y la eficiencia en el trabajo que beneficia a una gran variedad de sectores como lo es el desarrollo de software, consultes y analistas, recursos humanos, marketing, profesionales de la salud mental y bienestar, entre otros.

95

El Teletrabajo. Productividad y Bienestar

Se reconoce que el teletrabajo ha revolucionado la forma en que las organizaciones operan y los empleados realizan sus tareas, ofreciendo flexibilidad y comodidad, es importante tener en cuenta que también plantea desafíos en términos de seguridad de la información, en donde queda significativamente claro que es fundamental implementar medidas de seguridad robustas que garanticen la protección de los datos y la confidencialidad de la información. Para ello, es necesario establecer políticas claras y normas de seguridad, así como proporcionar a los empleados las herramientas adecuadas para usar correctamente sus dispositivos y comunicaciones.

La implementación de medidas de seguridad en el teletrabajo trae consigo una serie de beneficios tanto para las organizaciones como para los empleados. En este sentido, garantiza la protección de la información sensible de la empresa, evitando posibles fugas de datos y ciberataques que podrían tener graves consecuencias para la organización,

además, fomenta la confianza de los clientes y socios comerciales, demostrando que la organización se preocupa por la seguridad de la información.

La correcta implementación y uso de las tecnologías modernas para el desenvolvimiento de las actividades laborales en el teletrabajo promueve la productividad y el bienestar de los empleados al brindarles un entorno de trabajo seguro y eficiente, que les permite concentrarse en sus tareas sin preocupaciones sobre la seguridad de sus datos personales o diversos problemas que pudiesen ocurrir debido a la complejidad de las operaciones en teletrabajo.

Normativa en Venezuela

Dirigiendo un enfoque sobre Venezuela y su normativa, es comprendido que no hay una regulación específica para el “teletrabajo”, aunque está presente la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, la cual describe en su artículo 209 al “Trabajador o trabajadora a domicilio” se evidencia que este tipo de trabajo, relacionado al teletrabajo, es reconocido, y pasa a ser descrito como aquella actividad remunerada que se realiza en el hogar del trabajador y bajo la dependencia de uno o varios patronos, siguiendo esos dos requisitos principalmente.

La ley indica que las condiciones laborales de un trabajador a domicilio son similares a las de un trabajador normal, esto en referencia a la relación empleado y empleador, horario de trabajo, y la remuneración, garantizando la igualdad de condiciones entre los trabajadores siempre que estos estén bajo la misma carga o exigencia laboral. Este trabajo a domicilio también resalta la responsabilidad que tiene el empleador en cuanto a compensaciones relacionados a la prestación de servicios, proporcionar los equipos de trabajo y ofrecer un mantenimiento adecuado a los mismos.

Aunque se cuenta con esta relación en cuanto al trabajo a domicilio, es necesario que se promulgue una ley especial que regule específicamente al teletrabajo en Venezuela, tomando en cuenta las complejidades y exigencias de esta modalidad laboral. Nuevas normativas deberían contemplar aspectos como la administración o manejo del trabajo a distancia, el derecho desconectarse tras cumplir con el trabajo sin ser presionado por más, entre otros. Además, es fundamental que esta ley sea elaborada con la participación de los diferentes actores que conozcan y tengan experiencia en el teletrabajo.

Herramientas Tecnológicas

Existen dos perspectivas muy importantes para dirigirse a estas herramientas indispensables, las cuales son: Herramientas para la seguridad, y las herramientas para la buena práctica del teletrabajo. Por un lado, sobre las herramientas de seguridad, debido a la complejidad en que se presenta el trabajo, se destaca que de manera general es mayormente recomendable utilizar los recursos de internet como “Google Drive” para almacenar información, o “Dashlane” para garantizar una protección sólida a las contraseñas de los trabajadores y así evitar vulnerabilidades o filtración de la información, esto en caso de que no se cuenten con los recursos o la capacitación suficiente para establecer y mantener servidores y equipos privados, lo cual sería óptimo.

Es importante que las empresas, siempre que sea posible, mantengan un acceso privado a la información de manera que sea significativamente más difícil poder extraer la información de la empresa sin los permisos adecuados, esto a través de un sistema en que así que limite el acceso a los datos, que estos solamente sean vistos por aquellos trabajadores a quienes les corresponda esa tarea en específico y modificarlos en un tiempo limitado, así como también se debe mantener control de contraseñas, las cuales deben ser de alta seguridad para evitar que las cuentas de los trabajadores sean vulneradas y poner en riesgo la información privada de la empresa.

Tomando como referencia a Martínez et al. (2022), en su investigación sobre “El papel de la comunicación interna en la gestión del teletrabajo durante la crisis de la COVID-19.” Se hace mención a la comunicación interna durante el cumplimiento de las actividades laborales en el teletrabajo, donde destaca que se recomienda “la generación de espacios de comunicación digitales que garanticen el relacionamiento, el feedback y el trabajo colaborativo y en equipo”, es cierto que la comunicación es fundamental para garantizar una organización en buen estado y condiciones óptimas, en este orden de ideas, se deben crear espacios en donde se puedan compartir dudas y desarrollar el trabajo en equipo.

En un entorno con condiciones especiales como lo es el teletrabajo, donde la comunicación cara a cara se ve limitada, es crucial contar con herramientas tecnológicas que permitan mantener una comunicación fluida y efectiva entre las partes involucradas en esta relación laboral, estos espacios pueden ser plataformas de mensajería instantánea

(con un sistema de notificaciones bien implementado), correos electrónicos, videoconferencias, entre otros.

La generación de estos espacios digitales no solamente facilita la comunicación, sino que también contribuye a fortalecer las relaciones entre los miembros del equipo de trabajo, promoviendo un ambiente laboral colaborativo y de apoyo mutuo, lo que eventualmente pasa a ser enormemente beneficioso tanto para los trabajadores, así como para la eficiencia de las actividades laborales que beneficia a la empresa, demostrando que la comunicación es clave para el buen desenvolvimiento del trabajo.

Es por esto que, por el bien de la productividad y el bienestar tanto de la empresa, así como también de los trabajadores, los esfuerzos en identificar, establecer y mantener soluciones adaptadas a las condiciones y necesidades de la empresa son de vital importancia, es fundamental hacer llamados para la promulgación de nuevas leyes, y capacitar al personal para establecer las herramientas tecnológicas adecuadas para la empresa.

Metodología

Con el objetivo de lograr presentar un artículo de investigación de calidad, es fundamental emplear una metodología basada en la investigación documental en donde se utilizarán fuentes de calidad relacionadas a la temática objetivo para obtener información con la suficiente profundidad, se cumple con una investigación exhaustiva de fuentes documentales relacionadas con la normativa como lo es la norma suprema de Venezuela y la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, así como aquellos documentos que estudien el uso e impacto de las herramientas tecnológicas para garantizar la seguridad de la información y la efectividad de las actividades laborales.

Tras ser oportunamente identificadas las fuentes importantes para el tema, se procede a elegir aquellas que sean más relevantes y aporten información relevante cumplir con los objetivos de la investigación. Al valorar la calidad de la información, su validez en la actualidad, su conveniencia en relación con el tema de estudio y con ello se obtiene información importante para el cumplimiento del análisis, identificando los aspectos clave de la normativa laboral relacionada al teletrabajo, así como las herramientas tecnológicas recomendadas para la seguridad de la información y el desempeño laboral eficiente.

Con base en el análisis de la información obtenida, se identificarán las recomendaciones para mejorar las condiciones laborales y la protección de la información en el teletrabajo, así como desarrollar los puntos clave que son parte del interesante tema del teletrabajo gracias a la validez de los hallazgos presentes, garantizando un estudio completo en cuanto a las normativas y herramientas para la implementación del teletrabajo.

Resultados

Teniendo en consideración la complejidad de esta modalidad de trabajo, como lo es el teletrabajo, las normativas que puedan ser implementadas deben incluir aspectos como el derecho a la desconexión tras cumplir la jornada de trabajo, evitando que los empleadores abusen de esta modalidad a distancia para imponer actividades laborales constantes sin descanso para el trabajador, la empresa debe cubrir los gastos en consumo de servicios, reconocer los accidentes durante el teletrabajo como accidentes laborales, y responsabilizar a los empleadores de proveer el equipo, herramientas, capacitación y mantenimiento adecuados para el trabajo.

Las tecnologías actuales presentan una gran variedad de herramientas adaptadas a las necesidades las empresas, como lo puede ser “Microsoft Teams” que ofrece un espacio para videollamadas y chat, así como también es fundamental mencionar a los más usados con base en su reputación y seguridad, los cuales son “Google Meet” y “Zoom”, estos permiten una comunicación fluida y en un buen espacio para compartir ideas. Esta información debe ser atendida por todas las partes involucradas para ser capaces de adaptarse a nuevas tecnologías que hacen que esta modalidad de trabajo sea más eficiente.

Es importante también que todas las empresas que cuenten con el teletrabajo dentro de sus operaciones regulares deben tener un personal capacitado (y actualizarse frecuentemente) sobre las herramientas tecnológicas modernas mejoren el trabajo, así como también que permitan un mejor trabajo en equipo, comunicación más fluida, y una seguridad mayor. De esta manera, se podrá generar mayor confianza en esta nueva e importante modalidad de trabajo y aprovecharla para promover la economía y el acceso al trabajo en el país.

El teletrabajo ciertamente ha demostrado ser una alternativa efectiva para muchas empresas y trabajadores, puesto que aporta enormes beneficios a todas las partes involucradas e incluso tiene un significativo impacto en términos económicos, la implementación del teletrabajo puede contribuir a mejorar la productividad de las empresas, esto al reducir los tiempos de desplazamiento de los trabajadores (tiempo valioso para la empresa), y los costos asociados al mantenimiento de las instalaciones.

Al eliminar la exigencia del desplazamiento hacia las instalaciones del trabajo diariamente, los empleados pueden enfocar su tiempo en actividades productivas para el trabajo, con mejor calidad de descanso, esto tiene impacto positivo al resultar en una mayor eficiencia y rendimiento laboral. Estos aspectos pasan a aumentar significativamente la producción y la competitividad en las empresas, además que el teletrabajo permite a las empresas acceder a un rango de talentos más diverso y capacitado al no verse limitados por la ubicación geográfica de los trabajadores.

Este aumento en el alcance de reclutamiento fomenta la innovación, la creatividad, y facilita la búsqueda de personal altamente capacitado y profesional. Todo esto tiene relación con la tasa de empleo en el país, puesto que al facilitar la conciliación entre la vida laboral y la personal de los trabajadores, aumenta la satisfacción laboral y retención del talento, evitando conflictos laborales o frecuentes búsquedas por nuevo personal, ahorrando así recursos para la empresa.

No se puede ignorar entonces que el teletrabajo pasa a ser una herramienta poderosa para impulsar la economía y la tasa de empleo de un país, al aumentar la productividad de las empresas, fomentar la innovación y la creatividad, y mejorar la conciliación entre la vida laboral y personal de los trabajadores. Por lo tanto, es importante fomentar y promover la implementación del teletrabajo como una práctica laboral efectiva y beneficiosa para todos.

Implementar el teletrabajo de manera efectiva y exitosa requiere cumplir con una serie de buenas prácticas que promuevan la productividad, el bienestar de los involucrados y la eficiencia en la comunicación y el trabajo en equipo, tal como el establecimiento de canales de comunicación efectivos (mensajes, correos, videoconferencias), señalar claramente las metas y objetivos (tiempos, procedimiento, expectativas), proporcionar a los trabajadores herramientas adecuadas (internet, equipos ergonómicos, hardware).

Asimismo, es de gran importancia cuidar la estabilidad y bienestar de los trabajadores, esto se logra al establecer horarios de trabajo flexibles, que se respeten las horas establecidas de trabajo (no presionar a los trabajadores fuera de ese horario), con el propósito de que se pueda conciliar la vida laboral y la personal, estos horarios adecuados deben tener en consideración el establecimiento de metas y objetivos realistas para un plazo en determinado.

Dentro de este orden de ideas, también es fundamental promover el buen trabajo en equipo a través de reuniones, actividades en colaboración de los trabajadores, y dar acceso a los trabajadores a herramientas de gestión de proyectos aprovechando las opciones que ofrece la tecnología moderna, logrando establecer el sentimiento de pertenencia al equipo y aumentar la eficiencia para el alcance de las metas y objetivos. Todo este conjunto de ideas tiene aportes en el bienestar y salud mental de los trabajadores, siendo beneficioso para todas las partes involucradas en esta relación laboral.

Discusión

El teletrabajo es una modalidad de trabajo que en ciertos aspectos es complicada para establecer, desde el nivel de la comunicación en donde se comprende que, al no estar presente físicamente en la misma oficina, suele ser más difícil mantener una comunicación efectiva y por ende, se deben establecer canales de comunicación claros y regulares con herramientas tecnológicas actualizadas para evitar malentendidos y retrasos en el cumplimiento de las tareas.

Asimismo, es destacable la falta de supervisión y seguimiento al no estar físicamente presentes, lo que supone complicaciones para la evaluación del desempeño de los empleados y asegurarse de que estén cumpliendo con sus responsabilidades de manera óptima, para evitar esto, se deben establecer metas y objetivos claros para un tiempo determinado, a la vez de que se deben evaluar diversos criterios para medir el rendimiento y buena práctica del teletrabajo.

También se encuentran los problemas y vulnerabilidades de seguridad y privacidad, en los cuales es de vital importancia la implementación de las medidas de seguridad adecuadas, la correcta aplicación de la normativa legal, el uso de redes privadas, software de encriptación, entre otros, los cuales utilizados conjuntamente garantizarían una

seguridad robusta para la información de la empresa, sus empleados y sus clientes. Todos estos aspectos deben ser tenidos en alta consideración para la implementación del teletrabajo, siendo que es una modalidad de trabajo compleja, pero su buena práctica resulta en beneficios significativos para todos los involucrados.

Para Venezuela, la implementación del teletrabajo puede traer muchos beneficios para la economía y mejorar la calidad de vida de los ciudadanos, siendo que esta modalidad de trabajo puede mejorar las condiciones y productividad de las empresas al reducir costos operativos, de espacio, servicios, transporte, lo que puede dar una amplia oportunidad para dirigir la inversión en donde más se necesite, o mejorar los sueldos de los trabajadores en las empresas.

Es un enorme aporte a la economía reducir las cargas y presiones que afectan al ciudadano común, el cual se ve envuelto en diversas dificultades en su día a día. El teletrabajo, siempre y cuando se implemente de manera correcta, puede mejorar la calidad de vida de las personas, y tener un impacto en el país, a la vez de que apoya a la inclusión laboral en cuanto a los grupos vulnerables se refiere, como lo son: personas con discapacidades, personas que deban cuidar a algún familiar en el hogar de manera constante, aquellos quienes viven en lugares remotos, se les permite acceder al mercado laboral y desarrollar sus habilidades profesionales.

Se debe aprovechar esta emergente modalidad de trabajo por el beneficio tanto del país, así como también de los ciudadanos al tener un acercamiento estrecho a las nuevas tecnologías y así, dando acceso a un extenso rango de beneficios para la población, los cuales no pueden ser ignorados si se busca tener un progreso en la sociedad y el ámbito laboral como es conocido, toda esta implementación y desenvolvimiento del teletrabajo se debe cumplir siempre teniendo en consideración las normativas y herramientas indispensables para garantizar la seguridad en el teletrabajo.

Referencias

- Akamai (2025). *¿Qué es la seguridad en el teletrabajo?*.
<https://www.akamai.com/es/glossary/what-is-remote-work-security>.
- Constitución De La República Bolivariana De Venezuela. *Gaceta Oficial Extraordinaria N° 36.860 de fecha 30 de diciembre*.
- Employment and Commerce Law Group (2025). *Employment Laws for Remote Workers*.
<https://eclaw.com/wage-and-hour-lawyer/employment-laws-remote-workers/>.

Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras. *Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.076 del 7 de mayo*. Venezuela.

Martínez et al. (2022). El papel de la comunicación interna en la gestión del teletrabajo. *Revista de Comunicación de la SEECI*, 55, 29-51. Disponible: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8527402>.

Raona (2025). *Herramientas básicas para el teletrabajo: cómo fomentar el gobierno y la seguridad en equipo*. <https://raona.com/herramientas-teletrabajo/>.

RIEGOS JURÍDICOS DEL TELETRABAJO EN VENEZUELA

Waleska Alejandra Avilan Morales

Abogado libre ejercicio

avilanwaleska@gmail.com

<https://orcid.org/0009-0006-4361-7846>

Fecha de aceptación: julio 2025 Fecha de publicación: diciembre, 2025

Resumen

El teletrabajo en Venezuela experimentó un crecimiento exponencial tras la pandemia de COVID-19, desvelando vacíos normativos sustanciales frente a una modalidad laboral que carece de regulación expresa en el ordenamiento jurídico nacional. El objetivo de este artículo es evaluar los riesgos jurídicos del teletrabajo en el país, analizando sus implicaciones físicas, psicológicas y socio-laborales. La metodología se basa en un estudio de enfoque cualitativo fundamentado en la revisión doctrinaria y el análisis de la normativa legal vigente, como la LOTTT y la LOPCYMAT. Los resultados demuestran la existencia de riesgos críticos como jornadas excesivas, falta de desconexión digital y vulneración de derechos debido a la aplicación analógica del régimen de trabajo a domicilio. Se concluye que, si bien la Constitución garantiza la protección y la equidad laboral, la ausencia de una legislación específica genera desprotección frente a riesgos ergonómicos y psicosociales, haciendo imperativa la promulgación de políticas y normativas claras que equilibren la eficiencia institucional con el bienestar y la gestión del talento humano

104

Palabras Clave: Riesgos Jurídicos, Teletrabajo, Venezuela

LEGAL RISKS OF REMOTE WORK IN VENEZUELA

Abstract

Remote work in Venezuela experienced exponential growth following the COVID-19 pandemic, revealing substantial regulatory gaps regarding a work modality that lacks explicit regulation in the national legal system. The objective of this article is to evaluate the legal risks of remote work in the country, analyzing its physical, psychological, and socio-labor implications. The methodology is based on a qualitative study grounded in a review of existing legal doctrine and an analysis of current legislation, such as the LOTTT (Organic Labor Law) and the LOPCYMAT (Organic Law on Prevention, Conditions and Working Environment). The results demonstrate the existence of critical risks such as excessive working hours, lack of digital disconnection, and violations of rights due to the analogical application of the home-based work regime. It is concluded that, while the Constitution guarantees labor protection and equity, the absence of specific legislation leaves workers vulnerable to ergonomic and psychosocial risks, making it imperative to enact clear policies and regulations that balance institutional efficiency with the well-being and management of human talent.

Keywords: Legal Risks, Teleworking, Venezuela

RISQUES JURIDIQUES DU TÉLÉTRAVAIL AU VENEZUELA

Résumé

Le télétravail au Venezuela a connu une croissance exponentielle suite à la pandémie de COVID-19, révélant d'importantes lacunes réglementaires concernant cette modalité de travail qui ne bénéficie d'aucune réglementation explicite dans le système juridique national. Cet article vise à évaluer les risques juridiques du télétravail dans le pays, en analysant ses implications physiques, psychologiques et socio-professionnelles. La méthodologie repose sur une étude qualitative fondée sur une revue de la doctrine juridique existante et une analyse de la législation en vigueur, notamment la LOTT (Loi organique du travail) et la LOPCYMAT (Loi organique sur la prévention, les conditions et l'environnement de travail). Les résultats démontrent l'existence de risques critiques tels que la surcharge de travail, le manque de déconnexion numérique et les violations des droits dues à l'application par analogie du régime de travail à domicile. En conclusion, bien que la Constitution garantisse la protection et l'équité des travailleurs, l'absence de législation spécifique les rend vulnérables aux risques ergonomiques et psychosociaux, rendant impératif l'adoption de politiques et de réglementations claires qui concilient efficacité institutionnelle, bien-être et gestion des talents.

Mots-clés : Risques juridiques, télétravail, Venezuela

Introducción

La mediación es una herramienta eficiente y eficaz, a través de la cual las partes resuelven directamente su controversia con la intervención o colaboración de un tercero, ajeno a las partes, objetivo e imparcial, llamado Mediador, en este caso el Juez, quien funge como un facilitador del proceso de comunicación y negociación directa entre las partes, para que sean ellas mismas quienes lleguen a un acuerdo mutuamente aceptable, con el objeto de poner fin a la disputa. como medio alternativo de resolución de conflictos en la audiencia preliminar de los juicios laborales

El Teletrabajo en Venezuela aumentó de manera exponencial en el contexto de la pandemia por Covid-19 y el decreto de cuarentena nacional desde mediados de marzo de 2020, lo que impuso en todas la fuerza productiva en nuestro país la necesidad de reinventarse aplicando nuevas estrategias para poder salir económicamente a flote pese a las limitaciones sociales implícitas en este inédito contexto, sin embargo, aunque reconocemos que el mayor aumento de la modalidad de teletrabajo se dio en tiempos de pandemia, también hay que reconocer otros factores determinantes en este caso los riesgos que puede producir el teletrabajo en la población Venezolana.

De esta manera, es importante destacar aquellos riesgos que se producen mediante esta nueva modalidad, que, para determinar óptimas condiciones de salud y seguridad en el teletrabajo, deben considerarse los inconvenientes que se deriven de la aplicación del teletrabajo y del comportamiento inapropiado que asuma al teletrabajador, entre estos se pueden determinar implicaciones físicas y psicologías, ergonomía, aislamiento social entre otros factores que influye en la salud del teletrabajador.

En Venezuela no existe una normativa legal la cual regula los derechos de los teletrabajadores, una de las más relacionadas es la Ley Orgánica de Trabajo, Trabajadores y Trabajadoras la cual expone en sus diversos artículos el derecho que tiene el ciudadano de trabajar. De igual manera lo expone la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y como factor de materia de seguridad y salud de trabajo se encuentra la LOPCYMAT.

Riesgos jurídicos del teletrabajo en Venezuela

El rápido avance de las tecnologías ha causado diferentes impactos en las formas de desenvolvimiento de la vida cotidiana. El trabajo no se ve exento de este crecimiento tecnológico y la integración de las tecnologías (TIC), con respecto a la realización de las actividades laborales ha dado surgimiento a nuevas formas de organización de trabajo como lo es notoriamente el teletrabajo. De esta manera se puede destacar que el teletrabajo ha sido ampliamente estudiado por doctrinarios desde finales del siglo XX hasta la actualidad, en cuyos estudios autores como Thibault Aranda (1998) y Castillo (2016), han estudiado diferentes características que determinan al teletrabajo como una nueva modalidad especial de trabajo. 106

Destacando la teoría de Thibault, (1998:210) el cual afirma “El teletrabajo es una forma de organización y/o ejecución del trabajo realizado a distancia, en gran parte o principalmente, mediante el uso intensivo de las técnicas informáticas y telecomunicación”. Resalta el autor como parte esencial del teletrabajo el uso intensivo de las TIC, pues ellos generan una nueva forma de trabajar, destacando las palabras del autor.

Teletrabajar no es solo trabajar a distancia y usando las telecomunicaciones y/o la informática, teletrabajar es servirse de estos elementos para trabajar de un modo nuevo. No es teletrabajador todo aquél que emplea las herramientas propias de teletrabajo, sino sólo

aquel que por el hecho de utilizarlas escapa el modelo tradicional de organización del trabajo. Thibault, (1998:211).

Aun así, las discrepancias respecto a la concepción del teletrabajo han perdurado. Para llegar a una definición más aceptada, Castillo (2016), por ejemplo, realizó un estudio comparativo sobre varias definiciones jurídicas de teletrabajo aportadas por varias legislaciones latinoamericanas, y precisó que el teletrabajo se refiere a una prestación de servicios remunerados que realiza una persona fuera de las instalaciones físicas de la empresa y mediante el uso exclusivo de las TIC

En efecto, el teletrabajo ha alcanzado un crecimiento masivo en los últimos años, sobre todo por el auge de la adopción de la modalidad en el contexto la pandemia por el Covid-19, tanto las legislaciones extranjeras como la doctrina laboralista han hecho importante avances y contribuciones en establecer criterios en materia de regulación del teletrabajo. Pero en contraposición, la legislación de trabajo venezolana no ha mostrado ningún avance al respecto.

Debido a que actualmente la modalidad de trabajo que más asemeja al teletrabajo es la **107** del trabajo a domicilio, el teletrabajo no se regula primordialmente y en consecuencia por analogía de las normas que establece la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y Trabajadoras. (2012) sobre este último régimen, no obstante, existen aspectos esenciales que circunda el teletrabajo que lo hace ampliamente diferente al trabajo domicilio y por tanto, se hace imperativo establecer otras alternativas para su regulación en Venezuela.

Asimismo, la falta de claridad en las regulaciones actuales en Venezuela deja a los trabajadores en una posición precaria en la que sus derechos pueden verse comprometidos sin darse cuenta. Por lo que, es imperativo revisar el marco legal vigente para asegurar que la flexibilidad inherente al teletrabajo no resulte en la erosión de los derechos fundamentales de los trabajadores. Es sustancial reflejar y proteger los intereses laborales mediante la promulgación de políticas claras que busquen un equilibrio entre la eficiencia empresarial y el bienestar de los empleados.

Como en efecto se ha afirmado, actualmente la legislación venezolana no cuenta como norma expresa destinada a la regulación del teletrabajo. Sin embargo, no puede entenderse que, por faltas de regulación normativa, los teletrabajadores no gozaran de una completa

protección jurídica para el ejercicio de sus actividades y en efecto, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece en su artículo 87.

Toda persona tiene derecho al trabajo y el deber de trabajar. El Estado garantizará la adopción de las medidas necesarias a los fines de que toda persona puede obtener ocupación productiva, que le proporcione una existencia digna y decorosa y le garantice el pleno ejercicio de este derecho. Es fin del Estado fomentar el empleo.

De igual manera goza de reconocimiento constitucional la igualdad de trato y equidad entre todos los trabajadores, tal como lo dispone el artículo 88 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. En cuya interpretación extensiva, no solo debe reconocerse una igualdad entre trabajadores y trabajadoras, sino también entre todos los trabajadores, en cualesquiera que sean sus formas de organización del trabajo. Es por ello que el teletrabajo, aun cuando no cuente con un régimen especial que lo regule, se considera una forma de organización de trabajo válida en Venezuela, pues tampoco se encuentra expresamente prohibida en ningún instrumento jurídico.

En este orden de ideas, sería erróneo afirmar que no existen formas de regulación del teletrabajo en Venezuela, pues aun cuando éste no cuente con una regulación expresa en textos legales, las relaciones patrono-teletrabajador son actualmente reguladas por analogía de las normas del trabajo a domicilio que nos establece la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y Trabajadoras (LOTTT).

Según como señala (Arévalo, 2020) “Esta regulación análoga se debe a que la categoría de trabajadores que más se asemeja a los trabajadores serían los teletrabajadores serían los trabajadores a domicilio, pues ambas modalidades especiales de trabajo han sido tradicionalmente consideradas formas de manifestación del trabajo distancia.”

En el contexto venezolano, la falta de normas especiales que regulen modalidades especiales de trabajo trae como consecuencia la equivalencia o el igualamiento de derechos laborales fundamentales para los trabajadores comunes, a los trabajadores especiales; por ejemplo, el derecho al salario, a la sindicalización, entre otros derechos laborales individuales y colectivos, tal como lo enuncia la exposición de motivos de la LOTTT.

De ahí surge, las problemáticas más evidentes en el ejercicio del teletrabajo son, por un lado, el desequilibrio latente en la reproducción de relaciones de abuso y explotación laboral,

y por el otro, las implicaciones físicas y psicológicas derivadas de las dificultades para conciliar la vida laboral y familiar, del uso prolongado de pantallas y los riesgos de aislamiento social, clasificándose como:

1. Desequilibrio latente en la reproducción de relaciones de abuso y explotación laboral: Este fenómeno se manifiesta cuando existen relaciones laborales en las que una de las partes, generalmente el empleador, tiene un poder desproporcionado sobre la otra parte, el trabajador, lo que puede llevar a situaciones de abuso, explotación y vulneración de derechos laborales.

2. Implicaciones físicas y psicológicas: Como implicaciones físicas se podrían determinar, fatiga, agotamiento, problemas de sueño, trastorno alimenticios, y como implicaciones psicológicas, estrés, ansiedad, sentimientos de culpa, depresión, conflictos interpersonales. Es importante abordar estas dificultades y buscar estrategias para mejorar la conciliación entre la vida laboral y familiar.

3. Uso prolongado de pantallas y riesgos de aislamiento social: Riesgos físicos, fatiga visual, trastorno de sueños, dolor muscular, problemas de salud mental y riesgos de aislamiento social, reducción de interacciones sociales, aumento de soledad, impacto en relaciones personales. Es importante tomar medidas para reducir el uso excesivo de pantallas y fomentar una vida equilibrada, donde se incluyan actividades fuera de la tecnología y se prioricen las relaciones sociales cara a cara. 109

Ahora bien, una publicación reciente de la Organización Internacional del Trabajo (2020), llamada “El teletrabajo durante la pandemia de Covid-19 y después de ella”, el enfoque hacia el teletrabajo es abordado con más amplitud, reconociendo su expansión a raíz de las circunstancias actuales y exponiendo sus problemas más comunes:

Las investigaciones sobre el teletrabajo han demostrado repetidamente que los empleados que trabajan desde el hogar tienden a trabajar más horas que cuando están trabajando en los locales del empleador, en parte porque el tiempo para desplazarse al lugar de trabajo es sustituido por actividades laborales y también debido a los cambios en las rutinas de trabajo y a la desaparición de los límites entre el trabajo remunerado y la vida personal. El teletrabajo, en general, puede dar lugar a un horario de trabajo más prolongado y a un aumento de la carga de trabajo durante las noches y los fines de semana (p.6)

La garantía de condiciones de salud y seguridad para el teletrabajador

Al construir el teletrabajo una nueva forma de organización de trabajo debe entenderse que las condiciones específicas de salud y seguridad podrán variar de las requeridas para un trabajador común, para el cumplimiento de esta obligación, el patrono debe tomar en cuenta una serie de criterios al momento de establecer medidas destinadas a garantizar estas condiciones de salud y seguridad. Esta obligación en general se encuentra prevista en el artículo 1 de la Ley de Prevención, Condiciones, y Medio Ambiente de Trabajo en donde menciona que se debe:

Garantizar a los trabajadores y trabajadoras, condiciones de seguridad, salud y bienestar en un ambiente de trabajo adecuado y propicio para el ejercicio pleno de sus facultades físicas y mentales, mediante la promoción del trabajo seguro y saludable, la prevención de los accidentes de trabajo y las enfermedades ocupacionales, la reparación integral del daño sufrido y la promoción e incentivo al desarrollo de programas para la recreación, utilización del tiempo libre, descanso y turismo social.

Asimismo señalan (Castaño y Gómez 2014) que para determinar óptimas condiciones de salud y seguridad en el teletrabajo, deben considerarse los inconvenientes que se deriven de la aplicación del teletrabajo y del comportamiento inapropiado que asuma al teletrabajador; inconvenientes que pueden ser: (a) Tipo ergonómico (mala ubicación física del puesto de trabajo, en el conjunto de la casa, mal equipamiento del espacio físico de trabajo, problemas de luz, (b) Complicaciones con los horarios (Trabajar en exceso o poco) y (c) Descoordinación entre el horario laboral y biorritmos naturales del trabajo. 110

Un ejemplo claro sobre la garantía de condiciones de salud y seguridad para el teletrabajador la teoría de Paz, (2020) el cual afirma que el patrono tendrá el deber de informar al teletrabajador sobre los riesgos que pueden presentarse en el desempeño de sus funciones en atención a: (1) riesgos locativos, refiriéndose a aquellos causados por objetos que pueden provocar daño a la salud del teletrabajador, (2) Riesgos eléctricos, los cuales son producidos aquellos derivados de factores ambientales, y ,(3) riesgos ergonómicos, los cuales son originados cuando el teletrabajador realiza movimientos de formas inadecuadas.

Metodología

Este estudio se basa en un análisis cualitativo utilizando métodos cualitativos. El objetivo principal es evaluar los riesgos legales asociados al teletrabajo en Venezuela, centrándose en los aspectos físicos y psicológicos. Para ello, estudiamos las teorías de diferentes doctrinarios con una especial perspectiva del trabajo remoto. Analizamos las siguientes áreas: (a) Riesgos legales relacionados con el teletrabajo en Venezuela; los aspectos legales del teletrabajo.

Esto incluye, horarios de trabajo flexibles (trabajar fuera del horario laboral normal) y seguridad social. En la sección final, analizamos la disponibilidad de beneficios como atención médica, pensiones y riesgos laborales. (b) Gestión sindical y teletrabajo; también valoramos el papel de los teletrabajadores en las organizaciones sindicales. ¿Cómo se integran en estas estructuras? ¿Qué derechos y responsabilidades tienen?

Resultados

En el contexto actual del teletrabajo, se nota un aumento en la utilidad de esta modalidad en la infraestructura tecnológica debido a la crisis económica y la necesidad de adaptarse y 111 evaluar para garantizar una transición exitosa al trabajo remoto. Se ha comprobado que trabajar de forma remota puede incrementar la eficiencia en contraste con el trabajo en persona. Sin embargo, es importante considerar la vulnerabilidad de los derechos de los trabajadores en este contexto y los riesgos jurídicos del teletrabajo en Venezuela, estableciendo las diferentes normativas las cuales exponen la responsabilidad que le compete al patrono de proteger al teletrabajador de cada uno de estos riesgos que pueden ser impredecible para la salud física y psicológica para el ciudadano.

Algunos de los riesgos incluyen horas extras no remuneradas, falta de descanso adecuado y dificultad para desconectarse del trabajo. Por lo tanto, es elemental evaluar las leyes laborales existentes y determinar su aplicabilidad en el contexto del teletrabajo. En definitiva, la integración de los trabajadores remotos en la estructura laboral de Venezuela requiere la realización de contratos concretos, respetando derechos y responsabilidades, y garantizando una comunicación efectiva entre ambas partes. Se destaca la necesidad de una regulación efectiva para proteger a los teletrabajadores.

Discusión

En Venezuela, los teletrabajadores deben estar incluidos en la siguiente estructura laboral: (a) Acuerdo de trabajo remoto: (contrato de teletrabajo). Los empleadores y los empleados deben celebrar un contrato separado para el trabajo remoto. Este acuerdo establece los términos, responsabilidades y derechos de ambas partes. Es importante especificar aspectos como horarios, tareas, costos y posibilidad de trabajar desde casa. (b) Derechos y beneficios: los trabajadores remotos deben tener los mismos derechos laborales que los trabajadores presenciales. Esto engloba el derecho a prestaciones sociales (por ejemplo, salud, pensiones, servicios de emergencia), licencias, subsidios y otras remuneraciones establecidas por la ley.

Igualmente, deberían recibir el mismo trato en términos de remuneración y oportunidades de desarrollo profesional. (c) Responsabilidades laborales: los trabajadores remotos deben realizar sus deberes y responsabilidades de manera eficiente y efectiva. Esto abarca mantener una buena comunicación con su empleador, cumplir con los plazos y mantener la confidencialidad de la información de la empresa, y (d) Responsabilidades del empleador: 112 Los empleadores deben proporcionar los recursos necesarios para los trabajadores a domicilio. Esto incluye acceso a Internet, herramientas prácticas y formación. También garantiza un entorno seguro y saludable para los trabajadores remotos.

Conclusión

En Venezuela, la falta de regulaciones específicas que regulen las condiciones laborales especiales garantiza la igualdad de derechos laborales básicos entre los trabajadores regulares y aquellos que realizan trabajos especiales, como el teletrabajo. Si bien nuestra nación no tiene disposiciones especiales específicas para el trabajo a distancia, la Ley Orgánica del Trabajo, Trabajadores y Trabajadoras (LOTTT) y la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela prevén derechos laborales para todos los ciudadanos. Los desafíos más populares encontrados para implementar el trabajo remoto son:

Desigualdad en la relación laboral: el teletrabajo puede perpetuar las relaciones laborales negativas y el orgullo. Sin una legislación específica, es posible que los derechos laborales de todos los trabajadores no se respeten por igual, independientemente del tipo de trabajo.

Consecuencias Físicas y Psicológicas: los teletrabajadores luchan por equilibrar la vida laboral y familiar. El uso prolongado de pantallas y el aislamiento social pueden afectar negativamente la salud física y mental.

Riesgos Asociados al Teletrabajo: los peligros eléctricos, espaciales y ergonómicos se encuentran entre los peligros que se deben evitar. Es responsabilidad del empleador proporcionar un entorno seguro y saludable para los teletrabajadores.

En última instancia, reconocer la igualdad de derechos de todos los trabajadores, independientemente del tipo de organización laboral. Aunque no está expresamente previsto en ningún instrumento legal, una interpretación amplia garantiza este equilibrio.

Referencias

- Arévalo (2020). *El teletrabajo*. Organización Internacional del Trabajo (OIT) https://www.ilo.org/sites/default/files/wcmsp5/groups/public/@ed_protect/@protrav/@travail/documents/publication/wcms_758007.pdf
- Castañó y Gómez (2014). El concepto de teletrabajo: aspectos para la seguridad y salud en el empleo. *Revista CES Salud Pública*. Localización: Vol. 5, Nº 1, 2014, págs. 82-91. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4804770.pdf>.
- Castillo (2016). Administración digital y teletrabajo. Documentación Administrativa, *Nueva Época*, Número 7 (diciembre 2020). <https://doi.org/10.24965/da.i7.10893>
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999). *Gaceta Oficial Extraordinaria* Nº 36.860 de fecha 30 de diciembre.
- Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo (2005). *Gaceta Oficial* Nº38.236 del 26 de julio.
- Ley Orgánica del Trabajo. Trabajadores y Trabajadoras (2012). *Gaceta Oficial* Nº6.076 07 de mayo.
- Paz (2020). *Teoría de la Paz*. <https://www.ilo.org/>
- Thibault (1998). Aspectos jurídicos del teletrabajo. *Revista del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales* Nº 11, 1998, págs. 93-108. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=193429>

LA PESQUISA INNATA: EPISTEMOLOGÍA FENOMENOLÓGICA Y ONTOLÓGICA DE LA INVESTIGACIÓN CRIMINAL

Nelson Enrique Ruiz
Doctor en Seguridad Ciudadana
Jefe de la Academia CICPC
UNES CEFO Aragua
oturaniko2025@gmail.com

<https://orcid.org/0009-0007-1959-9606>

Fecha de aceptación: julio 2025 Fecha de publicación: diciembre, 2025

Resumen

El presente artículo científico analiza el fenómeno de la "pesquisa innata" en el contexto del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC). Se propone un abordaje transdisciplinario que articula la praxeología, la psicología y la intuición empírica para explicar la naturaleza del investigador criminal. Desde la perspectiva fenomenológica de Edmund Husserl, se examina cómo la intuición empírica se constituye en una epojé metodológica que permite captar la esencia del hecho delictivo. Asimismo, bajo la ontología fundamental de Martin Heidegger, se deconstruye al pesquisa no como un mero técnico operativo, sino como un Dasein institucional cuya existencia está intrínsecamente ligada al "ser-en-el-mundo" del delito y el misterio. El estudio concluye que la pesquisa innata es una manifestación ontológico-praxeológica donde la experiencia acumulada y la estructura cognitiva se funden, transformando la intuición en un método científico-intuitivo de alta eficacia para la administración de justicia. 114

Palabras clave: Pesquisa Innata, Praxeología, Fenomenología, Ontología, CICPC, Intuición Empírica

INNATE INVESTIGATION: PHENOMENOLOGICAL AND ONTOLOGICAL EPISTEMOLOGY OF CRIMINAL INVESTIGATION

Abstract

This scientific article analyzes the phenomenon of "innate investigation" within the context of the Scientific, Criminal, and Forensic Investigation Corps (CICPC). It proposes a transdisciplinary approach that articulates praxeology, psychology, and empirical intuition to explain the nature of the criminal investigator. From Edmund Husserl's phenomenological perspective, it examines how empirical intuition constitutes a methodological epoché that allows for grasping the essence of the criminal act. Likewise, under Martin Heidegger's fundamental ontology, the investigator is deconstructed not as a mere operational technician, but as an institutional Dasein whose existence is intrinsically linked to the "being-in-the-world" of crime and mystery. The study concludes that innate inquiry is an ontological-praxeological manifestation where accumulated experience and cognitive structure merge, transforming intuition into a highly effective scientific-intuitive method for the administration of justice.

Keywords: Innate Inquiry, Praxeology, Phenomenology, Ontology, CICPC, Empirical Intuition.

L'ENQUÊTE INNÉE : ÉPISTÉMOLOGIE PHÉNOMÉNOLOGIQUE ET ONTOLOGIQUE DE L'ENQUÊTE CRIMINELLE

Résumé

Cet article scientifique analyse le phénomène de l'« enquête innée » dans le contexte du Corps scientifique, criminel et médico-légal d'enquête (CICPE). Il propose une approche transdisciplinaire qui articule praxéologie, psychologie et intuition empirique pour expliquer la nature de l'enquêteur criminel. Dans une perspective phénoménologique, à partir de la pensée d'Edmund Husserl, il examine comment l'intuition empirique constitue un époché méthodologique permettant de saisir l'essence de l'acte criminel. De même, selon l'ontologie fondamentale de Martin Heidegger, l'enquêteur est déconstruit non comme un simple technicien opérationnel, mais comme un Dasein institutionnel dont l'existence est intrinsèquement liée à l'« être-au-monde » du crime et du mystère. L'étude conclut que l'investigation innée est une manifestation ontologique et praxéologique où l'expérience accumulée et la structure cognitive fusionnent, transformant l'intuition en une méthode scientifique et intuitive hautement efficace pour l'administration de la justice.

Mots-clés: Investigation innée, Praxéologie, Phénoménologie, Ontologie, CICPC, Intuition empirique. **115**

Introducción

La investigación criminal ha sido históricamente tipificada como un conjunto de procedimientos normados, técnicos y científicos orientados al esclarecimiento del delito. En el seno del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC), esta visión positivista ha garantizado el rigor procesal. Sin embargo, la praxis diaria revela la existencia de un factor exógeno a los manuales: la "pesquisa innata". Este fenómeno se refiere a la capacidad casi heurística y predictiva de ciertos investigadores para reorientar hipótesis, detectar incongruencias y resolver nexos causales donde la ciencia formal aún no ha arrojado resultados.

El problema radica en que este saber, fundamental para la efectividad policial, suele ser relegado al terreno del "olfato policial" o la simple suerte, careciendo de un estatuto epistemológico formal. ¿Es la pesquisa innata un don místico, o responde a una estructura praxeológica y cognitiva profundamente enraizada en el ser del investigador? Este artículo busca rescatar la pesquisa innata de la informalidad conceptual. Para ello, se emplea la

praxeología como ciencia de la acción humana, la psicología cognitiva y la intuición empírica. El núcleo analítico se eleva al plano filosófico mediante la fenomenología de Edmund Husserl para comprender cómo el investigador procesa la conciencia del rastro y la ontología de Martin Heidegger, para definir el ser del «pesquisa» como una entidad volcada desvelar la verdad (Aletheia). El objetivo final es proveer al CICPC de un marco teórico robusto que permita comprender, valorar y sistematizar esta competencia técnico-vivida.

La praxeología y la psicología de la intuición empírica en la pesquisa

Para fundamentar la «pesquisa innata» desde una perspectiva científica y operativa dentro del CICPC, es imperativo cruzar las fronteras de la ciencia de la acción humana y las ciencias cognitivas. La praxeología, definida por Ludwig von Mises como el estudio formal de la acción humana racional, ofrece un suelo epistemológico idóneo para comprender el proceder del investigador criminal. Según Mises, toda acción consciente es una tentativa deliberada de sustituir un estado de cosas menos satisfactorio por otro más satisfactorio, empleando para ello, medios orientados a fines concretos. En el teatro de operaciones del funcionario del CICPC, el abordaje del sitio del suceso no responde a un automatismo ciego ni a un protocolo puramente mecánico; constituye una serie de elecciones praxeológicas de alta intensidad. 116

El «pesquisa intuitivo», descifra los indicios materiales no como objetos estáticos en el espacio, sino como conductas humanas teleológicas que han quedado petrificadas en la escena. Siguiendo el postulado «misisiano» de que el hombre actúa porque es capaz de descubrir relaciones causales. En este sentido, el investigador ejecuta una ingeniería inversa que, a partir de la causalidad del rastro material, reconstruye la acción y el propósito del victimario.

Esta dinámica de acción humana se conecta de forma directa con la psicología cognitiva, la cual desmitifica el concepto de la «pesquisa innata» despojándolo de cualquier halo de esoterismo o mera fortuna. La psicología contemporánea por su parte explica este fenómeno, a través, de las teorías del procesamiento dual de la mente, ampliamente desarrolladas por el Nobel Daniel Kahneman. De acuerdo con Kahneman, el cerebro opera mediante dos sistemas de pensamiento: el Sistema 1, que es rápido, automático, intuitivo y subconsciente; y el Sistema 2, que es lento, deliberativo, analítico y consume un alto esfuerzo cognitivo. La «pesquisa innata» se localiza predominantemente en el Sistema 1. No se trata de una adivinación mágica,

sino de una capacidad heurística «ultra-veloz» de reconocimiento de patrones. El investigador criminal, a lo largo de su trayectoria institucional, internaliza miles de horas de observación del fenómeno delictivo, acumulando lo que en psicología se conoce como "conocimiento tácito" o "experiencia acumulada". Cuando ingresa a una nueva escena del crimen, su aparato cognitivo ejecuta comparaciones subconscientes en milisegundos con patrones de casos pasados, arrojando una conclusión inmediata que el funcionario verbaliza coloquialmente como un "presentimiento" u "olfato policial".

Por su parte, Gary Klein, pionero en el estudio de la toma de decisiones bajo presión y creador del Modelo de Decisión Primada por el Reconocimiento (RPD), argumenta que los expertos en entornos críticos no evalúan un abanico infinito de opciones como dictan los manuales de lógica formal. Al contrario, Klein demuestra que la intuición empírica es la habilidad que permite al experto identificar de manera instantánea el curso de acción correcto mediante la detección de pistas clave y anomalías que pasan desapercibidas para los novatos.

En el contexto de la pesquisa criminal, el funcionario con esta competencia desarrollada detecta el sutil desajuste en el testimonio de un sospechoso o la incongruencia geométrica en la posición de un cadáver. Su mente procesa la anomalía porque posee un mapa mental óptimo de cómo debería lucir la normalidad del suceso. Esta intuición empírica es, por ende, memoria de trabajo estructurada e hiperactiva. 117

Otro de los autores que trata la temática es, Herbert Simón, célebre por sus estudios sobre la racionalidad limitada, quien sintetiza este puente entre psicología y acción al afirmar que "la intuición no es ni más ni menos que el reconocimiento". El juicio intuitivo del «pesquisa», es el resultado de un archivo mental rigurosamente clasificado por la experiencia vivida, donde el estímulo presente (un olor, una mirada, la disposición de un casquillo) actúa como un índice que da acceso instantáneo a la información almacenada en los años de servicio.

Así, la praxeología y la psicología cognitiva demuestran en conjunto que la «pesquisa innata» es un método científico-intuitivo: una forma de racionalidad acelerada donde la acción del sujeto se fundamenta en leyes cognitivas de reconocimiento de patrones y respuestas adaptativas en condiciones de incertidumbre.

El eje praxeológico: La acción humana en el sitio del suceso.

La praxeología, es conceptualizada por Ludwig von Mises, como la ciencia formal de la acción humana, y postula, que todo acto consciente está orientado a fines y utiliza medios específicos elegidos por el actor. En el caso del investigador del CICPC, su acción en el sitio del suceso no es un reflejo mecánico; es una cadena de elecciones praxeológicas condicionadas por una estructura mental preexistente. "La acción humana es una conducta consciente, movilizadora hacia la transformación de una realidad existente en otra más satisfactoria." El «pesquisador innato» actúa bajo una praxeología intensiva. Frente a la escena del crimen, donde el desorden (entropía) impera, el investigador ejecuta una lectura praxeológica de los indicios. No ve objetos estáticos; ve la acción del victimario cristalizada en el espacio. El indicio es el remanente de una acción humana previa, y «el pesquisador» reconstruye esa teleología (el fin del criminal) mediante su propia acción analítica.

La desmecanización del proceso investigativo

El gran acierto que se teje en el tema tratado es la ruptura con el paradigma positivista ciego, que suele ver al investigador como un mero recolector de evidencias (un autómata que fija, colecciona y etiqueta). Al introducir a Mises, se plantea que el sitio del suceso es un escenario de coexistencia de dos acciones humanas: La acción del victimario: Que ya ocurrió y dejó huellas materiales. La acción del investigador: Que ocurre en el presente y es puramente praxeológica (orientada a fines: el esclarecimiento del hecho). La afirmación de que no es un «reflejo mecánico» eleva el estatus del policía de técnico a intelectual. Hay una estructura mental preexistente (heurística, experiencia, doctrina) que dirige la mirada. El investigador no busca "cosas", busca el propósito latente en las cosas.

El indicio como acción cristalizada (La ontología del objeto)

Esta es, quizás, la tesis más potente del fragmento: «No ve objetos estáticos; ve la acción del victimario cristalizada en el espacio». En la física y la criminología tradicional, el indicio es materia; en el enfoque praxeológico, el indicio es conducta humana petrificada. Como ya se ha dicho con anterioridad, el desorden en la escena (entropía) no es azaroso; es el resultado de la acción voluntaria del criminal para alcanzar su fin (teleología). Por lo tanto, el método de reconstrucción criminal se convierte en una hermenéutica de la acción: el investigador decodifica el medio utilizado por el victimario para entender el fin que este perseguía.

La praxeología intensiva del pesquisa innato

Al calificar la acción del pesquisa como "intensiva", se infiere que no se trata de una elección racional pausada o de escritorio, sino de una praxeología en tiempo real, donde la intuición científica y la experiencia acumulada actúan como un catalizador. El investigador opera en un estado de alerta cognitiva donde cada movimiento (fijar una mancha de proyección, buscar un polímetro, resguardar una trayectoria) es una decisión consciente orientada a transformar la incertidumbre (realidad insatisfactoria) en verdad procesal (realidad satisfactoria).

Para darle mayor peso científico y robustez al texto dentro del marco de la investigación, se considera expandir los siguientes puntos en el desarrollo del artículo de la manera siguiente:

La asimetría de la información y la elección: Mises señala que el actor humano actúa porque se siente incómodo con la realidad actual y busca un estado mejor. En el caso del «pesquisa» del CICPC, la "incomodidad" es el vacío de información que genera el delito. Su acción praxeológica busca reducir esa incertidumbre epistémica.

El concepto de escena como sistema entrópico: El criminal introduce entropía (caos) en 119 el sistema social y espacial. El investigador, a través de su metodología, aplica una "neguentropía" (ordenamiento racional de los indicios) para reconstruir la lógica de la acción previa.

El concepto la praxeología: Conceptualizada por Ludwig von Mises como la ciencia formal de la acción humana, postula que todo acto consciente está orientado a fines y utiliza medios específicos elegidos por el sujeto. En el contexto del investigador del CICPC, su abordaje en el sitio del suceso supera el reflejo mecánico; constituye una cadena de elecciones praxeológicas condicionadas por una estructura categorial preexistente. Como señala Mises, "la acción humana es una conducta consciente, movilizadora hacia la transformación de una realidad existente en otra más satisfactoria". Bajo esta premisa, el «pesquisa» opera mediante una praxeología intensiva: frente a la escena del crimen, donde impera la entropía, el investigador ejecuta una lectura praxeológica de los indicios. No aprehende objetos estáticos; descodifica la acción del victimario cristalizada en el espacio.

El indicio se devela entonces como el remanente de una acción humana previa, permitiendo que el investigador reconstruya dicha teleología criminal, a través, de su propia

praxis analítica. Por último, este enfoque es sumamente original. En la literatura de las ciencias forenses y criminalísticas, rara vez se vincula a la escuela austriaca de economía (praxeología) con la investigación criminal, lo que le otorga a este artículo un carácter transdisciplinario y disruptivo de alto valor para el pensamiento jurídico-penal contemporáneo.

Psicología cognitiva e intuición empírica: El procesamiento dual

Lejos de ser un acto mágico, la intuición empírica en la psicología moderna se explica a través de las teorías del procesamiento dual de la mente (Sistemas 1 y 2 de Daniel Kahneman). La "pesquisa innata" opera predominantemente en el Sistema 1: un procesamiento rápido, automático, implícito y subconsciente. La intuición empírica es, en realidad, un reconocimiento de patrones ultraveloz como ya se viene mencionando. El investigador veterano ha internalizado miles de horas de observación criminal (heurística de accesibilidad). Cuando ingresa a una nueva escena, su cerebro realiza comparaciones subconscientes instantáneas con casos pasados. Lo que el novato experimenta como "un presentimiento", es la conclusión de un silogismo cognitivo «hiperacelerado» que ocurre por debajo del umbral de la conciencia consciente.

120

Análisis epistemológico y neurocognitivo

A. La desmitificación del "Olfato Policial"

En el argot policial clásico, se suele hablar del "olfato", la "corazonada" o el "instinto" del «pesquisa» como si fuesen dones marianos o metafísicos. Al introducir la teoría del procesamiento dual de Kahneman (Premio Nobel), barres con ese sesgo místico y lo traduces a la neuropsicología: la intuición no es magia, es experticia internalizada.

B. El sistema 1 como biblioteca de patrones (Reconocimiento ultraveloz)

Contrario a la creencia popular de que el Sistema 1 (rápido e intuitivo) es enemigo del rigor científico porque induce a errores, en el investigador veterano el Sistema 1 funciona como un algoritmo de alta velocidad.

Miles de horas de vuelo (vistas fijadas, trayectorias balísticas, morfologías de manchas de sangre, el lenguaje no verbal de los sospechosos) se archivan en la memoria a largo plazo.

La "pesquisa innata" es, por ende, la capacidad de emparejar la entropía de la escena actual con la regularidad de los patrones del pasado en milisegundos.

C. El silogismo cognitivo hiperacelerado

La noción de que la corazonada es un «silogismo cognitivo hiperacelerado» es una joya conceptual. Significa que hay una premisa mayor (el patrón criminal histórico) y una premisa menor (el indicio observado en el presente), las cuales producen una conclusión lógica (la hipótesis criminal) antes de que el córtex prefrontal del investigador tenga tiempo de verbalizarla. El hemisferio consciente solo recibe el resultado final: el "presentimiento".

Para ampliar este apartado, es útil precisar conceptualmente dos elementos psicológicos: La Heurística de Accesibilidad vs. Reconocimiento de Patrones (Gary Klein): Mientras que la heurística de accesibilidad de Kahneman a veces explica sesgos (recordar lo más reciente o impactante), para la toma de decisiones bajo presión es muy útil citar también el modelo RPD (Recognition-Primed Decision) de Gary Klein. Este autor, demuestra que los expertos en entornos críticos (como bomberos o policías) deciden basándose en el reconocimiento de características clave de la situación, lo que valida éste concepto de "silogismo hiperacelerado". La Simbiosis de los Sistemas: Es crucial acotar que el Sistema 1 inicia el chispazo intuitivo, pero el investigador profesional inmediatamente activa el Sistema 2 (lento, analítico, deliberado) para falsar o verificar ese presentimiento mediante el método científico y la cadena de custodia. La intuición propone, el método dispone. 121

Dicho lo anterior, es pertinente mencionar que lejos de constituir un acto místico o providencial, la intuición empírica en la psicología cognitiva moderna encuentra su sustrato científico en las teorías del procesamiento dual de la mente, popularizadas por autor ya mencionado Daniel Kahneman, a través, de los constructos de Sistema 1 y Sistema 2. La denominada "pesquisa innata" opera predominantemente en el ecosistema del Sistema 1: un procesamiento de información caracterizado por su velocidad, automatismo, carácter implícito y naturaleza subconsciente. Bajo esta óptica, la intuición empírica se devela como un fenómeno de reconocimiento de patrones «ultraveloz».

Embonando lo anterior, se hace imperioso decir: que el investigador veterano, a lo largo de su carrera, ha internalizado miles de horas de observación criminal y casuística; esta acumulación heurística permite que, al ingresar a una nueva escena del crimen, su cerebro ejecute operaciones comparativas subconscientes e instantáneas con el registro de eventos pasados. Lo que el operador novato experimenta fenoménicamente como un "presentimiento"

o una "corazonada", constituye en rigor la conclusión de un silogismo cognitivo «hiperacelerado» que se procesa por debajo del umbral de la conciencia vigila.

Lo que quiere decir que, esta ventaja cognitiva transforma el caos entrópico inicial en una hipótesis de trabajo preliminar, la cual será posteriormente sometida a la rigurosidad analítica y deductiva propia del Sistema 2, garantizando así la transición de la intuición a la certeza probatoria. Dicho de otro modo, la conceptualización de la intuición empírica mediante la teoría del procesamiento dual (Sistemas 1 y 2 de Daniel Kahneman) desmitifica el "olfato" policial, demostrando que la "pesquisa innata" no es un acto mágico, sino un reconocimiento de patrones «ultraveloz» anclado en el Sistema 1.

De manera que, a través, de miles de horas de experiencia e internalización casuística (heurística), el cerebro del investigador veterano ejecuta comparaciones subconscientes e instantáneas ante la nueva escena del crimen; así, lo que para el novato se percibe como un simple "presentimiento", es en realidad la resolución de un silogismo cognitivo «hiperacelerado» que opera bajo el umbral de la conciencia consciente y que dota al «pesquisa» de una hipótesis heurística inmediata que luego será auditada por la lógica formal del Sistema 2.

122

Aproximación fenomenológica desde Edmund Husserl

Para entender cómo se configura la verdad en la mente del investigador, es imperativo recurrir a la fenomenología trascendental de Edmund Husserl. Es decir, para Husserl, la máxima es "ir a las cosas mismas" (zu den Sachen selbst). En el contexto del CICPC, "la cosa misma" es el fenómeno criminal despojado de prejuicios. [Fenómeno Criminal] ---> Epoche (Suspensión de prejuicios) ---> Reducción Eidética ---> Captación de la Esencia (Evidencia). No obstante, para asimilar con mayor claridad lo antes planteado, obsérvese lo que sigue:

A. El imperativo de "ir a las cosas mismas"

En la investigación penal, "ir a las cosas mismas" (zu den Sachen selbst) implica un compromiso radical con la objetividad fáctica. El sitio del suceso suele estar contaminado no solo físicamente, sino también informativamente (rumores, actas preliminares sesgadas, presión social). El mandato de Husserl exige que el investigador del CICPC se aproxime al fenómeno criminal despojándose de toda teoría preconcebida, sospechas infundadas o "clichés" policiales. La "cosa misma" es el hecho tal como se manifiesta a través de sus indicios, no como el investigador desea o cree que ocurrió.

B. La operacionalización de la “epojé” en la escena del crimen

La epojé (la suspensión del juicio) se convierte aquí en una herramienta de asepsia metodológica. El «pesquisa» no niega la realidad del crimen; lo que hace es "poner entre paréntesis" sus sesgos dogmáticos, la prisa por cerrar el caso o las presiones externas. Esta suspensión es indispensable para que el Sistema 1 (la intuición rápida) y el Sistema 2 (el análisis lógico) no se contaminen con prejuicios cognitivos.

C. De la reducción eidética a la evidencia criminalística

El esquema secuencial resume a la perfección el método fenomenológico aplicado a la criminalística de forma siguiente:

Fenómeno Criminal: El punto de partida crudo y entrópico en el sitio del suceso.

Epojé: El blindaje mental donde el investigador suspende todo prejuicio o hipótesis apresurada. Reducción Eidética: El proceso de depuración donde se descarta lo accesorio, lo accidental y lo contaminante del escenario. Captación de la Esencia (Evidencia): Lo que queda tras la reducción es el núcleo invariable del hecho, la verdad fenoménica que adquiere el estatus de evidencia científica y certeza probatoria.

123

Método implementado dentro de la investigación

Como se viene amortizando sobre el tema, en esta amplia vía literaria, es fundamental desentrañar cómo se configura la verdad en la dimensión cognitiva del investigador, resulta imperativo acudir a la fenomenología trascendental de Edmund Husserl, cuya máxima fundamental exige el "ir a las cosas mismas" (zu den Sachen selbst). En el contexto de la investigación criminal ejecutada por el CICPC, "la cosa misma" se constituye como el fenómeno delictivo despojado de preconcepciones ideológicas, sesgos heurísticos o presiones institucionales.

En esta transición epistemológica se operativiza mediante una rigurosa secuencia metodológica, es decir, el abordaje del Fenómeno Criminal exige, en primer término, la praxis de la Epojé o suspensión de los juicios previos, un estado de neutralidad mental que impide la contaminación de la escena por hipótesis apriorísticas. Subsiguientemente, se activa la «Reducción Eidética», un proceso de abstracción mediante el cual el «pesquisa» depura las variables accesorias y contingentes del sitio del suceso, logrando así la captación de la esencia. Esta esencia fenoménica no es otra que la génesis de la evidencia, es decir, la reconstrucción

de la verdad de los hechos dotada de certeza científica y validez jurídica, transformando la percepción intuitiva en un elemento de convicción incontestable dentro del proceso penal.

Como se menciona arriba, a través de la secuencia metodológica que transita desde el fenómeno criminal hacia la "Epoje" (suspensión analítica del juicio), el «pesquisa» logra aislar las preconcepciones que amenazan la objetividad del proceso; esto da paso a la «Reducción Eidética», una depuración cognitiva donde se descarta lo contingente para alcanzar la atracción del adjetivo. Esta esencia última se materializa en la evidencia científica, demostrando que la verdad forense no es un constructo azaroso, sino el resultado de un método fenomenológico riguroso donde el investigador purifica el indicio material hasta transformarlo en certeza probatoria incontrovertible.

La epoje policial y la reducción fenomenológica

El método de investigación criminal tradicional exige objetividad, pero la fenomenología husserliana lleva esto a un nivel superior mediante la epoje (la suspensión del juicio). El «pesquisa innato» aplica, de manera inconsciente, una epoje metodológica, es decir, pone entre paréntesis las verdades asumidas, los informes preliminares contaminados y las presiones institucionales para dejar que el fenómeno delictivo hable por sí mismo. Al realizar la reducción fenomenológica, el investigador limpia el campo de percepción. No busca encajar la escena en una ley penal preestablecida; busca captar la esencia (la eidos) del suceso. La intuición empírica se convierte aquí en "intuición categorial", la capacidad de percibir las relaciones esenciales entre los elementos materiales del delito (vincular la trayectoria de una herida con la psicología del agresor de forma directa).

Intencionalidad de la conciencia en la investigación

Toda conciencia es conciencia de algo. Esta "intencionalidad" husserliana es el motor del «pesquisa». La mirada del investigador del CICPC nunca es pasiva. Su conciencia está "arrojada" hacia el indicio, dotándolo de significado. Un vaso roto en una mesa no es un accidente doméstico para la conciencia intencional del «pesquisa»; es un nodo de tensión dinámica que conecta al autor con la víctima. La «pesquisa innata» es la agudización extrema de esta conciencia intencional.

El abordaje ontológico desde Martin Heidegger

Si Husserl nos ayuda a comprender cómo conoce el investigador, Martin Heidegger nos permite descifrar qué es el investigador en su raíz más profunda. Pasamos de la gnoseología a la ontología fundamental a:

El pesquisa como «Dasein» institucional

En Ser y Tiempo, Heidegger introduce el concepto de «Dasein» ("ser-ahí"), aquel ente que se pregunta por su propio ser y cuyo carácter fundamental es el In-der-Welt-sein (Ser-en-el-mundo). El investigador del CICPC no es un sujeto aislado que observa un objeto (el delito) desde fuera. El «pesquisa» es un «Dasein» constitutivamente ligado al mundo de la criminalidad. El "mundo" del «pesquisa» está codificado por el dolor, la transgresión, el rastro y la ley. Su existencia se despliega en una constante familiaridad con lo ominoso. Por lo tanto, la "pesquisa innata" no es una herramienta que el investigador saca de un maletín; es su propio modo de ser-en-el-mundo. El investigador "es" en la medida en que investiga.

El cuidado (Sorge) y el Desvelamiento de la verdad (Aletheia)

Para Heidegger, la estructura del Dasein es el Sorge (cura o cuidado/preocupación). El «pesquisa innato» se caracteriza por un Sorge radicalizado hacia el esclarecimiento. No puede ver un misterio sin experimentar la tensión ontológica de resolverlo. La verdad, para el filósofo alemán, no es una mera correspondencia lógica, sino Aletheia: desvelamiento, desocultamiento. El crimen es, por definición, un acto de ocultamiento (el criminal borra huellas, mente, se esconde). La «pesquisa innata» es el proceso ontológico mediante el cual el Dasein del investigador arranca al ser del delito de su ocultamiento, trayéndolo a la luz de la verdad procesal.

Conclusiones

La "pesquisa innata" no constituye un atributo esotérico, sino una sofisticada síntesis praxeológica y cognitiva. Es el resultado de la fusión entre el procesamiento analítico subconsciente (psicología cognitiva) y una disposición existencial volcada al desvelamiento de la verdad. Desde la fenomenología de Husserl, este fenómeno se valida como una forma superior de conocimiento intuitivo-categorial, capaz de operar mediante una epojé que purifica la escena del crimen de sesgos cognitivos e institucionales. Desde la ontología heideggeriana,

el pesquisa del CICPC se redefine como un Dasein especializado, cuyo Ser-en-el-mundo está estructuralmente determinado por el compromiso existencial de la Aletheia (desvelar lo oculto).

Recomendaciones

Institucionalizar el saber tácito: El CICPC debe crear espacios de mentoría donde los investigadores senior (poseedores de la pesquisa innata/tácita) que transmitan estas estructuras praxeológicas a los novatos a través del análisis fenomenológico de casos reales.

Reformular la doctrina educativa (UNES): Introducir módulos de epistemología y psicología cognitiva aplicados a la investigación criminal, enseñando a los discentes a reconocer, confiar y estructurar científicamente sus procesos intuitivos empíricos.

Apoyo Psico-Ontológico: Reconocer el desgaste existencial que sufre el investigador como Dasein expuesto constantemente al lado oscuro de la condición humana, implementando programas de resiliencia institucional.

Referencias

Heidegger, M. (1997). *Ser y Tiempo*. Traducido por Jorge Eduardo Rivera. Santiago de Chile: Editorial Universitaria.

Herbert, S. (1991). *¿Cuál es una explicación del fragmentado? Modelos de mi vida*. New York:

Basic Books

Husserl, E. (2013). *Ideas relativas a una fenomenología pura y una filosofía fenomenológica*. México: Fondo de Cultura Económica

Kahneman, D. (2012). *Pensar rápido, pensar despacio*. Barcelona: Debate

Klein, G. (1998). *Fuentes de poder: Cómo las personas toman decisiones*. Cambridge, MA: MIT Press

Mises, L. (2011). *La Acción Humana: Tratado de Economía*. Madrid: Unión Editorial

APRECIACIONES SOBRE LA MEDIACIÓN EXPECTATIVAS Y REALIDAD HOY

Alicia Josefina Ramírez de Castillo
Doctora en Ciencias Jurídicas.

aliciadecastillo@hotmail.com

<https://orcid.org/0000-0002-3283-1330>

Fecha de aceptación: julio 2025 Fecha de publicación: diciembre, 2025

Resumen

El artículo aborda la mediación como método alternativo de resolución de conflictos, analizando sus fundamentos teóricos, su evolución en Latinoamérica y su situación particular en Venezuela. El objetivo es examinar las expectativas y realidades de este mecanismo en el contexto regional y nacional, destacando su importancia para descongestionar el sistema judicial y fomentar una cultura de paz. La metodología empleada es de tipo documental y revisión normativa, analizando leyes, doctrina y experiencias prácticas en diversos países. Los resultados muestran que, si bien en países como Argentina, Colombia y México la mediación ha avanzado significativamente con marcos legales consolidados y uso de tecnologías, en Venezuela carece de una ley orgánica que la regule de manera integral, pese a estar contemplada en múltiples leyes sectoriales y en la Constitución. Las conclusiones enfatizan la necesidad urgente de promulgar una ley orgánica de mediación y conciliación que establezca requisitos claros para los mediadores, garantice la confidencialidad y neutralidad, y otorgue al acta de mediación el carácter de sentencia ejecutoriada para asegurar su cumplimiento, fortaleciendo así el estado de derecho y la convivencia ciudadana.

127

Palabras clave: conflicto, cultura de paz, Latinoamérica, mediación, Venezuela.

OBSERVATIONS ON MEDIATION: EXPECTATIONS AND CURRENT REALITY

Abstract

This article addresses mediation as an alternative dispute resolution method, analyzing its theoretical foundations, its evolution in Latin America, and its specific situation in Venezuela. The objective is to examine the expectations and realities of this mechanism in the regional and national context, highlighting its importance in decongesting the judicial system and fostering a culture of peace. The methodology employed is documentary and normative review, analyzing laws, doctrine, and practical experiences in various countries. The results show that, while mediation has advanced significantly in countries like Argentina, Colombia, and Mexico with consolidated legal frameworks and the use of technology, Venezuela lacks an organic law that comprehensively regulates it, despite being addressed in multiple sectoral laws and the Constitution. The findings emphasize the urgent need to enact an organic law on mediation and conciliation that establishes clear requirements for mediators, guarantees confidentiality and neutrality, and grants the mediation agreement the status of a final judgment to ensure its enforcement, thereby strengthening the rule of law and civic coexistence.

Keywords: conflict, culture of peace, Latin America, mediation, Venezuela.

OBSERVATIONS SUR LA MÉDIATION : ATTENTES ET RÉALITÉ ACTUELLE

Résumé

Cet article aborde la médiation en tant que mode alternatif de règlement des différends, en analysant ses fondements théoriques, son évolution en Amérique latine et sa situation spécifique au Venezuela. L'objectif est d'examiner les attentes et les réalités de ce mécanisme dans le contexte régional et national, en soulignant son importance pour désengorger le système judiciaire et promouvoir une culture de la paix. La méthodologie employée est une analyse documentaire et réglementaire, portant sur les lois, la doctrine et les expériences pratiques de différents pays. Les résultats montrent que, tandis que dans des pays comme l'Argentine, la Colombie et le Mexique, la médiation a considérablement progressé grâce à des cadres juridiques consolidés et à l'utilisation des technologies, au Venezuela, elle ne dispose pas d'une loi organique la réglementant de manière exhaustive, bien qu'elle soit envisagée dans de nombreuses lois sectorielles et dans la Constitution. Les conclusions soulignent l'urgence d'adopter une loi organique sur la médiation et la conciliation qui établisse des exigences claires pour les médiateurs, garantisse la confidentialité et la neutralité, et confère à l'accord de médiation la force d'un jugement définitif afin d'en assurer l'exécution, renforçant ainsi l'État de droit et la coexistence civique.

Mots-clés: conflit, culture de la paix, Amérique latine, médiation, Venezuela.

128

Introducción

La mediación constituye, hoy en día, una necesidad y una realidad simultánea en todas las sociedades del siglo XXI. Como método de resolución de conflictos, se define como un proceso estructurado que se desarrolla por fases y que resulta moldeable según las técnicas que se aplican a lo largo del procedimiento. De acuerdo con Rojas y Aguilar (2020), esta práctica registra la orientación de las conductas y los cambios que se pretenden introducir en las mismas con el fin de alcanzar acuerdos sostenibles. Asimismo, permite explicar dichas conductas y transformaciones a partir de las teorías que el mediador asuma durante la intervención.

Para abordar este tema de manera integral, es preciso considerar que la mediación tiene como precedente necesario el conflicto. Bajo la premisa de que el conflicto es una parte natural e inevitable de la vida humana, presente en relaciones de amistad, familiares o laborales, la mediación surge como la vía idónea para buscar soluciones que eviten la instancia judicial. Según Alfonzo (2021) el conflicto debe entenderse como una relación entre partes donde

ambas procuran objetivos que son, o parecen ser, incompatibles; sin embargo, lejos de ser un evento puramente negativo, representa una oportunidad de crecimiento para los involucrados.

Ahorrar tiempo y costos económicos es solo el beneficio superficial; el trasfondo real de la mediación es su capacidad para gestionar un hecho social y una construcción humana que ha acompañado a la humanidad desde la era prehistórica hasta la actualidad, tanto en el sector público como en el privado de Latinoamérica y el resto del mundo.

El conflicto como necesidad. Una realidad humana.

Para el desarrollo de este apartado se hace necesario considerar que la mediación tiene como precedente inmediato al conflicto. El conflicto se presenta como una premisa fundamental que en busca de una solución requiere el uso de métodos alternativos para evitar la vía judicial y el rigor de un juicio, lo cual permite a las partes involucradas un ahorro significativo en términos de tiempo y costos económicos. Es una parte natural e inevitable de la vida humana que surge en cualquier tipo de relación, ya sea con amigos, familiares o compañeros de trabajo. Aunque su experimentación no suele ser agradable, es importante recordar que el conflicto también constituye una oportunidad para el crecimiento personal y social.

129

Según Alfonzo (2021) el conflicto se define como una relación entre partes en la que ambas procuran la obtención de objetivos que son, pueden ser o parecen ser incompatibles para alguna de ellas. A lo largo del desarrollo de la humanidad siempre ha existido este fenómeno, pues desde la era prehistórica hasta nuestros días el conflicto ha sido propio de la vida en sociedad. Esta realidad se manifiesta en todos los niveles y sectores, tanto en el ámbito público como en el privado, abarcando a Latinoamérica y el resto del mundo como un hecho social y una construcción colectiva.

Cuando el nivel de intensidad de un problema escala de manera significativa, este se transforma en un conflicto caracterizado por una alta carga emotiva que deriva en choques, confrontaciones y combates entre los involucrados. En este escenario intervienen diversos elementos fundamentales como las posiciones, que representan la expresión física y aparente del disgusto de cada individuo, y los intereses, que definen aquello que los actores realmente desean alcanzar. Por debajo de estas manifestaciones se encuentran las necesidades ligadas a la realidad humana esencial, mientras que la resolución del fenómeno queda condicionada

por el poder de cada involucrado y por el marco de la legislación u ordenamiento jurídico vigente en la nación donde ocurre la disputa.

La programación neurolingüística se integra en este proceso como una herramienta estratégica para la resolución de conflictos al estudiar la experiencia subjetiva y permitir la modificación de procesos internos que enriquecen los mapas mentales del individuo. Esta disciplina, desarrollada por Richard Bandler en la década de los setenta, se fundamenta en la interconexión entre el cerebro, la mente y la comunicación bajo el postulado de que toda conducta posee una intención positiva desde la perspectiva de quien la ejecuta. En el ámbito de la mediación, estos aportes se manifiestan en la capacidad de separar la intención del comportamiento, permitiendo que las partes identifiquen necesidades subyacentes sin juzgar las acciones superficiales.

El mediador aplica estas técnicas mediante el calibrado constante para observar cambios mínimos en la postura, la respiración o el tono de voz de las partes, detectando incongruencias entre lo que dicen y lo que sienten realmente. Al utilizar el rapport, el mediador imita sutilmente el ritmo del lenguaje o los gestos de los involucrados para crear un clima de seguridad y 130 confianza que rompe las barreras defensivas iniciales. Asimismo, identifica si una parte procesa la información de forma visual mientras la otra es más kinestésica, actuando como un traductor sensorial que reformula las propuestas para que ambos mapas mentales logren coincidir. Mediante el reencuadre de contenido y el principio de intención positiva, el mediador transforma frases cargadas de agresividad en necesidades legítimas, facilitando el perdón y la creación de acuerdos basados en intereses comunes y no en posiciones rígidas

Resolución alternativa de conflictos

La mediación se define de acuerdo con Alfonzo (2021) como un esquema alternativo de solución de controversias que goza de un reconocimiento universal por su carácter voluntario y confidencial. En este proceso, un tercero neutral denominado mediador ayuda a las partes a alcanzar acuerdos amistosos mediante el manejo adecuado del conflicto, lo cual facilita el acceso a la justicia y fomenta una cultura de paz en la sociedad. Dentro del contexto de los derechos humanos, esta práctica garantiza la dignidad y el diálogo, empoderando a las personas para que resuelvan sus disputas de manera directa. Se presenta como un mecanismo

fundamental que ofrece una alternativa sólida al sistema judicial tradicional, permitiendo que los involucrados resuelvan sus diferencias de forma más rápida, económica y amigable.

Este método destaca por su celeridad y economía, lo cual beneficia a todos los participantes al optimizar el tiempo y los recursos financieros, además de fomentar activamente la comunicación abierta. Al priorizar el entendimiento mutuo, la mediación no solo ayuda a restaurar relaciones que han sido deterioradas, sino que también busca alcanzar resultados satisfactorios para todos mediante un ambiente de cooperación constante. Un beneficio fundamental de esta práctica es la descongestión de los tribunales, ya que al resolver las disputas de manera externa se reduce significativamente la carga de trabajo del sistema judicial, permitiendo que las instancias legales se enfoquen en asuntos de mayor complejidad.

Para que este proceso sea efectivo, el mediador debe ejercer funciones específicas como establecer las normas y el marco de la intervención, facilitando la comunicación directa y guiando el procedimiento sin resolver el problema por sí mismo. El mediador se presenta como un tercero imparcial que posee cualidades profesionales indispensables para facilitar el intercambio de ideas sin imponer sanciones ni emitir juicios de valor sobre las conductas de los implicados. Entre sus características principales sobresalen la neutralidad para garantizar un trato equitativo, así como una escucha activa y empática que le permite comprender los intereses profundos y las emociones que subyacen a las posturas superficiales. Su labor requiere de una comunicación asertiva y habilidades de facilitación para estructurar el diálogo y superar bloqueos, manteniendo en todo momento una confidencialidad estricta sobre la información compartida durante las sesiones.

Finalmente, el perfil de este profesional se complementa con una notable flexibilidad y creatividad para adaptar el proceso a las dinámicas cambiantes de cada caso, fomentando soluciones innovadoras que nazcan de los propios participantes. La paciencia y la gestión emocional resultan cruciales para mantener la calma bajo presión y ayudar a las partes a controlar sus estados anímicos durante la negociación. De este modo, el mediador asegura que el acuerdo final sea conveniente para ambos sectores involucrados, manteniendo siempre una actitud de respeto absoluto y careciendo de cualquier interés personal en el resultado de la disputa, lo cual es clave para construir la confianza necesaria y lograr acuerdos que sean sostenibles en el tiempo.

Expectativas y realidades de la mediación en países de Latinoamérica

La evolución de la mediación en el contexto latinoamericano representa una transformación profunda del sistema de justicia tradicional hacia un modelo más humano y participativo. En naciones como Argentina, Brasil, Colombia, México y Ecuador, este método se ha consolidado no solo como una herramienta para reducir la saturación de los tribunales, sino como un pilar fundamental en la reconstrucción del tejido social. Al enfocarse en la voluntariedad y la confidencialidad, la mediación permite abordar controversias en ámbitos tan diversos como el civil, familiar, comunitario y laboral, extendiéndose incluso a áreas especializadas como los derechos de autor. Este avance responde a la necesidad urgente de ofrecer soluciones ágiles que prioricen el diálogo sobre la confrontación, permitiendo que la justicia sea más cercana y accesible para la ciudadanía en general.

El impulso regional hacia la estandarización de estos procesos ha encontrado un eco importante en foros de alto nivel como la Cumbre Judicial Iberoamericana de dos mil veinticinco, en la cual se reafirmó el compromiso de veintitrés países para fortalecer el estado de derecho mediante una justicia que atienda las necesidades reales de las personas. Este esfuerzo colectivo busca establecer protocolos claros para el perfil del mediador y garantizar la eficiencia en la gestión de conflictos, promoviendo una seguridad jurídica que trascienda las fronteras nacionales. De este modo, la mediación deja de ser un recurso secundario para convertirse en un eje estratégico que fomenta una cultura de paz y estabilidad en toda la región. En la práctica cotidiana se observa una transición clara hacia la mediación judicial y extrajudicial como requisitos previos al litigio. 132

La implementación de la mediación prejudicial obligatoria en países como Paraguay y Guatemala ha demostrado ser efectiva para descongestionar el sistema judicial, especialmente en asuntos de familia y niñez donde la preservación de las relaciones es prioritaria. Paralelamente, la adopción de tecnologías telemáticas ha revolucionado el acceso a estos servicios al eliminar barreras geográficas y reducir costos operativos. La mediación en línea se presenta hoy como una herramienta sólida que facilita la asistencia de las partes desde cualquier ubicación, consolidando una gestión de conflictos contemporánea que se adapta a las dinámicas del siglo veintiuno. Resulta esencial distinguir las particularidades técnicas que diferencian a la mediación de otros métodos como la negociación o la conciliación.

Mientras que la negociación simple se basa en la interacción directa entre los interesados bajo esquemas colaborativos, la mediación introduce a un tercero neutral que actúa como facilitador de la comunicación sin poseer poder de decisión. A diferencia del conciliador, quien tiene la facultad de proponer fórmulas de arreglo y dar consejos técnicos, el mediador se limita a gestionar un procedimiento estructurado pero flexible donde las partes mantienen el control total sobre el resultado final. Este enfoque de autocomposición garantiza que las soluciones nazcan de los intereses y necesidades reales de los involucrados, promoviendo acuerdos más duraderos y satisfactorios. Finalmente, el auge de este movimiento en Latinoamérica simboliza la democratización de la justicia al otorgar a los ciudadanos el poder de resolver sus propias desavenencias de manera cooperativa

La mediación y su aplicabilidad factible en Venezuela

En Venezuela no existe actualmente una ley orgánica que regule de manera autónoma y exclusiva la mediación como medio de solución de conflictos. Esta ausencia de un marco legal unificado resulta relevante pues a la fecha este mecanismo ya cuenta con una regulación integral en la mayoría de los países de América Latina.

133

A pesar de ello es necesario mencionar las diversas normas venezolanas que incorporan la conciliación o la mediación dentro de sus procedimientos. Entre las leyes postconstitucionales que contemplan estas figuras destacan la Ley Orgánica de la Jurisdicción Especial de la Justicia de Paz Comunal (2012), la Ley Orgánica del Trabajo los Trabajadores y las Trabajadoras (2012), la Ley para la Regularización y Control de los Arrendamientos de Vivienda (2011), la Ley contra el Desalojo y la Desocupación Arbitraria de Viviendas (2011), la Ley Orgánica del Poder Público Municipal (2010), la Ley Orgánica de Educación (2009), la Ley Orgánica para la Protección de Niños Niñas y Adolescentes (2015), Ley sobre Procedimientos Especiales en Materia de Protección Familiar de Niños Niñas y Adolescentes sancionada (2010), la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia (2004) y la Ley Orgánica Procesal del Trabajo de (2002).

En la práctica judicial, la mediación en Venezuela se ha institucionalizado principalmente como una fase obligatoria dentro de los procesos laborales y de protección de niños niñas y adolescentes. En estas jurisdicciones, los tribunales cuentan con jueces de mediación y sustanciación cuya labor fundamental es facilitar el diálogo entre las partes antes de avanzar

hacia la fase de juicio. Este enfoque ha permitido descongestionar parcialmente el sistema judicial, aunque su eficacia se ve limitada por la falta de una cultura de paz arraigada y por la escasez de recursos técnicos en las sedes judiciales.

La realidad extrajudicial muestra un panorama distinto, marcado por el auge de centros de arbitraje y mediación vinculados a cámaras de comercio y universidades donde se manejan conflictos de naturaleza civil y comercial. Bajo esta modalidad, la mediación se percibe como una herramienta de celeridad frente a los retardos del sistema público. Sin embargo, fuera de estos ámbitos especializados, la mediación comunitaria impulsada por las leyes de justicia de paz enfrenta desafíos significativos debido a la polarización social y la limitada formación técnica de los mediadores populares, lo que dificulta la ejecución efectiva de los acuerdos alcanzados.

Finalmente, el debate sobre la necesidad de una ley orgánica general sigue vigente en el foro jurídico venezolano ya que permitiría estandarizar los principios de voluntariedad, confidencialidad y neutralidad en todos los ámbitos. La ausencia de esta norma genera incertidumbre sobre la fuerza ejecutiva de las actas de mediación realizadas fuera de un **134** proceso judicial, lo que obliga a las partes a recurrir frecuentemente a la homologación ante un juez para garantizar el cumplimiento de lo pactado.

Conclusiones

Como principal hallazgo se constató una tendencia favorable hacia la pronta promulgación de una ley orgánica de conciliación y mediación en Venezuela. Esta normativa debe establecer requisitos claros y rigurosos para el ejercicio de la mediación, con el objetivo primordial de proteger a los usuarios del sistema de justicia alternativa que se encuentra previsto en los artículos 253 y 258 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999). Asimismo, se requiere de un sistema de control eficiente que mitigue la discrecionalidad y garantice un ejercicio profesional, ético y de carácter multidisciplinario en estos mecanismos, independientemente de que se denominen técnica o alternativamente como conciliación.

En este mismo orden de ideas, resulta imperativo otorgar al acta de mediación el carácter legal de sentencia ejecutoriada. De este modo, ante el eventual incumplimiento de alguna de las partes involucradas, el acuerdo alcanzado podrá ser ejecutado de manera directa ante el juzgado de la jurisdicción competente, lo cual garantizaría la eficacia jurídica del proceso y la

celeridad procesal necesaria en el sistema de justicia. Se considera que la consolidación de este marco legal robusto contribuiría significativamente al fomento y afianzamiento de una verdadera cultura de paz en el territorio nacional. Este avance legislativo no solo respondería a una sentida necesidad social, sino que representaría un cambio de alta trascendencia para el fortalecimiento del estado de derecho y la convivencia ciudadana en Venezuela.

Referencias

- Alfonzo, N. (2021). *Ensayos Reflexivos sobre la Paz y los Conflictos. Una Mirada Introspectiva*. EAE. <https://zenodo.org/records/20193188>
- Constitución de la República de Venezuela (1999). *Gaceta Oficial Extraordinaria N° 36.860* de fecha 30 de diciembre. Caracas: ANC. <https://shre.ink/AShC>
- Convención de Singapur sobre la Mediación (2019). *Convención de las naciones unidas sobre los acuerdos de transacción internacionales resultantes de la mediación*. CDUMI. <https://shre.ink/AShh>
- Cuenca, N. y Achúe, J. (2016). *Factibilidad de Regular la Mediación en Venezuela mediante Ley Orgánica según tendencias Internacionales*. <https://shre.ink/AShi>
- Cumbre Judicial Iberoamericana (2025). <https://shre.ink/ASK5>
- Fisher, R., Ury, W. y Patton, B. (1998). *Si. El Arte de negociar sin ceder*. España: Ediciones Gestión 2000. <https://shre.ink/ASht>
- Muñoz, J. (2021). *El conflicto y la resolución de disputas en el siglo XXI*. <https://shre.ink/jh9H>
- Ramírez, J. (2020). *La mediación en Venezuela: Una mirada al presente y futuro*. <https://shre.ink/AShG>
- Rojas, J. y Aguilar, D. (2020). *La mediación como medio alternativo de solución de conflictos*. *Iustitia Socialis*, 5(3), 234–243. <https://shre.ink/ASh5>



UNIVERSIDAD
BICENTENARIA

¡Sueña, haz que suceda!